

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 756, 757, 758 y 759.- Se concede la calidad de "Salvadoreño por Naturalización" a diferentes deportistas.	3-10	Acuerdos Nos. 231, 249, 333, 340, 363, 435, 436 y 482.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ministerio de Economía.	31-38
Decreto No. 760.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	11-13	Acuerdo No. 224.- Se delegan funciones al Licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, quien funge con el cargo de Asesor Jurídico del Despacho Ministerial de la Secretaría de Estado.	39
Decreto No. 764.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	14-16	Acuerdo No. 295.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 49, de fecha 6 de enero de 2023.	40
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 361.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Decotex Internacional, Limitada de Capital Variable.	41-42
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 433.- Se proroga la entrada en vigor del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 01.02.01:18 Metrología. Sistema Internacional de Unidades.	43
Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Romero para la Tercera Edad y Decreto Ejecutivo No. 7, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-24	Acuerdo No. 437.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y Comercialización "Padre Nicolás Alvarenga" de Arcatao, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	44
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Pacto Eterno" y "Evangélica Pentecostés Rocio de Hermon" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 228 y 260, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	25-30	Acuerdos Nos. 15-0187, 15-0339 y 15-1827.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.	45-47

Acuerdos Nos. 15-0582 y 15-0583.- Se autoriza el cierre de dos centros educativos privados.	Pág. 47-48
--------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1521-D y 338-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	48
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 7 y 9.- Reformas a los presupuestos 2023, correspondientes a los municipios de San Miguel y San Salvador.	49-50
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Estatutos de la Junta de Agua, del Cantón Concepción y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	51-57
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	58
Aceptación de Herencia.....	58-59
Muerte Presunta.....	59

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	60
Herencia Yacente.....	60

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	60-82
Aceptación de Herencia.....	82-105
Herencia Yacente.....	105
Título de Propiedad.....	105-110
Título Supletorio.....	110-114

Título de Dominio.....	Pág. 114-115
Sentencia de Nacionalidad.....	115-121
Nombre Comercial.....	121-122
Señal de Publicidad Comercial.....	122
Reposición de Certificados.....	123-124
Balance de Liquidación.....	125-126
Solicitud de Nacionalidad.....	126-128
Patente de Invención.....	128
Revocatoria de Poder.....	128-129
Edicto de Emplazamiento.....	129-133
Marca de Servicios.....	134-135
Marca de Producto.....	135-140
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	141

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	142-155
Herencia Yacente.....	155
Título de Propiedad.....	155-157
Título Supletorio.....	158-160
Título de Dominio.....	160-161
Nombre Comercial.....	161-163
Señal de Publicidad Comercial.....	163-164
Reposición de Certificados.....	164
Balance de Liquidación.....	165-166
Título Municipal.....	167
Marca de Servicios.....	167-170
Marca de Producto.....	170-184

DE TERCERA PUBLICACION

Solicitud de Nacionalidad.....	184
--------------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 756

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, de fecha 13 de noviembre de ese mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que el deportista JOSÉ ENRIQUE ROCA BOLÍVAR, nacido en Anzoátegui, Venezuela, el 27 de agosto de 1996, es un beisbolista con vasta experiencia profesional, que del año 2015 al año 2019 formó parte de la Organización Tampa Bay Rays, destacando en la categoría clase "A" en su país natal; en El Salvador, desde el año 2020 ha participado en la Liga Nacional de Béisbol, con los equipos de Águilas de la UTEC y con Los Halcones; además, desde su llegada al país ha participado como cooperante y entrenador de ligas juveniles; actualmente apoya a la Selección Nacional de Béisbol de El Salvador, como atleta y ayudante del staff de pitcheo, acompañando a jóvenes e instruyéndolos en sus lanzamientos y mecánica.
- IV. Que el referido deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña; siendo procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN", en atención a la labor deportiva realizada en el país, con el objeto de representar a El Salvador en futuras competencias oficiales internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al deportista JOSÉ ENRIQUE ROCA BOLÍVAR, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMÁN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 757**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, de fecha 13 de noviembre de ese mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que el deportista WILFREDO JOSÉ RAMÍREZ SERRANO, nacido en Anzoátegui, Venezuela, el 24 de noviembre de 1987, es un beisbolista de extensa trayectoria profesional, que ha formado parte de equipos como: Indios de Cleveland de República Dominicana, Tigers de Detroit de los Estados Unidos de América, Cobe Suns B.C.L. de Japón, entre otros de nivel profesional en Venezuela y Colombia; en El Salvador, ha competido en la Liga Nacional de Béisbol, representando en el año 2016 a los GIGANTES DE DIDELCO y del año 2017 al año 2022 formando parte de la escuadra SANTA TECLA B.B.C., en la que destacó como jugador más valioso de la temporada 2021.
- IV. Que el referido deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña; siendo procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN", en atención a su destacada labor deportiva, con el objetivo de representar al país en futuras competencias oficiales internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al deportista WILFREDO JOSÉ RAMÍREZ SERRANO, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 758

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, de fecha 13 de noviembre de ese mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que el deportista Williams Louico, nacido en Thomonde, Haití, el 10 de abril de 1990, es un destacado beisbolista, que de junio de 2008 a septiembre 2015 perteneció al equipo Orioles de Baltimore; con residencia permanente en el país desde el año 2018, ha destacado como entrenador de ligas juveniles y de la Selección Nacional de Béisbol, contando con una intachable reputación como atleta y reconocidos valores éticos y morales.
- IV. Que el referido deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña; siendo procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN", en atención a su destacada labor deportiva en el país, con el objetivo de formar parte de la Selección Nacional de Béisbol de El Salvador en futuras competencias oficiales internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase al deportista WILLIAMS LOUICO, la calidad de "SALVADOREÑO POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO N.º 759

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal 3º, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que con fecha 15 de octubre de 2009, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo n.º 154, publicado en el Diario Oficial n.º 213, Tomo n.º 385, de fecha 13 de noviembre de ese mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que la deportista DESTINY MAQUEISHA CAMPBELL, nacida en el Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, el 2 de diciembre de 1996, es una baloncestista de importante trayectoria profesional, que representó a la Universidad del Este de Carolina, en el Campeonato de la División Femenina de Baloncesto de la Asociación Nacional Deportiva Universitaria; así mismo, ha destacado en la Liga Mexicana de Baloncesto Profesional Femenil, en el equipo Las Mieleras de Guanajuato, que en el 2022 en su temporada de novata como jugadora profesional, lideró el puntaje en su equipo y fue clave para ganar el campeonato.
- IV. Que la referida deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña; siendo procedente otorgarle la calidad de "SALVADOREÑA POR NATURALIZACIÓN", en atención a la labor deportiva realizada, con el objetivo de representar a El Salvador en futuras competencias oficiales internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Dennis Fernando Salinas Bermúdez y Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase a la deportista DESTINY MAQUEISHA CAMPBELL, la calidad de "SALVADOREÑA POR NATURALIZACIÓN".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 760

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de contribuir a un entorno de negocios atractivo para el sector privado que facilite el comercio, la expansión de las inversiones y la generación de empleos en El Salvador, en particular mediante la simplificación y digitalización de trámites, la modernización de varios centros de servicio aduanero y la promoción y atracción de inversiones.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00), para financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta Quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta sesenta (60) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	:	La primera Cuota de amortización se pagará en sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que CAF determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que CAF comunique.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más el margen del dos por ciento (2%); con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, calculada sobre saldos no desembolsados del Préstamo.
COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO	:	El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%), sobre el monto del Préstamo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o a más tardar en el primer desembolso.
DESTINO	:	Financiar el "Programa para la Transformación del Clima de Negocios de El Salvador, a través de la Facilitación del Comercio e Inversiones".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 764**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos mejorar la calidad, confiabilidad y eficiencia de los servicios de abastecimiento de agua potable en diferentes zonas del territorio nacional y modernizar la gestión de los servicios públicos, fortaleciendo la planificación para impulsar la resiliencia ante los riesgos climáticos.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Resiliencia del Sector Agua en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo que permita financiar el proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa de Referencia más un Margen Variable, efectuándose una fijación automática de la Tasa de Referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$3,000,000.
COMISIÓN INICIAL	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
CARGO DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Proyecto de Resiliencia del Sector Agua en El Salvador".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CATORCE. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí. ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN los señores MARIA ELENA ARTIGA TEJADA, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona, que no conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete tres cinco nueve- seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - uno cero cero cuatro seis nueve - uno cero uno- cero, quien actúa en calidad personal y en representación del señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Acacia Falls, ciudad Richmond, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres dos cero siete cero nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero cuatro siete cero-uno cero dos- seis, en su calidad de apoderada especial del señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA, personería que la Suscrita Notario DA FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial otorgado en la ciudad de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veintiuno, por la notario Leyden Erenia Escobar Torres, notaria autorizada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para cartular conforme lo establecido en el artículo tres de la Ley de Notariado vigente, testimonio que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por tener otras facultades que cumplir con ese testimonio; ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho seis cinco cinco cinco- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero uno ocho tres- uno cero seis- siete; CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por su Documento Único de identidad Número cero uno cero ocho cinco ocho cuatro tres -nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos seis cero cinco siete uno- uno uno seis - tres, y, ELENA DEL CARMEN GALICIA DE ROMERO, de ochenta y ocho años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco portadora de documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete cero tres cinco- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero dos

tres tres - cero cero uno- cinco Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, que podrá abreviarse "FUROED". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD y que podrá abreviarse FUROED, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover la asistencia social del cuidado integral del adulto mayor; b) Trabajar para y por los adultos mayor sin distinción de credo, género, raza y religión; c) Brindar la asistencia social a los adultos mayores; d) Motivar e incidir en las instituciones públicas y privadas en beneficio de los adultos mayores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. - El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General? y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día

siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General en forma virtual, se buscará elegir una Plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la Identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General, Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General; a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.; c) Representar Legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del vicepresidente: Sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquiera otra causa que le imposibilite ejercer al presidente en función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el artículo diecinueve, de los presentes estatutos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de junta Directiva.; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación.; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como También a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos naciones o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatuto de la Fundación.; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General.; d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintisiete.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.; b) Infracciones graves; suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c). d) y e). Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.; e) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el presidente, el vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para

ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MARIA ELENA ARTIGA TEJADA; Vicepresidente: JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA; Secretario: ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS; Tesorero: CLAUDIA MARIA RICO CARDONA; Vocal: ELENA DEL CARMEN GALICIA DE ROMERO. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, Del folio Dieciséis vuelto al folio veinte vuelto del LIBRO CUARTO de MI PROTOCOLO que vence el día uno de marzo del dos mil veintidós. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno. Y para ser entregado a la FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD que se abreviará FUROED.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO UNO. - LIBRO QUINTO. - RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: los señores MARIA ELENA ARTIGA TEJADA, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete tres cinco nueve- seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - uno cero cero cuatro seis nueve - uno cero uno- cero, quien actúa en calidad personal y en representación del señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Acacia Falls, ciudad Richmond, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres dos cero siete cero nueve- tres y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero cuatro siete cero-uno cero dos- seis, en su calidad de apoderada especial, personería que la Suscrita Notario DA FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial Otorgado en la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veintiuno, por la notario Leyden Erenia Escobar Torres, notaria autorizada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para cartular conforme lo establecido en el artículo tres de la Ley de Notariado vigente, testimonio que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por tener otras facultades que cumplir con ese testimonio; ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS, de cuarenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho seis cinco cinco cinco- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero uno ocho tres- uno cero seis- siete; CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, de cincuenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por su Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho cinco ocho cuatro tres -nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco siete uno- uno uno seis - tres, y, ELENA DEL CARMEN GALICIA DE ROMERO, de ochenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que conozco portadora de documento único de Identidad número cero cero tres nueve siete cero tres cinco- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos tres- cero cero uno - cinco, Y ME DICEN: I) Que según Escritura Número Catorce. Libro Cuarto. Otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las trece horas del día nueve de abril del año dos mil veintiuno. Ante mis propios oficios de notario, acordaron constituir la FUNDACIÓN ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, que se abreviará "FUROED". II) Que, según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las nueve horas y once minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio de este instrumento RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, quedando redactada de la siguiente manera: EN LA FECHA Y LUGAR. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día nueve de abril

del año dos mil veintiuno; Se omitió el Departamento en donde se emitió el instrumento; COMPARECIENTES..... los señores MARIA ELENA ARTIGA TEJADA, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que conozco portadora su Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete siete tres cinco nueve- seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - uno cero cero cuatro seis nueve - uno cero uno- cero, quien actúa en calidad personal y en representación del señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Acacia Falls, ciudad Richmond, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres dos cero siete cero nueve- tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero cuatro siete cero-uno cero dos- seis, en su calidad de apoderada especial, personería que la Suscrita Notario DA FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Especial otorgado en la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veintiuno, por la notario Leyden Erenia Escobar Torres, notaria autorizada por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador para cartular conforme lo establecido en el artículo tres de la Ley de Notariado vigente, testimonio que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por tener otras facultades que cumplir con ese testimonio; Se suprimió al señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA, ya que se encontraba repetido su nombre dos veces; FIRMAS DE MIEMBROS.... Solo aparecen cuatro firmas; porque uno de los miembros que es MARIA ELENA ARTIGA TEJADA. firma en su carácter personal como miembro y actúa como apoderada del señor JOSE DAVID JACOB ROMERO GALICIA pero en este acto firmara en su carácter personal y como apoderada; ESTATUTOS.... Artículo dos: El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, contemplando establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Sustituir al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquiera otra causa que le imposibilite ejercer al presidente en función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el artículo diecinueve, de los presentes estatutos los artículos que no se relacionan en esta Escritura pública de rectificación quedan válidos. Así se expresaron, los comparecientes y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, Del folio ciento veintinueve frente al folio ciento treinta y uno frente del LIBRO QUINTO de MI PROTOCOLO que vence el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintitrés. Y para ser entregado a la FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD que se abrevia "FUROED".

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ROMERO PARA**LA TERCERA EDAD****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Romero para la Tercera Edad y que podrá abreviarse FUROED, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, contemplando establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover la asistencia social para el cuidado integral del adulto mayor.
- b) Trabajar para y por los adultos mayor sin distinción de credo, género, raza y religión.
- c) Brindar la asistencia social a los adultos mayores.
- d) Motivar e incidir en las instituciones públicas y privadas en beneficio de los adultos mayores.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIEN DOLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art.10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art 11.- En caso de que se realice la Asamblea general en forma virtual, se buscará elegir una Plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la Identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquiera otra causa que le imposibilite ejercer al presidente en función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el artículo diecinueve, de los presentes estatutos.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades

y organismos naciones o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta Directiva.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores :

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 27.- Tipos de Infracciones.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 28.- Medidas Disciplinarias

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e).-

Art 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 30.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político o religioso.

Art. 31.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 007

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora MARIA ELENA ARTIGA MENDOZA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, que puede abreviarse "FUROED", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, que puede abreviarse "FUROED", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, en la misma ciudad y departamento, a las trece horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO, artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION ROMERO PARA LA TERCERA EDAD, que puede abreviarse "FUROED".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. Z017322)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO que podrá abreviarse "IMCPE", CERTIFICA: Que a las páginas UNO al ONCE del Libro de Actas que la Iglesia lleva, durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de junio del dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: ABRAHAM FILIBERTO RODRIGUEZ MAGAÑA, de sesenta y nueve años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y uno - cero; ESTEFANY RAQUEL MEJIA GARCIA, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones ciento setenta y un mil cuatrocientos veinte - seis; ISMAEL RIVERA REYES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos treinta y cinco mil trescientos doce - tres; JULIO CESAR AGUILAR, de cincuenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y nueve - tres; RAFAEL HERNAN CORTEZ AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro - nueve; BAYRON IVAN RIVERA AMAYA, de veinte años de edad, comerciante, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos treinta y seis mil trescientos noventa - cuatro; OSCAR ORLANDO VENTURA JUAREZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro - uno; OLIVIA ESPERANZA ESCOBAR DE CORTES, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis - cuatro; JUANA FRANCISCA ESCALANTE DE DIAZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete - cuatro; SABRINA ARELY MEJÍA GARCIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Salcoatitán,

Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos quince - ocho; VERONICA DIOSIVETT AMAYA DE RIVERA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro - uno; MARIA CECILIA CENTENO DE RODRIGUEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta - cero; e IRMA LETICIA AGUILAR DE COSME, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos setenta y tres - uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO que podrá abreviarse "IMCPE". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de NUEVE capítulos y treinta y dos artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO que podrá abreviarse "IMCPE".- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO** que podrá abreviarse "IMCPE", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar a sus miembros la adoración a Dios en espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país. c) Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual, y cívica de los miembros mediante las enseñanzas sistemáticas de la doctrina cristiana. d) Difundir el Evangelio buenas nuevas de salvación de Nuestro Señor Jesucristo como enseña la Palabra de Dios. e) Capacitar a sus miembros con la finalidad de cumplir con sus metas y objetivos. f) Preservar los Principios Doctrinales bíblicos que son: Jesucristo es el Señor y Cabeza de la Iglesia, La Biblia es la norma de Fe y Conducta para la Iglesia, la Iglesia está formada por creyentes convertidos después de la profesión pública de fe en el Señor Jesucristo como su Único Señor y Salvador y ser bautizados en agua.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria

Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación Legal de la Iglesia, así como la representar judicial y extrajudicial de la misma, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al CAPITULO V, artículo catorce, literal a), de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ABRAHAM FILIBERTO RODRIGUEZ MAGAÑA, Tesorero: ISMAEL

RIVERA REYES, Secretaria: ESTEFANY RAQUEL MEJIA GARCIA, Primer Vocal: JULIO CESAR AGUILAR, Segundo Vocal: RAFAEL HERNAN CORTEZ AMAYA. Que por este acto nombran al señor: ABRAHAM FILIBERTO RODRIGUEZ MAGAÑA, para que en nombre y representación de **IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO que podrá abreviarse "IMCPE"**. Realice todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintidós. - - - - - "I.L.E.G.I.B.L.E." - - - - - "E.R.G." - - - - - "I.R.R." - - - - - "J.A." - - - - - "RAFAELA." - - - - - "I.L.E.G.I.B.L.E." - - - - - "O.O.J." - - - - - "O.E.C." - - - - - "J.E.D.E DIAZ" - - - - - "S.A.R." - - - - - "Verónica Rivera" - - - - - "I.L.E.G.I.B.L.E." - - - - - "I.L.A. DE" - - - - - RUBRICAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Sonsonate, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

ESTEFANY RAQUEL MEJIA GARCIA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 228

San Salvador, 16 de noviembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISION CRISTIANA PACTO ETERNO, que se abrevia IMCPE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y089841)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON; Certifica que a Folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno: En la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las siete horas del día veintidós de noviembre del año de dos mil veintidós, Reunidos en el LOCAL DE LA IGLESIA SITUADO EN LOTIFICACION ESCALANTE POLIGONO UNO, LOTE NUMERO NUEVE, CHANTUSNENE, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; los de abajo firmantes: JOSE ANTONIO CABRERA, de setenta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco seis cinco seis cuatro- cero; SAUL ELI CABRERA CARTAGENA, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Español Ingles, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro tres ocho tres uno- cinco; OBED ISAI CABRERA CARTAGENA, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Sistemas de Computación Administrativas, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres ocho uno cero ocho uno- seis, HERBER DANILO MARTINEZ BARRERA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco cinco cero seis cuatro- ocho; JOSE ALFREDO CABRERA CARTAGENA, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos dos cuatro cero dos - ocho; JOSE ISAI DORADEA RIVAS, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cinco ocho ocho siete siete - cuatro; ANA MARGOTH POLANCO DE MARTINEZ; de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve siete cinco cero seis- seis; ROSA ELIDA MOLINA VIUDA DE LUNA, de ochenta y un años de edad; Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis nueve ocho dos dos cero- cero; TERESA ROMERO DE RAMOS, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres nueve seis dos cinco- cinco; ENEMELIO CALZADILLA LUE, de cuarenta y seis años de edad, Obrero, del Domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis ocho cero tres seis - cinco; SARAI ELIZABETH CABRERA DE RECINOS, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete ocho tres seis siete- cero; FELIPE ADAN MONGE ORELLANA, de cincuenta y -cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domi-

cilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero cuatro seis cero cinco- cero; WILBER WALTER RECINOS DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis siete nueve nueve ocho seis- uno; JUAN CARLOS CABRERA CARTAGENA, de cincuenta y tres años de edad; Mecánico, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cero uno tres ocho cuatro- cinco; MARIA HAYDEE GUZMAN DE ARGUMEDO, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro uno tres ocho cuatro- cero; CARLOTA NOEMY CABRERA DORADEA, de cuarenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco tres cinco siete cero ocho- ocho; KATIA TATIANA LUNA MOLINA; de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho nueve siete siete nueve seis- ocho; JUAN CARLOS ROMERO GONZALEZ; de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cero cinco siete tres dos- siete; SANTOS MARTINEZ CONOCIDO POR SANTOS MARTINEZ DUBON; de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho ocho siete siete cero- seis; FRANKLIN GAMALIEL CABRERA CARTAGENA; de treinta y un años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres dos dos seis cero cuatro- tres; LIGIA ANDREA GARCIA DE CABRERA; de treinta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero nueve nueve cinco cero cero- nueve; LUZ BERNARDA CABRERA CARTAGENA; de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos cuatro siete uno tres- uno; PATRICIA MARLENE MEDRANO DE CABRERA; de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho ocho ocho ocho nueve- cero; CARMEN ELENA AGUIRRE DE CABRERA; de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos seis cinco seis tres uno- cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el Nombre de IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA

Y DOS ARTICULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON.- Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON, y que podrá abreviarse "I.E.P.H", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesias".- Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.-CAPITULO II FINES Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamar a los Hombres la palabra de la verdad por medio del Evangelio de nuestro señor Jesucristo.- b) Establecer Filiales de La Iglesia, donde fuere necesario expandir el evangelio.- c) Estrechar los lazos de amistad y hermandad con otras congregaciones que sustenten y prediquen dentro y fuera del país, la misma doctrina de Cristo y sus apóstoles en Iglesias de Cristo.-d) Fomentar la asistencia fervorosa de sus miembros a los servicios de adoración, oración y enseñanza.- e) Fomentar el matrimonio entre sus miembros.- f) Fomentar el amor a Dios y al prójimo y el bien común entre los hombres para disminuir los males que aquejan a nuestra sociedad.- CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva Artículo 6.- La iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva Acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor, Méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integra-

da por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomara la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar será de tres votos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; y ejercerá la representación legal conforme al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y

registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del presidente.-CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.- Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.- Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por la resolución tomada en asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX.- DIS POSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON; se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo 14, Literal A, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:1) JOSE ANTONIO CABRERA, PRESIDENTE.-2) SAUL ELI CABRERA CARTAGENA, SECRETARIO; 3) OBED ISAI CABRERA CARTAGENA, TESORERO.- 4) HERBER DANILO MARTINEZ BARRERA; VOCAL; 5)JOSE ALFREDO CABRERA CARTAGENA VOCAL.-No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.-J Cabrera. J. // S.E.C // O. C.R // H. Martínez // J. A.L // J.L. // J.L.S // A.B.Z // Rosa Elida

Molina // T.N.O // C.L.Lievano // S.C.R. // J.A // W.R.D // J.C. B // M.H // C.C.N // K.T.L // J.R.J // E. Martínez // J. G. C // L.A.J // A.R // L.C // P. Medrano de Cabrera. // C.A.S // RUBRICADAS // -

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós

SAUL ELI CABRERA CARTAGENA,
SECRETARIO.

IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON.

ACUERDO No. 260

San Salvador, 14 de diciembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES ROCIO DE HERMON" y que podrá abreviarse "I.E.P.H", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las siete horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las, leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

(Registro No. Z017312)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 231

San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que según Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintisiete de julio del año dos mil siete, bajo el número DIECINUEVE del libro MIL DOSCIENTOS TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, se constituyó el fideicomiso entre vivos de carácter revocable de inversión denominado **FIDEICOMISO DE DESARROLLO COOPERATIVO SALVADOREÑO** que se podrá abreviar **FIDECOSAL**, por un plazo indefinido; con el objeto de Crear un fondo de crédito proveniente de recursos del Programa Regional de Fomento de las Cooperativas en el Istmo Centroamericano (PROCOOPCA);
- II. Que mediante Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario Rosa Nelis Parada de Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, el día nueve de mayo del año dos mil trece, bajo el número CINCUENTA Y OCHO del libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; se modificó la escritura de constitución de FIDECOSAL,
- III. Que mediante Escritura Matriz otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Carmen Rosaura Rugamas Recinos, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, bajo el número VEINTISIETE del libro MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; se modificó la escritura de constitución de Fideicomiso antes relacionado;
- IV. Que la Cláusula IX de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social del Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño (FIDECOSAL), establece que para colaborar de común acuerdo con el Banco Fiduciario, en la mejor administración y logro de las finalidades del fideicomiso, se constituye un Consejo de Administración del Fideicomiso, el cual estará integrado por personas de reconocida honorabilidad, los cuales durarán en sus funciones tres años, dicho Consejo está compuesto entre otros miembros por un representante propietario y su suplente por parte del Ministerio de Economía.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24, de fecha 3 de enero de 2020, se nombró al Licenciado LUIS OSWALDO LÓPEZ ÁLVAREZ y a la Licenciada SOPHIA ALESSANDRA HÉRCULES CASERO, como miembros Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño (FIDECOSAL), para un período de tres años, el cual finalizó el día tres de enero del presente año; y
- VI. Que mediante Nota REF.: PE-008/2023 de fecha 6 de febrero del presente año, el Presidente Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, se dirigió a la señora Ministra de Economía haciendo de su conocimiento que los Directores que representan al Ministerio de Economía, el Licenciado LUIS OSWALDO LÓPEZ ÁLVAREZ y la Licenciada SOPHIA ALESSANDRA HÉRCULES CASERO, han culminado su período, por lo que solicitó que se realice el nuevo nombramiento, para un nuevo período: por lo que, se vuelve necesario para esta Secretaría de Estado efectuar un nuevo nombramiento, para lo cual debe emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con la Cláusula IX) de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social del Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño (FIDECOSAL), este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir de este día, a las Licenciadas **DIANA DEL CARMEN PALENCIA TEXPAN** y **SOPHIA ALESSANDRA HÉRCULES CASERO**, como miembros Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño (FIDECOSAL), para un período de tres años, el cual finalizará el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 249

San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha treinta de noviembre del año dos mil, publicado, en el Diario Oficial No. 237. Tomo No. 349 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil, se emitió Ley del Fondo de Conservación Vial, con el objeto establecer el marco legal para el financiamiento y gestión de la conservación de la red vial nacional prioritaria mantenible y de la red vial urbana prioritaria mantenible, las cuales se definen posteriormente;
- II. Que según lo establece el artículo 8 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, el Consejo Directivo como parte de la estructura orgánica del Fondo de Conservación Vial, estará integrado entre otros, por un Director nombrado por el Ministerio de Economía; y, según el artículo 9 de la misma Ley, por cada miembro propietario del Consejo habrá un suplente que lo sustituirá en su ausencia con los mismos derechos y facultades;
- III. Que según el artículo 12 de la citada Ley, los representantes propietarios y suplentes, ejercerán sus funciones por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período adicional;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 299, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se nombró al Licenciado RAFAEL ENRIQUE RENDEROS CUELLAR y la Licenciada MÓNICA ALTAGRACIA MARÍN CRUZ, como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio, ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para un período de tres años, contados a partir del veintiuno de febrero del año dos mil veinte, y que finalizaría el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se modificó el Acuerdo Ejecutivo No. 299, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el sentido de nombrar a partir de esa misma fecha, al Ingeniero SERGIO DAVID PÉREZ GONZÁLEZ, como Representante Suplente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) para culminar un período de tres años, que finalizaría el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y.
- VI. Que debido a que ha finalizado el período de los nombramientos antes citados, se vuelve necesario para esta Secretaría de Estado designar nuevos representantes para un nuevo período de tres años, para lo cual debe emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, con base a los artículos 8 numeral 2), 9, 11 numeral 1) y 12 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y, de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) **NOMBRAR** a partir de esta fecha, a la Licenciada **RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO** y a la Ingeniera **ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA**, como Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), para un período de tres años, que finalizaría el día veintidós de febrero de dos mil veintiséis.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 333

San Salvador, 16 de marzo de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 560, de fecha 25 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 225, del 9 de diciembre de 1969, se emitió la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, y mediante su artículo 1 se crea el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo como corporación de derecho público, con autonomía en los aspectos económicos y administrativo. En el contexto de esta ley y en los reglamentos respectivos podrá denominarse simplemente "Instituto o "INSAFOCOOP" Su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de San Salvador;
- II. Que según el artículo 7 de la referida Ley, la Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual está compuesto entre otros miembros, por un representante propietario y su suplente por parte del Ministerio de Economía, quienes durarán en sus cargos tres años.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 954, de fecha 16 de septiembre del año 2020, se nombró a partir de esa fecha, a las Licenciadas RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO y MARCELA ELIZABETH BONILLA BATRES como representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), en sustitución de los Licenciados LUIS OSWALDO LÓPEZ ÁLVAREZ y RODOLFO JAVIER VARELA VELASCO, para culminar un periodo de tres años, que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés; y,
- IV. Que debido a que el nombramiento antes citado finalizará el día 24 de marzo del año 2023, y por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario efectuar un nuevo nombramiento para un período de tres años, por lo que se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 7 letra d), 9 y 10 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir del día 25 de marzo del presente año, a las Licenciadas RHINA PAOLA GUADALUPE MACHUCA DE ALFARO y DIANA DEL CARMEN PALENCIA TEXPAN como representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), para un período de tres años, que finalizará el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 340

San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país, asimismo se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad, para dar cumplimiento a los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad;
- III. Que la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA, Directora de Innovación y Competitividad, se encuentra de Licencia de maternidad, por lo que se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y a los objetivos de la referida Dirección; y,
- IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado GINO WILSON LÓPEZ MENDOZA como SUPLENTE en el cargo de Director de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir de esta fecha por el período de licencia de maternidad que goza la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 363

San Salvador, once de abril de dos mil veintitrés

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad;
- III. Que la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA; Directora de Innovación y Competitividad, se encuentra de Licencia por motivos de maternidad, por lo que se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Directo(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y a los objetivos de la referida Dirección;
- IV. Que mediante Acuerdo No. 340 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se nombró al Licenciado GINO WILSON LÓPEZ MENDOZA como Suplente en el cargo de Director de Innovación y Competitividad por motivos de vacancia, y considerando que el Licenciado GINO WILSON LÓPEZ MENDOZA, realizará Misión Oficial en el período comprendido del 11 al 15 de abril del presente año, es necesario nombrar a una nueva persona como suplente en el Cargo de Directo(a) de Innovación y Competitividad; y,
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. NOMBRAR a la Licenciada GERALDINA NATALY VENTURA GUTIÉRREZ como SUPLENTE en el cargo de Directora de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir de esta fecha, por el período de licencia de maternidad que goza la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 340 de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 435

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 653, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número 43 Tomo 438, del día dos de marzo de dos mil veintitrés, fue promulgada la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual entrará en vigencia ocho días después de su publicación;
- II. Que mediante el artículo 13 de la referida Ley, se crea el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, en adelante denominado TACOP, como un ente colegiado adscrito a la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que contará con autonomía funcional y técnica;
- III. Que el artículo 14 de la referida Ley, establece que el Tribunal estará integrado por cuatro vocales y sus respectivos suplentes, y dentro de ellos habrá un tercer vocal nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, asimismo establece que los vocales serán nombrados por un periodo de cinco años prorrogables y desempeñarán sus cargos con autonomía funcional; por lo que se vuelve necesario, nombrar al vocal representante de esta cartera de Estado, para lo cual es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y a lo expresado en los considerandos anteriores,

ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado RAFAEL ENRIQUE RENDEROS CUELLAR, conocido por RAFAEL ENRIQUE CUELLAR RENDEROS, como TERCER VOCAL por parte de este Ministerio ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, a partir de este día, por el periodo de cinco años, el cual finalizará el diecisiete de mayo de dos mil veintiocho.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de este día, PUBLÍQUESE.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 436

San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 828, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, del 29 de febrero del mismo año, se emitió la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que la ejerzan;
- II. Que mediante Decreto legislativo número 225 de fecha 30 de noviembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433, de fecha 3 de diciembre del año 2021, se efectuaron reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, dentro de las cuales se encuentra la del artículo 28, el cual establece quienes integrarán el Consejo, detallando en su literal a), por un Director nombrado por el Ministerio de Economía, quien será el Presidente del Consejo; estableciendo además en el inciso segundo del mismo artículo, que cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias;
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 56 de fecha 14 de enero del año 2022, se nombró a partir de esa fecha, al Licenciado MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS como Director Propietario y Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y a la Licenciada CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, como Directora Suplente ante el mismo Consejo, para un periodo de tres años que finalizará el trece de enero del año 2025;
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 199 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 56 de fecha catorce de enero del año 2022 y se nombró a partir de esa misma fecha, a la Licenciada CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS como Directora Propietaria y Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para culminar un período de tres años que finalizará el día 13 de enero del año 2025; y,
- V. Que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al Director Suplente ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para culminar un periodo de tres años que finalizará el día 13 de enero del año 2025; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, con base al artículo 28 del Decreto legislativo número 225 de fecha 30 de noviembre del año 2021 y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha, al Licenciado HORACIO ALFREDO CASTELLANOS CHACÓN como Director Suplente ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para culminar un periodo de tres años que finalizará el día 13 de enero del año 2025.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 482

San Salvador, 31 de mayo de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 698 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en su artículo 24 se establecen los objetivos de la Dirección de Innovación y Competitividad, los cuales son, impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país. Asimismo se establece que dicha Dirección está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirector(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 837 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se nombró a la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA como Directora de Innovación y Competitividad;
- III. Que la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA; Directora de Innovación y Competitividad, se encuentra de Licencia por motivos de maternidad, por lo que se vuelve necesario nombrar a una persona como Suplente en el cargo de Director(a) de Innovación y Competitividad para dar continuidad a la gestión pública y a los objetivos de la referida Dirección;
- IV. Que mediante acuerdo 394 de fecha dos de mayo del presente año se nombró al Licenciado Gino Wilson López Mendoza como Director de Innovación y Competitividad suplente, quien en fecha treinta y uno de mayo del presente año, presentó su renuncia de carácter irrevocable al cargo de Director; a partir del uno de junio del presente año, se hace necesario nombrar una persona que supla las funciones durante la licencia de maternidad.
- V. Que para garantizar la operatividad y funcionamiento de la Dirección de Innovación y Competitividad y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los funcionarios podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad, por quien determine la normativa aplicable y, en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y con base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en los considerandos que anteceden, este Ministerio,

ACUERDA:

1. NOMBRAR al Licenciado WALTTER ALEJANDRO PANAMEÑO OSEGUEDA como SUPLENTE en el cargo de Director de Innovación y Competitividad, por motivos de vacancia, a partir del 1 de junio del año 2023, por el periodo de licencia de maternidad que goza la Ingeniera ANDREA ABIGAIL PÉREZ DE NOVOA.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 394 de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 224

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen la obligación de conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia; sin embargo, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; y para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate;
- II. Que según lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución, siempre que tales competencias no sean atribuidas en razón de las específicas características del órgano, constitutivas de su esencia o justificativas de su existencia; ni sean atribuidas por la Constitución de la República, ni sea para ejercer potestades normativas, ni sea para resolver recursos administrativos;
- III. Que conforme a lo dispuesto en los literales "c)", "g)" y "j)" del artículo 7 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, emitido por medio del Acuerdo Ejecutivo número 698, del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, son atribuciones del Ministro o Ministra de Economía, entre otras: Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares u otras disposiciones ministeriales de los asuntos de este Ramo; delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley; y resolver las solicitudes de conformidad a las leyes respectivas;
- IV. Que con fundamento en la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (citando la sentencia del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el proceso con referencia 153-2014), la caducidad de la instancia es una figura jurídica de naturaleza netamente adjetiva, y se define como una forma de terminación del procedimiento administrativo por superación del plazo máximo para resolver, cuyo incumplimiento impide su prosecución y resolución final, es decir, supone la terminación de un procedimiento sancionador sin una resolución sobre el fondo, cuando éste se encuentra detenido durante un plazo excesivo de tiempo, sin que le sea notificada al administrado resolución expresa;
- V. Que en virtud de que la declaración de caducidad no constituye una resolución sobre el fondo del asunto planteado en los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados en esta Secretaría de Estado, según lo indica la jurisprudencia citada, y conforme a las leyes respectivas, es posible delegar su emisión a otro órgano de esta institución, sin que ello implique delegación de facultades esenciales del Ministro o Ministra de Economía;
- VI. Que la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 147 establece las causas de extinción de responsabilidad determinando en su numeral 3 que la responsabilidad se extingue: "Por la prescripción de la infracción". Por otra parte, en el artículo 148 de la misma ley, se menciona los diferentes plazos de prescripción de las infracciones según la gravedad de las mismas;
- VII. Que la responsabilidad por hechos constitutivos de infracciones que le sean atribuidas a personas naturales o jurídicas puede extinguirse por la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción entre otras, por el transcurso de los plazos y su cómputo, que se determinan en las leyes respectivas para los procedimientos sancionatorios; y,
- VIII. Que debido a la carga de trabajo existente en el Despacho Ministerial, como consecuencia de sus múltiples atribuciones, reuniones de trabajo y compromisos, se hace necesario delegar la emisión de resoluciones declaratorias de prescripción y/o caducidad en los procedimientos administrativos sancionatorios que se encuentren en esta situación, a fin de agilizar los procesos correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y en virtud de las disposiciones legales y de la jurisprudencia anteriormente citada, este Ministerio

ACUERDA:

DELEGAR a partir de este día, al Licenciado MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTINEZ, quien funge con el cargo de Asesor Jurídico del Despacho Ministerial en esta Secretaría de Estado, para que pueda suscribir en nombre de la Ministra de Economía las resoluciones declarativas de caducidad y/o prescripción, según sea el caso, en los procedimientos administrativos sancionatorios que se encuentren en esa situación, ya sea iniciados o pendientes de iniciar, cuyos hechos hayan ocurrido con anterioridad al nombramiento de la suscrita, el día uno de junio de dos mil diecinueve.

Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 295

San Salvador, 13 de marzo de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 615, de fecha 20 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo 437 de fecha 21 de diciembre de 2022, se emite la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, a través de la cual se crea el Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP) como una Institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, cuyo objetivo entre otros, es asegurar la rectoría y sostenibilidad del Sistema de Pensiones.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la dirección y administración superior del instituto estará a cargo de un Consejo Directivo como máxima autoridad del referido Instituto
- III. Que de acuerdo con el artículo 7 letra f) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, le corresponde al Ministerio de Economía la designación de un miembro del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 7 inciso uno de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, los miembros del Consejo Directivo tendrán una vigencia por cinco años contados a partir de su designación.
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 49, de fecha 06 de enero de dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado nombró Director Propietario por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP) al Licenciado FRANCISCO ÁNGEL SORTO RIVAS, por un periodo de cinco años a partir de esa fecha: sin embargo, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario dejar sin efecto su nombramiento como Directivo Propietario.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, y con base en el artículo 7 de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, este Ministerio,

ACUERDA:

1. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 49, de fecha 06 de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombró Director Propietario ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP) al Licenciado FRANCISCO ÁNGEL SORTO RIVAS.
2. NOMBRAR a partir de este día a los Licenciados RICARDO ANTONIO SANTOS CASTANEDA y FRANCISCO ÁNGEL SORTO RIVAS como Director Propietario y Suplente, respectivamente, por parte del Ministerio de Economía, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), a partir de esta fecha, por un período de cinco años que finalizará el día trece de marzo de dos mil veintiocho.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 361

San Salvador, 11 de abril de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de marzo de 2023, suscrita por la Licenciada Jacquelinne Elizabeth Barrientos Hernández, en calidad de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200605-103-1, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de prendas de vestir en general, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en áreas de 4,164.31 m², 7,859.36 m², 6,052.45 m², 8,660.12 m² y 7,365.08 m² correspondiente a los Blocks L2, H, R-1, G y Q, que suman un total de área autorizada de 34,101.32 m², todos ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 Carretera a Santa Ana, Calle Canadá, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292, 1489 y 98 de 4 de marzo de 2015, 8 de marzo de 2016, 6 de febrero, 15 de marzo, 13 de mayo, 13 de mayo, 1 de julio y 24 de julio de 2019, 7 de enero, 13 de enero, 25 de febrero y 30 de noviembre de 2020, 15 de marzo, 5 de mayo, 24 de mayo, 1 de julio, 13 de septiembre y 29 de septiembre de 2021, 24 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023 publicados en los Diarios Oficiales No. 64, 94, 47, 73, 159, 159, 159, 160, 19, 19, 206, 37, 70, 116, 116, 135, 196, 211, 238 y 58, Tomos No. 407, 411, 422, 423, 424, 424, 424, 424, 426, 426, 429, 430, 431, 431, 431, 432, 433, 433, 437 y 438 de 13 de abril de 2015, 23 de mayo de 2016, 8 de marzo, 23 de abril, 28 de agosto, 28 de agosto, 28 de agosto y 29 de agosto de 2019, 29 de enero, 29 de enero y 14 de octubre de 2020, 22 de febrero, 16 de abril, 18 de junio, 18 de junio, 15 de julio, 14 de octubre y 5 de noviembre de 2021, 16 de diciembre de 2022 y 23 de marzo de 2023, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DECOTEX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V., incluyendo dos (02) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. **SECCIÓN XX. MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96: Excepciones: 9610.00.00.00** Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 312, 416, 137, 385, 736, 737, 993, 1126, 31, 51, 356, 1330, 437, 627, 687, 855, 1196, 1292, 1489 y 98 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y090011)

ACUERDO No. 433

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, del veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (LCSSC) como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la Calidad y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios;
- II. Que de conformidad al artículo nueve, inciso tercero de la LCSSC, el Ministro(a) de Economía ejerce la Presidencia del Consejo Nacional de Calidad, del cual posee su representación legal;
- III. Que en el artículo 14 de la LCSSC, se establece que, para cumplir con los objetivos y finalidad de esta Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad, contará dentro de su estructura, con el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), el Centro de Investigación de Metrología (CIM) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC);
- IV. Que de conformidad con el artículo 14 literal c) y artículo 16, romano IV, literal e) de la LCSSC, el CIM es la entidad técnica responsable de la Metrología Científica, Industrial y Legal en el país, así como de ejercer las funciones que internacionalmente se le asignan a los Institutos Nacionales de Metrología, (NMI's); además de organizar el Sistema Nacional de Metrología, garantizando la diseminación y trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI); y tiene la atribución especial de promover el conocimiento y la implementación de manera gradual de este último;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019, el Ministerio de Economía dictó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, a través del cual se definieron las magnitudes, unidades de medida y los símbolos del Sistema Internacional de Unidades (SI) que han sido reconocidas por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), estableciendo así un lenguaje común aplicable a todas las actividades en donde se describa, mencionen y utilicen unidades de medida;
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 629, emitido el día 5 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía modificó la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, siendo la nueva fecha para su entrada en vigencia el 4 de junio de 2022;
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 705, emitido el día 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía modificó la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, siendo la nueva fecha para su entrada en vigencia el 4 de junio de 2023;
- VIII. Que tomando en cuenta que, en el marco del acompañamiento brindado por el CIM a los sectores público, empresarial, productivo y académico, a través de la "Guía Práctica para la implementación del Sistema Internacional de Unidades en El Salvador", se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados y las disposiciones legales antes indicadas, como Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad.

ACUERDA:

- 1) PRORROGAR por el período de un año a partir del cuatro de junio de dos mil veintitrés la entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES como período para completar, por los sectores público, empresarial, productivo y académico del país, los cambios iniciados en razón de la implementación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y socializar esta transición con la población.
- 2) INSTRUIR la continuidad por parte del Centro de Investigaciones de Metrología con el acompañamiento a los sectores público, empresarial, productivo y académico del país para completar la implementación del SI aplicando la "Guía Práctica para la implementación del Sistema Internacional de Unidades en El Salvador".
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD.

ACUERDO No. 437

San Salvador, 18 de mayo de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós por la señora **ELSY NOEMY TORRES LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cuatro seis cuatro uno- siete, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "PADRE NICOLÁS ALVARENGA" DE ARCATAO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOARCATAO, DE R. L." del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos- uno siete uno cero cero nueve- uno cero uno- cinco, referidas a que se conceda a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número un mil seiscientos setenta y siete, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número ciento noventa y nueve, Tomo cuatrocientos veinticinco, del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número doscientos treinta y dos, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "PADRE NICOLÁS ALVARENGA" DE ARCATAO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOARCATAO, DE R. L.", prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN "PADRE NICOLÁS ALVARENGA" DE ARCATAO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOARCATAO, DE R.L.", del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos- uno siete uno cero cero nueve- uno cero uno- cinco, prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y089968)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0187.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO; II) Que en virtud del convenio celebrado el día 06 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, con la Asociación ÁGAPE DE EL SALVADOR, con el objeto de desarrollar el Instituto Tecnológico de Chalatenango como institución tecnológica de educación superior; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO y se le confirió la personalidad jurídica; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0766 de fecha 17 de mayo de 2019, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida institución; V) Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras Articuladas y No Articuladas, siguientes: 1- TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA, 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, 3- TÉCNICO EN GESTIÓN DE TURISMO ALTERNATIVO, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0762 de fecha 22 de junio de 2017 y prorrogados al ciclo 02-2021; y 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0948 de fecha 15 de junio de 2018, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras Articuladas y No Articuladas, siguientes: 1- TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA, 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, 3- TÉCNICO EN GESTIÓN DE TURISMO ALTERNATIVO, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0762 de fecha 22 de junio de 2017 y prorrogados al ciclo 02-2021; y 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0948 de fecha 15 de junio de 2018; todas para el año 2022; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0339.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO; II) Que en virtud del convenio celebrado el día 06 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, con la Asociación ÁGAPE DE EL SALVADOR, con el objeto de desarrollar el Instituto Tecnológico de Chalatenango como institución tecnológica de educación superior; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO y se le confirió la personalidad jurídica; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0766 de fecha 17 de mayo de 2019, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, acreditó a la referida institución; V) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio articulados con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA, 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, 3- TÉCNICO EN GESTIÓN DE TURISMO ALTERNATIVO, todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0762 de fecha 22 de junio de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; y 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0948 de fecha 15 de junio de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día trece de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio mencionados en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, la actualización de los Planes de Estudio articulados con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN AGROINDUSTRIA, 2- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, 3- TÉCNICO EN GESTIÓN DE TURISMO ALTERNATIVO, todos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0762 de fecha 22 de junio de 2017; y 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0948 de fecha 15 de junio de 2018; todos a través de la Dirección Académica, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2026, en la Sede Central en el Departamento de Chalatenango; 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017260)

ACUERDO No. 15-1827.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de

denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para continuar impartiendo el Plan de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, en modalidad Presencial, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0608, de fecha 07 de mayo de 2021, para su aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las trece horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, para la autorización de continuar impartiendo el Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", continuar impartiendo el Plan de Estudio propiedad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, en modalidad Presencial, a través de la Facultad de Educación, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; para ser impartido en la Sede Central, en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090052)

ACUERDO No. 15-0582.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 058-03-2023-21266, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de marzo de 2023, que resolvió favorable el cierre del centro educativo privado, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado COLEGIO "PROFESORA GLORIA ESPERANZA ARBAIZA DE GUZMÁN", con código N° 21266 y domicilio autorizado en Colonia Buenos Aires, entre 29 Avenida Norte y Avenida El Prado, N° 1167 y 1160, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-1446 de fecha 20 de diciembre de 2002, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y090037)

ACUERDO No. 15-0583.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 062-03-2023-21130, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 27 de marzo de 2023, que resolvió favorable el cierre del centro educativo, exponiendo como justificante la falta de recursos económicos y que fueron agudizados por la pandemia Covid-19, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado INSTITUTO EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN DEMOCRACIA, con código N° 21130 y domicilio autorizado en Calle Gabriela Mistral, N° 521, Colonia Centro América, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 15-0335 de fecha 11 de febrero de 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y089914)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1521-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA GABRIELA LÓPEZ DE NAJARRO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y090014)

ACUERDO No. 338-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JUAN PEDRO FRANCIA RUGAMAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. Y089962)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ORDENANZA REGULADORA No. 07/2023.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto, no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2023, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.
ORDENANZA REGULADORA No. 07.

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	54102	1	Productos Alimenticios para Animales	\$ 2,000.00	
2-000	54118	1	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 1,000.00	
2-000	54501	1	Servicios Médicos	\$ 14,532.00	
2-000	54603	3	Recolección de desechos	\$ 72,468.00	
2-000	54303	1	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles		\$ 15,000.00
2-000	54305	1	Servicios de Publicidad		\$ 10,000.00
2-000	54316	1	Arrendamiento de Bienes Muebles		\$ 10,000.00
2-000	54505	1	Servicios de Capacitación		\$ 1,000.00
2-000	54507	1	Desarrollos Informáticos		\$ 4,000.00
2-000	55599	1	Impuestos, Tasas y Derechos Diversos		\$ 10,000.00
2-000	61101	1	Mobiliarios		\$ 10,000.00
2-000	61104	1	Equipos Informáticos		\$ 20,000.00
2-000	61199	1	Bienes Muebles Diversos		\$ 10,000.00
				\$ 90,000.00	\$ 90,000.00

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los uno días del mes de junio dos mil veintitrés.- **PUBLÍQUESE.**

Lic. José Wilfredo Salgado García.
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Sindico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



DECRETO NUMERO NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Incrementétese a partir del 12 de mayo del año 2023, el presupuesto Municipal Vigente así:
ASIGNACIÓN ANTERIOR+AFECTACIONES+REFUERZOS=ASIGNACIÓN REFORMADA

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $6,240,599.97-0.00+50,145.84=6,290,745.81$

32 SALDOS AÑOS ANTERIORES $90,881,971.99-9,802,044.41+7,368,465.46=88,448,393.04$

TOTAL INGRESOS $97,122,571.96-9,802,044.41+7,418,611.30=94,739,138.85$

ASIGNACIÓN ANTERIOR+REFUERZOS-AFECTACIONES=ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES $39,054,319.83+0.00-39,487.50=39,014,832.33$

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS $48,480,800.26+50,145.84-1,006,790.89=47,524,155.21$

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS $17,461,317.67+617,487.06-55,142.24=18,023,662.49$

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES $40,994,110.11+0.00-740,372.58=40,253,737.53$

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS $50,454,850.30+4,731,405.04-142,984.61=55,043,270.73$

71 AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO $8,147,718.39+2,019,573.36-119,187.72=10,048,104.03$

72 SALDOS AÑOS ANTERIORES $8,424,776.84+0.00-7,698,078.87=726,697.97$

TOTAL EGRESOS $213,017,893.40+7,418,611.30-9,802,044.41=210,634,460.29$

TOTAL REFORMA $0.00+17,220,655.71-17,220,655.71=0.00$

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA
Alcalde de San Salvador



BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS
Síndica Municipal



KAREN ENZABETH GONZALEZ DE GIRON
Secretaria Municipal



**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA DEL
CANTON CONCEPCION,
SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ.**

CAPITULO I

Objeto, Generalidades y Definiciones.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Junta Administradora de Agua.

Art. 2.- La Junta Administradora de Agua se organiza con los propósitos siguientes:

- a. Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción, reparación, ampliación, operación, administración y mantenimiento de los acueductos.
- b. Colaborar con todas las instituciones públicas y privadas en el saneamiento ambiental del área rural o mejoramientos del acueducto. Especialmente en lo relacionado con disposición final de las aguas servidas.

Art. 3.- La Junta Administradora del Agua estará integrada por vecinos residentes en la comunidad, que sean usuarios del servicio de agua, de reconocida solvencia moral y electos a través del voto mayoritario en Asamblea General, convocada para efecto, con delegados de la municipalidad.

Art. 4.- La Junta Administradora deberá contar con un sello que poseerá la descripción siguiente:

Con Título, "Junta de agua potable" en la parte superior, centrado y al contorno. Seguido de tres gotas de agua posicionadas de forma horizontal, en la parte central del sello. Siguiendo descendentemente, se leerá "Cantón Concepción, Santa María Ostuma" y terminando siempre en forma descendente, se leerá "La Paz".

Art. 5.- La Alcaldía Municipal o Ministerio de Gobernación, reconocerá oficialmente a la Junta de Agua electa, mediante la entrega del reconocimiento oficial, el cual será firmado por las autoridades municipales. Así mismo otorgará a cada uno de sus miembros, sus respectivas credenciales por el período para el cual han sido electos, dicho período es de cinco años.

Art. 6.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Usuarios: Persona natural o jurídica, cuyo nombre está registrado en la base de datos de la Junta Administradora del Agua.
- b) Conexión domiciliar: Instalación utilizada para proporcionar servicios de agua a la vivienda.
- c) Acueducto: Conjunto o sistema de instalaciones y obras, tales como: fuente de abastecimiento, instalación de bombeo, tanque de almacenamiento, de distribución, cañería y accesorios destinados al abastecimiento de agua potable de la comunidad.

- d) Ampliación: extensión de una red del acueducto con el fin de favorecer a un número mayor de usuarios.
- e) Junta administradora: directiva encargada de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- f) Quórum: Número de miembros presentes requeridos para que sea válida una votación en una Asamblea.
- g) Deber: Obligación de hacer algo.
- h) Atribución: Facultad que confiere el cargo.
- i) Convenio: Acuerdo.
- j) Acta: Relación escrita de lo tratado en una reunión.
- k) Solidario: Obligaciones contraídas por varias personas, de modo que deben cumplirse para cada uno de ellos.
- l) Arqueo: Revisión y comprobación de los fondos y documentos manejados por una sociedad constituida.
- m) Inventario: Lista de bienes y existencias.
- n) Tarifa: Escala de precios.
- o) Cuotas de amortización: Cuotas por pago de materiales, accesorios y mano de obra, del costo de la instalación del servicio de agua domiciliar.
- p) Derecho de conexión: Aporte de cada participante en la construcción del acueducto.
- q) Patrimonio: Bienes propios adquiridos por cualquier motivo.

CAPITULO II

Juntas administradoras

Art. 7.- Toda Junta Administradora estará constituida por cinco miembros propietario y tres suplentes cuyos cargos son: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Tesorero y Tres Vocales Suplentes.

Art. 8.- Los miembros de la Junta Administradora durarán en su cargo por un período de cinco años pudiendo ser reelecto, si la Asamblea lo estima conveniente.

Art. 9.- Los cargos del Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario y Suplentes, no serán remunerados, se les reconocerá gastos de viáticos y transporte, por comisiones oficiales y extraoficiales indispensables, esto, cuando los fondos sean suficientes y haciendo uso de manera razonable de ello a consideración de la Junta Administradora.

Art. 10.- El Tesorero de la Junta Administradora recibirá como compensación por su trabajo el 10 % del cobro por cuota del servicio de agua. También se le reconocerá gastos de viáticos y transporte por comisiones oficiales indispensables, esto, cuando los fondos sean suficientes y haciendo uso de manera razonable de ello a consideración de la Junta Administradora.

Art. 11.- Los miembros de la Junta Administradora no tendrán remuneración, sin embargo, pueden ser contratados por la misma Junta para realizar actividades especiales por lo que podrán recibir algún salario.

Art. 12.- Para ser miembros de la Junta Administradora se requiere:

- a) Ser ciudadano residente en la comunidad.
- b) Suscriptor del servicio de agua.
- c) De reconocida solvencia moral.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas por servicio de agua.
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por los causales mencionados en el art. 75 de la Constitución de la República.

Art. 13.- No podrán ser miembros de la Junta Administradora, las personas siguientes:

- a) Las que no llenen los requisitos del artículo anterior.

Art. 14.- En oportunidad de realizarse la elección se elaborará en duplicado el acta respectiva, dejando el original a la Junta Administradora de Agua, y una copia para la entidad correspondiente de la ratificación, éstas pueden ser la Alcaldía Municipal o Gobernación Departamental.

Art. 15.- La Junta Administradora tendrá dos clases de sesiones:

- a. Ordinarias; y
- b. Extraordinarias.

Las Ordinarias se realizarán una vez al mes, el día que la Junta señale.

Las Extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo requieran, a iniciativa de los miembros de la Junta de Agua.

Art. 16 - El orden de los asuntos a tratar en las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Junta con la comunidad será el siguiente:

- a. Establecer el quórum.
- b. Lectura, aprobación de la firma del acta anterior.
- c. Lectura de la correspondencia.
- d. Información general y presentación de asuntos; y
- e. Discusión y resoluciones.

Art. 17.- Durante las reuniones de la Junta Administradora, con vecinos o con usuarios del servicio de agua, será estrictamente prohibido hacer señalamientos de tipo político, o de cualquier índole ajena a los intereses y finalidades de la Junta Administradora del Agua.

Art. 18.- La Asamblea General de usuarios se reunirá de manera Ordinaria anualmente o Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora de Agua.

CAPITULO III

Deberes y atribuciones de la Junta Administradora de Agua.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Junta, los siguientes:

DEBERES

- a. Convocar a reuniones de Asamblea General; para tratar asuntos relativos al acueducto.
- b. Aportar los materiales que de acuerdo a convenio proporcionará la comunidad, para la construcción o ampliación del acueducto.
- c. Determinar y llevar a cabo actividades encaminadas a recaudar los aportes monetarios, obtención de materiales y transporte de los mismos, ayuda en mano de obra de los vecinos destinados a la construcción, ampliación o mejoramiento del acueducto, así como ejecución de otros proyectos.
- d. Colaborar con instituciones públicas y privadas en lo relacionado con la construcción, ampliación, administración y mantenimiento del acueducto.
- e. Fomentar la utilización adecuada del servicio de agua, controlando periódicamente los desperdicios y hacer recomendaciones pertinentes a los usuarios para que corrijan las causas de éstos.
- f. Asegurar la vida futura de la fuente de abastecimiento del sistema, a través de la ejecución de planes de manejo integrado de las cuencas hidrográficas de la región.
- g. Organizar comités de apoyo para desarrollar actividades tales como la reforestación de los alrededores de la cuenca.
- h. Vigilar, limpiar y proteger la fuente de abastecimiento, tanques y otras obras de que consta el acueducto, con el fin de conservarlas, evitar contaminaciones y colaborar en la protección de la cuenca hidro geográficas de la región.
- i. Recaudar las cuotas, por los servicios que menciona la tarifa correspondiente.
- j. Rendir cuentas detalladas ante los suscriptores del servicio de agua en Asambleas Generales en las fechas establecidas.
- k. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas establecidas.
- l. Informar oportunamente a la comunidad del estado económico de la Junta de Agua de las actividades realizadas y de las que se proyectan llevar a cabo.
- m. Hacer el traspaso de documentos y otros haberes a la nueva Junta, cuando ésta haya quedado legalmente establecida en presencia del Delegado Municipal.
- n. Extender a cada una de las personas que colaboren en la construcción y mejoramiento del acueducto constancia de sus aportes.
- o. Cuando un acueducto se encuentre en proceso de construcción, ampliación o reparación la Junta de Agua Administradora, llevará un registro de las personas que colaboren con mano de obra voluntaria, en efectivo, materiales o donaciones de predio.

- p. Convocar los directivos suplentes a las reuniones y coordinar con ellos sus actividades, a fin de que éstos puedan funcionar como propietarios en cualquier momento.
- q. Disponer de los libros y registros que menciona el Art.- 20 de este reglamento y otros que se estimen convenientes.
- r. Convocar al fontanero y operador para que hagan rendición de informe sobre el trabajo que realizan.

ATRIBUCIONES:

- a. Proponer los candidatos que llenen los requisitos para desempeñar las funciones de operador de equipo de bombeo, fontanero comunal para que de acuerdo a los criterios de selección establecidos por la Junta de Agua.
- b. Nombrar colaboradores individuales o comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.
- c. Derecho de ventas del servicio de agua.
- d. Autorizar y delegar trabajos de fontanería al personal contratado.

Art. 20.- Deberes del Presidente:

- a. Representar a la Junta Administradora de Agua.
- b. Firmar en representación de la Junta los convenios de construcción y mejoramiento del acueducto.
- c. Convocar y dirigir las reuniones.
- d. Responder solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos, comprobando y autorizando los gastos que se efectúen, firmando las facturas con el páguese correspondiente.
- e. Firmar la correspondencia de la Junta.
- f. Controlar con los demás miembros directivos, la administración, operaciones y mantenimiento del acueducto.
- g. Elaborar y presentar en la memoria o informe financiero del ejercicio de la Junta, en la oportunidad de entregar su cargo, ante la Asamblea General de usuarios convocada para tal efecto.
- h. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta de Agua.

Art. 21.- Deberes del Vicepresidente:

- a. El Vicepresidente, hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otro caso en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Administradora.

Art. 22.- Deberes del Secretario:

- a. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo.
- b. Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta.
- c. Participar en todas las actividades de la Junta encaminadas al logro de sus objetivos.

- d. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 23.- Deberes del Tesorero:

- a. Llevar al día los registros y documentos de ingresos y egresos del acueducto.
- b. Recibir y administrar los fondos provenientes de la comunidad destinados a la construcción, reparación, administración, operaciones y mantenimiento del acueducto.
- c. Extender los recibos correspondientes a las cuotas por pago del servicio de agua, amortización del precio de la conexión domicilia, derecho de conexión, reconexión, multas y otros.
- d. Responder solidariamente con el Presidente, por el manejo y custodia de los fondos mencionados y de todos los que por desempeño de sus funciones tenga el deber de recibir.
- e. Rendir cuentas ante los usuarios inscritos al servicio en Asambleas Generales.
- f. Autorizar con su firma y la del Presidente los pagos y adquisiciones de la Junta.
- g. Llevar el registro del movimiento de materiales aportados por la comunidad y el inventario de los bienes a cargo de la Junta.
- h. Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta.
- i. Dar a conocer a los usuarios del servicio los días y horas establecidas para atenderlos en el pago mensual de sus cuotas.

Art. 24.- Deberes del Síndico:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Junta Administradora.
- b. Comprobar, intervenir o practicar autoritarias.
- c. Verificar periódicamente las cuentas de la tesorería.
- d. Informar a la Junta Administradora y a la Asamblea General de los resultados de sus funciones.
- e. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Art. 25.- Los directivos suplentes están en el deber de colaborar en todas las actividades de los propietarios, en ausencia temporal o definitiva de éstos, asumirán sus funciones, las cuales desempeñarán, mientras dure la ausencia del propietario, o en forma definitiva hasta concluir el período, respectivamente.

Art. 26.- Los libros y registros utilizados, por la Junta en el desempeño de sus funciones son:

- a. Un libro de actas y otro para control de delegados que nos visitan.
- b. Un registro de suscriptores de conexión domiciliar.
- c. Un archivo de las solicitudes aprobadas y denegadas (de conexiones, suspensión y traslado).

- d. Un archivo de informes contables que se elaboran mensualmente.
- e. Un libro para el registro de inventarios de todos los bienes que se encuentran bajo la responsabilidad y el cuidado de la Junta.
- f. Un libro de ingresos y egresos.

CAPITULO IV

Del personal de la Junta Administradora (Operador del sistema).

Art. 27.- La Junta, actuando en su propio nombre designará un operador y fontanero que estarán bajo la dependencia directa de la misma, quien deberá acreditar experiencia en operación y mantenimiento de acueductos rurales, preferiblemente residir en la comunidad.

Art. 28.- El sueldo que devenga el operador estará sujeto a las disposiciones de la Junta Administradora en común acuerdo, así también a un incentivo anual según ésta lo determine.

Art. 29.- El fontanero designado trabajará bajo la modalidad de pagos por trabajos realizados en el acueducto. Estos trabajos pueden ser por contratación de parte de la Junta Administradora, en el caño principal; también por cualquier persona con derecho o como propietario de una acometida, para realizar reparaciones o conexiones en el caño principal.

Art. 30.- Solamente el operador, fontanero u otra persona que asigne la Junta podrá realizar instalaciones en el sistema previa autorización por escrito.

Art. 31.- Son atribuciones del operador:

- a) Operar y mantener el sistema.
- b) Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el servicio.
- c) Colaborar con el Tesorero en los cobros cuando se le ordene.
- d) Ejecutar los cortes del servicio ordenados por la Junta.
- e) Colaborar en la vigencia y protección de la fuente.
- f) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Administradora.
- g) Estar en todas las reuniones que convoque la Junta.

Art. 32.- Son atribuciones del fontanero:

- a) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de fontanería que se le ordenen.
- b) Colaborar en la vigencia y protección de la fuente.
- c) Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el servicio.
- d) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Administradora.

- e) Realizar trabajos con previa autorización de la Junta Administradora.
- f) Estar en todas las reuniones que convoque la Junta.

CAPITULO V

Régimen económico.

Art. 33.- Los fondos que ingresan a la Junta de Agua Administradora del acueducto están formados por:

- a. Pago por servicio de agua domiciliar.
- b. Derecho de conexión del servicio de agua.
- c. Cuotas sociales de los usuarios del servicio.
- d. Otros fondos provenientes de las actividades realizadas por la Junta de Agua.

Art. 34.- El patrimonio de la Junta Administradora de Acueducto también lo constituyen, los bienes, muebles o inmuebles, equipos y herramientas compradas por éstas o que hayan sido adquiridas en carácter de donación.

Art. 35.- La Junta destinará parte de los fondos para atender gastos administrativos, operación y mantenimiento del sistema, y mejoras del sistema y protección de la microcuenca.

CAPITULO V

Régimen de construcción.

Art. 36.- Para la construcción o mejoramiento de un acueducto, la comunidad aportará como mínimo el costo total del proyecto. Dicho aporte podrá ser en mano de obra no calificada y materiales locales, dinero en efectivo o una combinación de los tres rubros antes mencionados.

Art. 37.- Antes de iniciar la construcción o mejoramiento de un acueducto, la comunidad debe de cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Haber elegido a la Junta Administradora de Agua.
- b. Haber firmado el Presidente de la Junta, en representación de la comunidad el convenio respectivo.
- c. Tener legalizada las donaciones y servidumbres necesarias del acueducto.
- d. Tener disponibles las cantidades de materiales locales en los lugares que hayan sido indicados.
- e. Organizar los grupos de trabajo que colaborarán en la ejecución de la obra.
- f. Haber aceptado las tarifas, que se establezcan para el pago de materiales, por conexiones domiciliar y cuotas por servicio de agua

Art. 38.- En los acuerdos con instituciones gubernamentales o no gubernamentales, la Junta de Agua, cumplirá con lo que se establezca en los convenios respectivos.

Art. 39.- No se permitirá la construcción de pilas que sobrepasen las medidas internas de 1x1x2 metros (altura, ancho y largo) según el plano que se proporciona.

Art. 40.- En ningún caso la Junta de Agua autorizará más de cinco conexiones domiciliarias a una persona natural.

Art. 41.- En caso de parcelaciones rurales, será la Junta de Agua quien determinará las condiciones para conceder la instalación del servicio de agua.

CAPITULO VI

Régimen Administrativo.

Art. 42.- Para el trámite de toda conexión intradomiciliaria, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud proporcionada por la Junta Administradora en duplicado, debidamente llenada y firmada para tal efecto.
- b) Firmar el compromiso de pago por servicio de agua y amortización de materiales de conexión domiciliar.

Art. 43.- Las solicitudes de conexión domiciliar deberán tener los datos completos del formulario correspondiente, los cuales una vez revisados, firmados y sellados por la Junta Administradora, lo siguiente es hacer el pago correspondiente y así, el solicitante debe proceder a contactar al fontanero delegado por la Junta Administradora, quien le realizará la conexión.

Art. 44.- Cuando una persona solicita una conexión domiciliar y no tenga completo su derecho de conexión, deberá cancelar el resto a la Junta Administradora en un solo pago, o en la forma que ésta lo determine.

Art. 45.- Cuando una persona solicite conexión domiciliar y no tenga aporte en la construcción de la obra, deberá pagar a la Junta Administradora el derecho de conexión establecido por ésta. En caso que el monto de derecho de conexión excediera los \$300.00, el interesado podrá cancelarlo en un máximo de 3 cuotas.

Art. 46.- Las personas que, por malicia o falta de interés, no colaboren en la ejecución del acuerdo y soliciten posteriormente la conexión domiciliar, se les exigirá además del derecho de conexión, un recargo, cuyo monto será establecido por la Junta Administradora de Agua.

Art. 47.- Para solicitudes de conexión que no sea de uso doméstico, sean éstas de uso industrial o semi industrial, la Junta Administradora está facultada a autorizarlas, siempre y cuando la capacidad de la fuente y el sistema lo permita y no resulte afectado el consumo normal de la población.

Art. 48.- Toda conexión intradomiciliaria que no esté amparada por la resolución respectiva, será considerada ilegal y ameritará el corte de la misma.

Art. 49.- Las tarifas por servicio de agua y amortización de materiales, pueden ser revisadas y modificadas de acuerdo a la variación en los costos de construcción y mantenimiento de los acueductos.

Art. 50.- Para toda reparación o ampliación, la comunidad aportará lo que la Junta crea conveniente para realizar la obra, dicho aporte lo hará en la forma que lo indica el Art. 36 de este Reglamento.

Art. 51.- Se prohíbe el uso del servicio de agua para otros fines que no sean los requerimientos domésticos, se entenderán por requerimientos domésticos el uso del agua para: la cocina, baño, lavadero y consumo humano.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita, por primera vez.
- b) Corte del servicio por 30 días, por segunda vez; y
- c) Corte definitivo del servicio de agua, por tercera vez.

Art. 52.- Es absolutamente prohibido comerciar el agua, no puede vender ni pasar el agua con manguera a otras viviendas.

Art. 53.- La conexión domiciliar podrá solamente transferirse en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento del suscriptor original.
- b) Por venta del inmueble; y
- c) Por traslado del suscriptor original.

Art. 54.- El traslado de la conexión domiciliar se permitirá únicamente, cuando se trate en una misma comunidad, y debidamente autorizada por la Junta Administradora de Agua.

Art. 55.- Para garantizar la calidad del agua del consumo humano, la Junta Administradora de Agua aplicará un tratamiento de desinfección a los acueductos, estando bajo la observación del Ministerio de Salud.

Art. 56.- Todo suscriptor que adeudare tres meses en el pago del servicio de agua o materiales de conexión, será sancionado con el corte del mismo, el cual será habilitado cuando se haya cancelado la deuda, y el pago por reconexión que será determinado por la Junta Administradora.

Art. 57.- De las prohibiciones y sanciones.

Se prohíbe a los usuarios, entidades o personas diferentes a las autorizadas por la Junta:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión de servicio.
- b) Reemplazar, modificar las instalaciones.
- c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- d) Abrir o cerrar las válvulas de la red.

- e) Instalar bombas de succión.
- f) Suministrar a otros inmuebles agua de la asignada al propietario.
- g) Ignorar advertencias por desperdicios de agua.
- h) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Junta Administradora en labor de sus funciones.
- i) Señalamientos falsos sobre el trabajo que realiza la Junta Administradora.

Art. 58.- Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas por la Junta de la siguiente manera:

- Para los literales a, b, d, e, f, h se aplicará primeramente sanción monetaria, al seguir incumpliendo las prohibiciones se aplicará suspensión del servicio.
- Para el literal c suspensión inmediata más sanción monetaria.
- Para el literal g se aplicará primero una advertencia escrita para dar solución al problema en un tiempo no máximo a 5 días, al no acatar la advertencia lo que prosigue es una sanción monetaria y un tiempo no máximo de 5 días para arreglar el problema, pasado ese tiempo y no dan solución se aplicará la suspensión del servicio.
- Para el literal h, se aplicará suspensión de 15 días si la agresión es verbal y por agresión física se aplicará suspensión por el tiempo que la Junta Administradora lo determine conveniente.

Art. 59.- De la suspensión del servicio:

- a. Todo usuario que adeudase tres meses de consumo, será sancionado con el corte sin previo aviso. La fecha de corte se anotará en el registro de propietario.
- b. El corte puede aplicarse igualmente por:
 - Mal estado de las instalaciones del propietario.
 - Daños intencionales a la instalación.
 - Venta ilegal de agua o uso indebido de la misma.
 - Amenazas de muerte al fontanero, operador o miembros de la Junta Administradora.
- c. En caso de amenazas de muerte la Junta deberá reunirse urgentemente y de acuerdo a la magnitud de las amenazas, procederá al corte de servicio de agua al usuario o usuarios responsables, puede ser por seis meses, por un año o definitivamente.
- d. En el caso anterior, se considera, además, la responsabilidad criminal por ofensas, homicidio frustrado o consumado que se origine o derive de dichas amenazas, debiendo la Junta en tales circunstancias interponer la demanda en la Fiscalía General de la República.

CAPITULO VII

Régimen de Operación y Mantenimiento

Art. 60.- La operación de los acueductos por sistema de bombeo eléctrico, es responsabilidad de la comunidad beneficiada. Para ser efectiva dicha actividad, la Junta Administradora adiestrará el personal requerido, cuyo trabajo será pagado por la comunidad.

Art. 61.- El establecimiento de la disciplina y normas de trabajo del personal de operadores de equipo de bombeo, serán de exclusividad de la Junta Administradora.

Art. 62.- En caso que la comunidad contrate los servicios del operador, será bajo un acuerdo directo, entre la Junta Administradora y el contratado.

Art. 63.- La Junta Administradora adiestrará a personal de la comunidad, en el campo de la fontanería y de equipo de bombeo para que colaboren con el mantenimiento y operación de los acueductos.

Art. 64.- De la cuota familiar:

- a. Cuando a el propietario le fuese aprobada una solicitud de servicio, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta los valores que corresponden al derecho de conexión.
- b. Las cuotas familiares se revisarán por la Junta Administradora a fin de ajustarlas a los gastos que demande la Administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema.
- c. La cuota familiar será cobrada a partir de la fecha que cancele su derecho a conexión.
- d. Se cobrará una cuota por mora de pago, dicha cuota será reflejada a partir del cobro del segundo mes; el monto de la cuota por mora será establecida por la Junta Administradora.

Art. 65.- De las conexiones domiciliarias:

- a. Es deber de los usuarios mantener las instalaciones intradomiciliarias, en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este Reglamento y las introducciones para casos especiales que determine la Junta.
- b. La Junta en cualquier momento, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio del personal autorizado. Si el propietario se negare será sancionado conforme a este Reglamento.
- c. Los gastos de toda instalación domiciliar serán por cuenta del interesado y sus características serán las que establezca la Junta.
- d. Toda conexión no autorizada por la Junta Administradora, será considerada como clandestina y estará sujeta a sanciones de corte y multa.

Art. 66.- De las obligaciones del usuario:

- a. Al hacer la solicitud de instalación del servicio, cada usuario debe expresar la destinación que se le dará.
- b. El usuario es responsable del cuidado de sus instalaciones, al existir un desperfecto del mismo debe comunicarlo de inmediato a la Junta Administradora para poder evitar un desperdicio innecesario de agua.
- c. El usuario debe pagar su cuota familiar por servicio, entre los días hábiles del 25 al último día de cada mes, en los horarios de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 4:00 pm, en el local autorizado por la Junta Administradora.

- d. Cuando el propietario se enajene, el nuevo propietario deberá informar a la Junta para el cambio de registro de usuario.
- e. Cualquier cambio en el uso del servicio deberá informarse por escrito a la Junta, la cual determinará las modificaciones técnicas y el reajuste a que haya lugar.
- f. El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio, al personal de la Junta Administradora que se presente para inspeccionar las instalaciones, siempre que acredite su condición de miembros u otras personas que presenten autorización escrita por la Junta, pero si se negaren a ello se les podrá suspender el servicio mientras lo permitan.
- g. El usuario debe cumplir con el llamado que le haga la Junta Administradora para reuniones o participaciones en mejoras del acueducto.

Art. 67.- El usuario que tenga desperdicios de agua, ya sea por descuido o desperfectos en las instalaciones internas, será sancionado por esta causa, según la Junta lo determine.

Art. 68.- La limpieza interior y exterior, así como los alrededores de las captaciones, tanques de almacenamiento y demás instalaciones del acueducto será responsabilidad de la Junta Administradora, en el caso de las captaciones y tanques, la limpieza deberá hacerse cada seis meses como mínimo.

Art. 69.- En casos que la Junta Administradora solicite los servicios de fontanero comunal, los trabajos podrán realizarse ad-honórem o mediante un previo arreglo con la Junta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

- Art. 70.- Patrimonio de la Junta Administradora de Agua.
- Se cuenta con un yacimiento de agua ubicado en nuestro territorio, al inicio del Río Petana, a 40 metros hacia el suroeste del Puente Peatonal que conecta el Cantón Concepción con el Cantón El Tránsito. En dicho yacimiento contamos con planta de bombeo, que abastece nuestra comunidad. Nuestro manantial abastece también otras comunidades como lo son el Cantón El Chaperno y el Cantón San Antonio.
 - Se cuenta con un tanque ubicado en la Cima de "La Loma del Tanque" comúnmente conocida, a unos 400 metros hacia el norte del yacimiento.

Art. 71.- La Junta está obligada a divulgar estos Estatutos y entregar un ejemplar de los mismos a cada propietario.

Art. 72.- El incumplimiento del presente Reglamento por parte de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora, causará la destitución de los mismos, los cuales no podrán ser reelectos.

Art. 73.- Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento, será materia de resolución por parte de la Junta Administradora.

Art. 74.- El hecho de utilizar cualquiera de los servicios que presta la Junta Administradora con consentimiento o no, indica la conformidad aceptando en todas sus partes el presente Estatuto.

VIGENCIA.

Los presentes Estatutos entran en vigencia una vez discutidos y aprobados, mientras tanto deberán tramitar su personería jurídica en la Alcaldía Municipal o Ministerio de Gobernación, para obtener la respectiva personería jurídica previo a los trámites de ley.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que a efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veintitrés, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO NUEVE de la Primera Sesión Ordinaria del mes de mayo celebrada por el suscrito Concejo Municipal de esta Villa, el día OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice **ACUERDO NUMERO CUATRO**: El Concejo Municipal. **CONSIDERANDO**: Que teniendo a la vista Acta de Ratificación de Junta de Agua con fecha 30/01/2023, firmada por todos los asistentes; mediante la cual hace constar según Asamblea General que la referida Junta de Agua lleva, quienes después de haber sido ratificados y juramentados por autoridad competente, desempeñarán sus funciones por un período de 5 años, remitiendo nómina de miembros electos de la Junta Directiva, según detalle: Presidente: Marcos Vásquez Hernández; Vice-Presidente: Wilfredo Eduardo Escobar Cerón; Secretario: Rubén Samuel Fabian Romero; Tesorero: Denniss Anderson Flores Rodas; Síndico: José Rene Ortiz; Vocales: Armando Francisco Hernández Ortiz, Primer Vocal; Erick Bladimir Gámez López, Segundo Vocal; e Inner Rafael Escobar López, Tercer Vocal. Por lo tanto, este Concejo Municipal de conformidad al Art. 30 numerales 13 y 23; Art. 119 y 120 del Código Municipal; y Estatutos de la Junta de Agua del Cantón Concepción, de esta jurisdicción; y demás facultades legales, por UNANIMIDAD de votos ACUERDA: Aprobar y legalizar la Nueva Junta de Agua del Cantón Concepción, de esta jurisdicción; quienes desempeñarán sus cargos y funciones por un período de cinco años tal y como corresponda; **CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE A LOS INTERESADOS**. Hay firmas del Concejo Municipal.- S. E. Quintanilla Padilla. ""RUBRICADAS.""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO, Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y089940)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor FRANCISCO GARCIA, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de San José departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cantón El Caulotillo, jurisdicción de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de infección, hijo de Agustín García y Luisa Ávila, de parte de los señores NEFTALI GARCIA GARCIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03069144-1 y DIONICIA GARCIA DE MOLINA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de San José Las Fuentes, con documento único de identidad número 02514968-3, en calidad de hijos del causante.

Se le han conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 626

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas ocho minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Shock Neurogénico y Traumatismo Encefálico Severo, con asistencia médica, que dejó el causante señor Javier Ulises Martínez Jiménez; a la señora Vilma Yolanda Martínez Jiménez, en calidad de madre del causante y la niña Emily Gisselle Martínez Alfaro, en calidad de hija sobreviviente, quien es representada en las presentes diligencias por su madre la señora Fátima Gisela Alfaro Reyes.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Fíjese y publíquese el aviso de ley.

El correspondiente aviso deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el ordinal cuarto del Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 627

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE LUIS ARANA MEDINA, quien fue de treinta años de edad, Empleado, Casado; de parte de la señora MONICA MARISOL LEIVA DE ARANA, en su calidad de Cónyuge del causante JOSE LUIS ARANA MEDINA, los menores JOSE MARCELO ARANA LEIVA y SANTIAGO EDUARDO ARANA MOLINA, en su calidad de Hijos del mencionado causante y los señores ROSA CANDIDA MEDINA VASQUEZ y ROSALIO ARANA GONZALES, conocido por ROSALIO ARANA GONZALEZ, en su concepto de Padres del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSE MARCELO ARANA LEIVA y SANTIAGO EDUARDO ARANA MOLINA, el primero por medio de su representante legal, señora MONICA MARISOL LEIVA VIUDA DE ARANA y el segundo por medio de su representante legal señora KARLA ESTEFANIA MOLINA PINEDA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 628-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día nueve de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y ocho mil nueve- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos setenta y tres- ciento treinta y tres; al señor ADAN ELI PINEDA VALLE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- ciento setenta y un mil doscientos noventa y cinco- ciento uno- nueve y a los menores THANIA MARLENE PINEDA VALLE, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- ciento sesenta mil doscientos cuatro- ciento uno- cero, GERSON ISAI PINEDA VALLE, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete- cero setenta mil trescientos nueve- ciento uno- ocho y JIMMY ADONAY PINEDA VALLE, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- cero cincuenta mil novecientos catorce- ciento uno- seis; la primera en concepto de cónyuge y representante legal de dichos menores y el segundo en concepto de hijo, del referido causante ADAN PINEDA GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día veintiocho de marzo de mil dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, su último domicilio. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de mayo del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 629-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor LORENZO

PEREZ PEREZ, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Agustina Perez Flores y Lorenzo Perez, falleció el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, a causa indeterminada, con documento único de identidad: 04460089-2; de parte de la señora AGUSTINA PEREZ FLORES, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01882925-6, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 630-1

MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, como Procurador de la señora ENRIQUETA MAGAÑA ZAMORA, quien es de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat; iniciando Diligencias de Muerte Presunta por desaparicimiento del señor HECTOR MANUEL ZAMORA, mayor de edad, siendo Metapán su último domicilio, ignorándose su paradero actual desde el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, quien en esa fecha era de veintiún años de edad y habiéndose cumplido los presupuestos legales que regula el Art. 80 Reg. 1ª C.C., según resolución de Fs.22 pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día cinco de los corrientes, se ordenó citar por tercera vez al referido señor, para que acuda a manifestarse respecto de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en la Reg.2ª de la disposición legal antes referida.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 631

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:01529-23-CVDV-1CM1-176-2-HI, promovidas por la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, en calidad de Defensora Pública de la señora María del Carmen Ramírez Viuda de Perla, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01414006-6, en calidad de madre sobreviviente del causante José Atilio Perla Ramírez, quien fue de veintitrés años de edad, Soltero. Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el 05 de septiembre del 2022, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Falla Multiorgánica, Hemorragia Subaracnoidea, Trauma Craneoencefálico Severo, con asistencia médica. Hijo de María del Carmen Ramírez de Perla y José Atilio Perla Sosa; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 623-2

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE BLADIMIR RIVERA ESPINAL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada MARIA ANA YANSI GUANDIQUE, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 624-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, VENANCIO ARGUETA, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, con documento único de identidad número 00887283-3, originario y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de Teodocia Argueta, fallecido el día uno de junio del año dos mil diecisiete; de parte del señor MANUEL DE JESÚS PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, empleado, con domicilio en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06735892-7; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089787

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ GREGORIO CONTRERAS CRUZ conocido por JOSÉ GREGORIO CONTRERA CRUZ y por JOSÉ GREGORIO CONTRERAS, quien fue de 86 años de edad, jornalero, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con número único de identidad 02802264-4, nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Cruz y María Victoria Contreras, fallecido el día 28/08/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor JOSÉ OSCAR CONTRERAS QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de BAY SHORE, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con documento único de identidad número 04565266-4, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y089794

LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS MAJANO VIUDA DE VASQUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, fallecida el día cinco de enero de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores MIGUEL ANTONIO VASQUEZ MAJANO; RAFAEL ANTONIO COREAS MAJANO; HENRY ERNESTO COREAS BENAVIDES, y HUGO OSWALDO COREAS BENAVIDES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACION.

1 v. No. Y089799

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las nueve horas con dieciséis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JULIÁN MEGIA conocido por JULIO MONTERROZA y por JULIÁN MEJÍA; de 77 años de edad, comerciante, de este domicilio, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con DUI y NIT: 01189713-5, quien falleció el día 23 de marzo de 2007, a la señora MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DE ARAGÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante anteriormente relacionado, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089805

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución once horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS HERNÁNDEZ MEJÍA conocido por MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS, el trece de abril del año dos mil diecisiete, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores YANIRA DEL CARMEN YANES DE SÁNCHEZ y ELMER ALEXANDER YANES BOLAÑOS, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días de mes de mayo del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y089808

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con diez minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor PRESENTACION ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de la señora Santana Argueta (fallecida), al señor ATILIO AYALA ARGUETA, por derecho propio por ser hijo del causante. Confírase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y089821

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las siete horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se declaró Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora JUANA DEL CARMEN MORAN DE DUARTE, en la herencia que dejó el causante JOSE FRANCISCO DUARTE, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintitrés de noviembre del dos mil veinte, quien lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, confiriéndosele a dicha heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las siete horas con cuarenta minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y089828

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción

dejara el causante Teodosio Antonio Sandoval Sandoval, conocido por Teodoro Sandoval, quien según solicitud fue de 87 años de edad, Jornalero, Casado, portador de DUI 01185144-8, originario de Texistepeque, Santa Ana, y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día 26 de mayo del año 2021; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la Gloria Licet Calderón Sandoval, en el carácter de hija sobreviviente de del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089832

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día treinta y uno de Enero del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR, quien era de treinta y tres años de edad, casado, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos tres cero cuatro tres-ocho, falleció el día ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de HEMATURIA EPIDURAL, TRAUMA RENAL, MAS POLI TRAUMATIZADO, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial; a los señores 1) MARTA CAROLINA HERNANDEZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco tres siete siete cinco-cinco; 2) MARIA TERESA ESCOBAR DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis siete ocho cuatro-ocho, y 3) JOSE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco cuatro seis seis dos-ocho; y del niño 4) JOAN ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ, en el concepto la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, la segunda y tercero como MAMA y PAPA DEL CAUSANTE, y el cuarto como HIJO DEL CAUSANTE, representado por la señora MARTA CAROLINA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv. Habiéndoles conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los treinta y uno días del mes de Enero de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y089847

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora JUANA ANTONIA BARRIENTOS DE CACERES, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de Hermana sobreviviente de la causante señora MARIA ISABEL BARRIENTOS GARCIA, quien falleció en el Cantón San Martín Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a las once horas veintidós minutos del día nueve de Enero del año dos mil veintitrés, causa de la muerte probable paro cardiaco, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día dos de Junio del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y089852

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ALICIA VELASCO DE GÁLVEZ, en calidad de heredera testamentaria del de cujus PEDRO DIMAS GÁLVEZ, fallecido a las veinte horas veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ester Gálvez.

Confiriéndole a la señora MARÍA ALICIA VELASCO DE GÁLVEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089855

DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Boulevard Constitución, Calle Las Arboledas, Número treinta y seis B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-Intestato con Beneficio de Inventario del señor JOSE ARTURO CABRERA, quien falleció en Urbanización Sierra Morena Dos, final Avenida Cerro Verde, polígono veintiocho, casa número catorce, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, al señor NEEMIAS CABRERA MONGE, en su concepto de hijo del Cujus y como Cesionario de la parte del derecho hereditario que correspondía a la señora MARIA MAGDALENA MONGE VIUDA DE CABRERA como cónyuge del causante, y a los señores: ANA VILMA MONGE CABRERA, NOEMI MONGE DE SERRANO, RICARDO MONGE CABRERA y JOSE ALFREDO MONGE CABRERA, como hijos del causante en un DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS por ciento los primeros dos cedentes y en un DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE por ciento los últimos tres de los cedentes; y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS, a las catorce horas del día primero de Junio del año dos mil veintitrés.-

DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089859

DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Boulevard Constitución, Calle Las Arboledas, Número treinta y seis B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-Intestato con Beneficio de Inventario de la señora AUDELINA RIVERA, conocida por AUDELIA RIVERA, GUDELIA RIVERA y GAUDELIA RIVERA, quien falleció en Cantón San Juan Buenavista, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, al señor RICARDO FRANCISCO ORTIZ RIVERA, en su concepto de hijo de la Cujus y como Cesionario de la parte del derecho hereditario que correspondía a los señores JULIO CESAR RIVERA, ELIAS RIVERA, LEONEL HERMOGENES RIVERA, SALVADOR ALBERTO RIVERA, como hijos de la causante en un veinte por ciento cada uno de ellos; y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS, a las nueve horas del día primero de Junio del año dos mil veintitrés.-

DAYSÍ ARELI HERNÁNDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089860

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con OFICINA NOTARIAL en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MANLIO VINICIO FUENTES CASTELLANOS, GUSTAVO ADOLFO FUENTES CASTELLANOS, y JULIO EDUARDO FUENTES CASTELLANOS, en concepto de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre el señor MANLIO FUENTES DELGADO, ocurrida a las cinco horas y cero minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Médico Quirúrgico, ubicado en jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y089871

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Segunda Calle Oriente, uno-seis, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora BLANCA DAISY GALLARDO VILLAFUERTE, por medio de su Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, LICENCIADO CARLOS ALFONSO CHAVEZ ARTERO; de los bienes de la causante, señora MARGARITA MARIA ELODIA GALLARDO CALDERON, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Mirna Elizabeth Casoverde de Aguilar, Ahuachapán: a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MIRNA ELIZABETH CASOVERDE DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y089878

DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, calle Conchagua, Casa sesenta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída del suscrito Notario, en San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se han declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día veinte de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor RENÉ CONSTANTINO MEZA SANDOVAL, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Médico, con Documento único de Identidad Número cero dos nueve uno dos cuatro uno cuatro-ocho, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cinco tres nueve-cero uno, a los señores CARLOS EDUARDO MEZA MANZANO, JOSÉ FERNANDO MEZA ORTIZ, RENÉ FEDERICO MEZA OLIVERA y MARÍA GABRIELA MEZA, en calidad de herederos testamentarios del causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés.

DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089889

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS, NOTARIO, CON OFICINA EN 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NUMERO 325, LOCAL 1, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la Licenciada IRMA JACQUELINE CRISOSTOMO DE FIGUEROA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija sobreviviente, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VICENTA CRISOSTO, conocida por VICENTA CRISOSTOMO, quien tiene la calidad de madre sobreviviente de los bienes dejados por MIGUEL ANGEL CRISOSTOMO RODRIGUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, quien falleció en COLONIA SIERRA MORENA, PRIMERA ETAPA, CASA NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, POLIGONO TREINTA, en Soyapango, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cero minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA SOSPECHA COVID, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de junio del dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089895

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRNA RUTH AGUILAR, quien es de sesenta y nueve años de edad, Pensionada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Unico de identidad Número cero seis cuatro siete ocho tres tres cero-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cinco tres-uno cero seis-dos; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Kaiser Solano Vallejo, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, dejó la señora ALICIA REINOSA, conocida por ALICIA AGUILAR DE REINOSA, en su concepto de HEREDERA INTESTADA de la causante en su calidad de hija sobreviviente; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y089896

ASTRID GUADALUPE PÉREZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, con oficina ubicada en calle del Caribe, número cuarenta y dos-A, colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores José Javier Otero y Rita Isabel Barrera Otero, en su calidad de asignatarios a Título Universal, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, dejó la causante señora RITA ERNESTINA OTERO GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión dicha.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Salvador, el uno de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ASTRID GUADALUPE PÉREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. Y089898

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante, señora MARIA ELIODORA ROSALES ESCOBAR, conocida por DORA ALICIA ROSALES ESCOBAR, se ha DECLARADO a la señora DORA CONSUELO ROSALES DE FLAMENCO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELIODORA ROSALES ESCOBAR, conocida por DORA ALICIA ROSALES ESCOBAR, ocurrida a las seis horas y veinte minutos, del día tres de octubre del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, Insuficiencia Cardíaca, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, Soltera, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en su calidad de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos, el señor GIOVANNIMAURICIO ROSALES y a la señora CLAUDIA LIZETH ROSALES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la Causante, señora MARIA ELIODORA ROSALES ESCOBAR, conocida por DORA ALICIA ROSALES ESCOBAR.- En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. Y089903

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, señor MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL GARCIA, conocido por MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL, se ha DECLARADO a la señora PATRICIA MARLENE CRUZ DE PARADA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el Causante, señor MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL GARCIA, conocido por MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL, ocurrida a la una hora y treinta minutos, del día diez de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a causa de Choque Cardiogénico, Miocardiopatía dilatada, Estenosis Aórtica Severa, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE CIUDAD REAL BELTRAN, en calidad de hijo sobreviviente del Causante, de los bienes que a su defunción dejó el Causante, señor MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL GARCIA, conocido por MIGUEL ANGEL CIUDAD REAL.- En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089904

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las quince horas, del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, señor JOSE ADALBERTO COLOCHO MARTINEZ, se ha DECLARADO al señor JOSÉ ANDRÉS COLOCHO PORTILLO, y a la señorita MONICA SARAI COLOCHO PORTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el Causante, señor JOSE ADALBERTO COLOCHO MARTINEZ, ocurrida a las veinte horas y quince minutos, del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, del Municipio de San

Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Hепatorrenal, Cirrosis Hepática, quien al momento de su defunción era de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA MIRIAN PORTILLO DE COLOCHO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de la señora MARIA DE LOS REYES COLOCHO MENDOZA, conocida por MARIA COLOCHO, en calidad de madre sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el Causante, señor JOSE ADALBERTO COLOCHO MARTINEZ.- En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y089909

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante señor ANDRES HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de Simona Hernández, falleció el quince de enero de dos mil quince, en el cantón Pavana, San Alejo, La Unión, a consecuencia de Paro respiratorio sin asistencia médica, con documento único de identidad: 02686267-4; de parte de la señora GLORIA MARIBEL FLORES DE MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05476768-8, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elvira Hernández, en calidad de sobrina del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089911

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ALEMAN CARABANTES, quien falleció el día quince de enero de dos mil veintitrés, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, casado, Técnico en Ingeniería Mecánica, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve cinco siete dos uno-siete y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno seis cero tres siete siete-uno cero uno-cinco, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, a los señores: SINFOROSO CARABANTES MARIN, de setenta y ocho años de edad, maestro de obra, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero cero dos cinco cuatro dos dos cero-dos; CARMEN ALEMAN MONTECINOS, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero dos cuatro ocho uno seis cinco seis-dos; ANA ELIZBETH MARTINEZ DE ALEMAN, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero uno tres nueve cero cinco uno uno-dos; ADRIANA STEFANY ALEMAN AYALA, de veinte años de edad, de este domicilio, estudiante, soltera, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero seis tres siete cuatro cuatro cero-uno; KATHERIN PAOLA ALEMAN AYALA, de dieciocho años de edad, de este domicilio, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero seis siete cero cero uno seis cuatro-tres y; CARLOS FERNANDO ALEMAN MARTINEZ, de dieciocho años de edad, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado cero seis ocho cero cinco cinco cero cero-uno; los dos primeros en calidad padres del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la cuarta, quinta y sexto en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y089913

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA CASTILLO DE ROMERO, quien fuere de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Castillo y Rosa Emilia Portillo, originaria y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; con Número de Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos diecisiete mil ciento noventa y nueve guion seis; falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero de esta Ciudad; de parte del señor LUIS ALBERTO ROMERO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NOLVIA KENIS ROMERO CASTILLO, en calidad de hija de la causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089919

JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia San Pablo, Casa ocho, San Bartolo, Ilopango, al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en los periódicos de mayor circulación, y en el Diario Oficial, sin que hasta el momento se haya presentado persona alguna alegando mejor, o igual derecho sobre los bienes dejados a su defunción por el causante OSCAR EMILIO ROVELO NAVARRO conocido por OSCAR EMILIO ROVELO BATRES, por resolución final proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se declaró a la señorita CATHERINE MICHELLE ROVELO ESTRADA, en su calidad de hija como Heredera Definitiva sobre la sucesión intestada dejada por el causante OSCAR EMILIO ROVELO NAVARRO conocido por OSCAR EMILIO ROVELO BATRES, quien falleció sin formalizar testamento con relación a sus bienes a los sesenta y dos años de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco uno cero cuatro-nueve, a las tres horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veinte, en Villa Olímpica Dos, Senda cuatro, Polígono F, casa catorce, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más trauma craneoencefálico severo, siendo hijo de Rosa Cándida Navarro y de Raúl Rovelo Batres, de nacionalidad salvadoreños, ya fallecidos. Confiérase a la Heredera Intestada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, líbrese el aviso de ley.

Ilopango, a las dieciocho horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JACKELINE XIOMARA BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y089922

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO: a la señora MARIA MARGARITA VASQUEZ como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN GILFREDO VASQUEZ conocido por JUAN GILFREDO VASQUEZ VASQUEZ, quien falleció a las ocho horas, del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación en colonia Milagro de la Paz Calle Avalo, número noventa y nueve, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio de la causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE del causante; en consecuencia se le confiere al aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. Y089924

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada ANA ELSA JAIMES DE CORLETO, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor IMER ASMABET MÉNDEZ HERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUE DAVID MÉNDEZ HERNÁNDEZ y JAZMÍN ABIGAIL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante DOUGLAS AMILCAR MÉNDEZ MENDOZA, en las diligencias cla-

sificadas bajo el número de referencia 00648-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a IMER ASMABET MÉNDEZ HERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSUE DAVID MÉNDEZ HERNÁNDEZ y JAZMÍN ABIGAIL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante DOUGLAS AMILCAR MÉNDEZ MENDOZA, quien era de cuarenta años de edad, panificador, hijo de Isidro Méndez y Santos Mendoza, quien falleció el día siete de mayo del dos mil nueve, a consecuencia de Leucemia, con asistencia médica por parte del Doctor Julio César Martínez Preza, teniendo como su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y089945

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ BALMORE MEDRANO SEGOVIA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare la señora: SARA SEGOVIA VIUDA DE MEDRANO conocida por SARA SEGOVIA CLAROS, SARA SEGOVIA y SARA SEGOVIA DE MEDRANO; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido al solicitante la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y089956

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 8ª Calle Poniente, Barrio San José, Número 5, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor RAFAEL OSWALDO MARTINEZ DERAS,

Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejare el señor: ÁLVARO DERAS MORALES; de generales conocidas en el presente expediente, habiéndole concedido al solicitante la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Y089958

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en 79ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, Local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos, del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado AL SEÑOR RENE MARTINEZ HERNANDEZ, conocido por RENE HERNANDEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores, Catalina Diaz, en su calidad de cónyuge del causante, y al señor, Alfredo Gerónimo Hernández conocido por Alfredo Gerónimo Hernández Callejas, en su calidad de Padre del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Bronx, New York, Estados Unidos de América, Siendo esa Ciudad su último, el día veintitrés de mayo de dos mil quince, dejó el señor JOSE ULISES HERNANDEZ MARTINEZ conocido por JOSE ULISES HERNANDEZ, en su concepto de heredero abintestato del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. Y089965

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, entre Novena y Once Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Downey, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, pero fue la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su

último domicilio, dejó el señor LUIS RICARDO MARIONA RIVERA, de parte de la señora TERESA DE JESUS ESCOBAR DE MARIONA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.-

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y089966

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, entre Novena y Once Calle Poniente, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, pero fue la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó la señora MARIA ADELA CHICAS CONOCIDA POR ADELA CHICAS Y POR ADELA DUEÑAS, de parte de los señores NOEMY CHICAS JACO y OVIDIO CHICAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y089967

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado: CARMEN LUISA CUELLAR DE LEMUS, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Administración Empresas, del domicilio de San Salvador; JORGE HUMBERTO LEMUS CUELLAR, de veintinueve años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de la San Salvador, LUIS ROBERTO LEMUS PEREZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador; FREDY ALEXANDER LEMUS LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computa-

ción, del domicilio de San Salvador; NELSON FRANCISCO LEMUS ORTIZ, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Astoria, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes en su calidad de esposa la primera e hijos los restantes, han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el esposo de la primera y padre de los demás señor JORGE HUMBERTO LEMUS VALENZUELA conocido por JORGE HUMBERTO LEMUS, quien falleció a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Miralvalle, Calle Estocolmo, número doscientos ochenta y siete, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, Casado; a quienes se les ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. Y089981

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: FAUSTO ALEJANDRO VILLAFUERTE CALDERON, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña; quien ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó su madre señora MARTA VICTORIA CALDERON VIUDA DE VILLAFUERTE conocida por MARTA VICTORIA CALDERON OLLA DE VILLAFUERTE y por MARTA VICTORIA CALDERON, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, en Colonia Santa Cristina, dieciocho Calle Poniente, número mil trescientos treinta y seis de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador; aceptante a quien se le ha Declarado Heredero Definitivo testamentario, se le ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089983

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva intestada, de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora JULIA GALVEZ DE CANIZALEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos dos uno dos uno-seis y con Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce-cero cinco doce cuarenta y siete-cero cero uno-siete, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día trece de febrero de dos mil siete; a la señora ANA SILVIA CANIZALEZ GALVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve nueve uno cuatro cinco-ocho, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y090002

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FLORENTINO ROMERO RIVERA, conocido por FLORENTINO ROMERO, quien fue de setenta y tres años de edad, mecánico, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Margarita Rivera y Pedro Romero, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA BERTA CÁRDENAS DE ROMERO, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de El Triunfo, Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02845722-1, en calidad de ESPOSA del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.-

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO

1 v. No. Y090007

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina Situadas en Final Dieciocho Avenida Norte, número doce-B, entre Veinticinco y Veintitrés Calle Oriente de la Ciudad de San Salvador con Teléfono 2235-5844 al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de Herencia Intestada de la causante ANA LIGIA PORTAL VILLAFUERTE, que por resolución de las once horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, han sido declarada como heredera definitiva de dicha sucesión LIGIA CAROLINA HERNANDEZ PORTAL, Hoy de Nacionalidad Canadiense, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Republica del Canadá, Portadora de su Pasaporte Canadiense A MDOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO, expedido el día diez de agosto de dos mil veintidós, por las autoridades Respectivas de la Ciudad de Calgary, quien portó su Documento único de identidad número cero tres cinco siete dos cuatro uno cinco-cero, en calidad de Hija de la causante habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Junio de dos mil veintitrés.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090018

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Local Tres-Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día cinco de Junio de este año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el causante MAXIMINO VELASQUEZ GALEAS, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil veintidós, en su casa de Habitación ubicada en Pasaje C, casa número nueve, Kilómetro treinta y ocho, Colonia San Pedro El Sitio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, sin asistencia médica, a causa de Diabetes Mellitus dos, Hipertensión Arterial Crónica, Accidente Cerebrovascular Isquémico, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos tres ocho ocho siete cinco-siete, a la señora ENMA ELSY HERRERA DE VELASQUEZ, en su calidad de Esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a ISAI MAXIMINO VELASQUEZ HERRERA, ANA MEYSI VELASQUEZ DE CASTRO, ORFA YANETH VELASQUEZ DE VILLATORO, DANIEL WILFREDO VELASQUEZ HERRERA, y JOSUE ELISEO VELASQUEZ HERRERA, en su calidad de hijos Sobrevivientes del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090020

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 246/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1), promovidas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, apoderada de la señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, se ha proveído resolución de las diez horas del día catorce de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredera abintestatos parte de la señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, de cuarenta y nueve años de edad, profesora en educación parvularia, del domicilio de esta ciudad, con DUI # 01060260-0 y NIT # 0419-200573-101-2; en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSE HUMBERTO ORELLANA TOBAR, de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, de este domicilio, originario de Potonico, Chalatenango, hijo de Antonio Orellana y María Tobar, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 01066964-4, fallecido el día veinticinco de junio del dos mil veinte, en Colonia Santa Marta 4ª. Calle # 1-5A Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio.

La aceptante señora IRMA ADELIA ORELLANA DE MACHUCA, en calidad de hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a Carmen Orellana de Orellana, esposa del causante y Carlos Eduardo Orellana Orellana, hijo sobreviviente del causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del catorce de abril del dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y090023

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil trece dejó la causante señora ZOILA CRISTINA TORRES DE RAMIREZ; quien falleció a la edad de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora Juana del Carmen Torres; al señor ERNESTO ARNULFO RAMIREZ TORRES, de treinta y un años de edad, obra de Banco, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y090039

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 109-4/22, en la cual se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María del Carmen Santos de Rivas, hija sobreviviente de la causante Rosa Amalia Santos Robles, conocida por Rosa Amalia Santos, quien fuera de 73 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las tres horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del año 2017, en la Unidad Médica de Lourdes Colón, La Libertad, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo 2, Neumonía, con asistencia médica, hija de Rodrigo Santos y Sara Robles, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido a la señora María del Carmen Santos de Rivas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y090053

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 364/ACEPTACION DE HERENCIA/221), promovidas por la Licenciada Ericka Marlene Rodríguez Cáceres, en calidad de apoderada general judicial del señor FREDIS FIGUEROA REINA, se ha proveído resolución de las diez horas del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero abintestatos de parte del señor FREDIS FIGUEROA REINA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; con Documento Único de identidad número: cero uno dos uno cuatro nueve siete cero-cinco; y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cuatro-cero dos cero seis siete cinco-uno cero uno-ocho, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante DEISES FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, soltera, con documento único de identidad número 03340049-1; hija de María Santos Figueroa, fallecida el siete de noviembre del dos mil cuatro, en San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio; al señor FREDIS FIGUEROA REINA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número: cero uno dos uno cuatro nueve siete cero-cinco; y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cuatro-cero dos cero seis siete cinco-uno cero uno-ocho, cesionario de los derechos hereditarios que fe correspondían a las señoras KENIE MARICELA FIGUEROA DE SANCHEZ y MARIA SANTOS FIGUEROA, c/p MARIA SANTOS FIGUEROA DE REINA, MARIA SANTOS FIGUEROA VIUDA DE REINA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda madre de la causante.

Al aceptante señor FREDIS FIGUEROA REINA, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y090054

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle a San Antonio Abad, Pasaje El Volcán, Condominio Torre Siete Cinco, Apartamento Cincuenta y Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MARIA MERCEDES NAVAS DE HERNANDEZ; OSCAR ARMANDO HERNANDEZ NAVAS; MARTA ELIZABETH HERNANDEZ NAVAS, herederos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ, con último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijos sobrevivientes y cónyuge del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090057

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle a San Antonio Abad, Pasaje El Volcán, Condominio Torre Siete Cinco, Apartamento Cincuenta y Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TERESA DE JESUS HERRERA DE NOLASCO, heredera con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LUIS NOLASCO TOLENTINO conocido por LUIS NOLASCO, con último domicilio el de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ALVARO ALONSO HUEZO QUEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090061

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se procedió a dictar resolución final de las presentes diligencias de aceptación de herencia abintestato del causante MARIO ERNESTO OSEGUEDA CASTILLO, y en consecuencia se declara al señor SALVADOR ENRIQUE OSEGUEDA CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, empleado del domicilio de North Hollywood, de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro cinco uno ocho cinco cuatro nueve-siete, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del causante.- HEREDERO UNIVERSAL ABINTESTATO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, confiriéndole, la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Jaime Benjamín Trabanino Llobell, En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. Y090065

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se procedió a dictar resolución final de las presentes diligencias de aceptación de herencia abintestato de la causante MARTA CASTILLO, y en consecuencia se declara al señor SALVADOR ENRIQUE OSEGUEDA CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, empleado del domicilio de North Hollywood, de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro cinco uno ocho cinco cuatro nueve-siete, en calidad de heredero por derecho propio y cesionario de los derechos hereditarios de la causante.- HEREDERO UNIVERSAL ABINTESTATO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, confiriéndole, la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Jaime Benjamín Trabanino Llobell, En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. Y090066

CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA, Abogada y Notaria, con oficina en Trece Calle Poniente, número 147 local 3, San Salvador, El Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ANTONIA AYALA DE BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con residencia en Washington, distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis dos nueve cero tres-seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno siete cero cuatro seis siete-uno cero nueve-seis, en su carácter personal como madre y cesionaria del señor José Luis Bonilla Cortez, de la Sucesión Intestada que a su muerte dejó NATHALIE ALEXANDRA BONILLA AYALA, ahora causante, quien fuese de veinticuatro años, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco siete dos dos seis cero nueve-siete, y número de identificación tributaria uno dos uno siete-uno seis cero seis nueve ocho-uno cero cinco-dos, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, quien falleció con asistencia médica en Centro Ambulatorio de Cirugía Escalón, el día diecinueve de febrero del dos mil veintitrés, a consecuencia de cáncer avanzado, sarcoma ewing pélvico, metástasis pulmonar, confiriéndosele a la señora MARIA ANTONIA AYALA DE BONILLA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA MARIA CHAVARRIA AYALA,

NOTARIA,

1 v. No. Y090069

MARIA TERESA FLORES GUADRÓN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Lotificación San Nicolás, Polígono cinco casa tres, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ALMA ROSA ZELAYA conocida por ALMA NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ABNER BLADIMIR ZELAYA PANIAGUA, la cual ocurrió, en la ciudad de Fontana Condado de San Bernardino Estado de California Estados Unidos de América, el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, siendo éste su último domicilio; por lo que se le confirió a la señora ALMA ROSA ZELAYA conocida por ALMA NAVARRO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, el día seis de junio del año dos mil veintitrés.

MARIA TERESA FLORES GUADRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y090075

MARIA TERESA FLORES GUADRÓN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Lotificación San Nicolás polígono cinco casa tres, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor LUIS GUSTAVO PEREZ, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día doce de mayo de dos mil veintiuno, dejara la señora JOSEFA PEREZ conocida por JOSEFA TORRES o JOSEFA NAVARRO TORRES, por lo que se le confirió al señor LUIS GUSTAVO PEREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de junio de dos mil veintitrés.

MARIA TERESA FLORES GUADRÓN,

NOTARIO.

1 v. No. Y090076

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio de Cuyulitán, departamento de La Paz, con oficina en Final Pasaje El Llanito, kilómetro veinticinco, San Isidro, Cuyulitán, La Paz, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés; han sido declarados: HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO; confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a los señores: JOSEFA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Josefa Margarita García, ORLANDO GARCIA, ARELY GARCIA PEREZ, ALVARO SALVADOR GARCIA, ROSA DERMI GARCIA, conocida por Rosa Dermý García, Rosa Delmi García o Rosa Delmy García, FRANKLIN ARNOLDO GARCIA, DENICSE ABIGAIL GARCIA DE ASCENCIO, y SARA ARACELY GARCIA RAMOS; en sus calidades de hijos so-

brevivientes los primeros tres, los siguientes dos, hijos fallecidos, y los últimos tres es sus calidades de nietos, de la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA GARCIA; quien según datos de la Certificación de Partida de Defunción, consta que era de estado familiar: soltera, originaria de San Martín, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido a las cuatro horas quince minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en casa, ubicada en Finca Santa Catarina, Cuyultitán, La Paz, a causa de Fallo Cardiorespiratorio, Neumonía, y Cardiopatía. Siendo su último domicilio en Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo hija de la señora Josefa García, fallecida y de nacionalidad salvadoreña, habiendo formulado testamento. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Suscrita, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. Y090077

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número sesenta y seis, Barrio San Miguelito, de esta ciudad y departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a las señoras ESTHEFANIA LISETH MOJICA LÓPEZ y la señora MARÍA LICET LÓPEZ FAJARDO, en concepto de donatarias y cesionarias de los derechos que como madre sobreviviente del causante le correspondía a la señora DINA AMÉRICA AVELAR LÓPEZ, conocida por DINA AMÉRICA AVELAR, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERIBERTO ANTONIO LÓPEZ FAJARDO, conocido por HERIBERTO ANTONIO AVELAR, quien falleció en la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo del año dos mil quince, siendo ese su último domicilio, en sus calidades de Herederas Ab-intestato del Causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ RODOLFO PINEDA LUNA,

NOTARIO.

1 v. No. Y090082

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor RODOLFO ALBERTO BARRIOS LANDAVERDE, con Documento Único de Identidad número 02677061-5, ocurrida a las cero horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintidós, quien a la fecha era de cincuenta y ocho años de edad, viudo, mecánico, de nacionalidad salvadoreño, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de María Antonia Mejía conocida por María Antonia Landaverde o María Antonia Mejica de Barrios y Rodolfo Alberto Barrios conocido por Rodolfo Alberto Barrios de la Cruz, en consecuencia, DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a: 1) WENDY CAROLINA BARRIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis tres dos cinco cinco cuatro-tres; 2) CARLOS ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cinco dos cuatro uno-dos, y 3) FRANCISCO JAVIER BARRIOS MELÉNDEZ, de veintidós años de edad, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con residencia actual en la ciudad de Fort Washington, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete seis ocho cero ocho seis-uno, todos en calidad de hijos sobrevivientes.

Confírase a los herederos declarados WENDY CAROLINA BARRIOS HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ y FRANCISCO JAVIER BARRIOS MELÉNDEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes, la administración y representación definitiva de la sucesión del señor RODOLFO ALBERTO BARRIOS LANDAVERDE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las nueve horas del día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y090083

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Gloria, calle Santa Fe, pasaje E6, número 55, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de abril del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JORGE MIGUEL AYALA ALAS, como hijo sobreviviente del causante MIGUEL ANGEL AYALA conocido por MIGUEL AYALA GOMEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de esta ciudad, a las

dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil ocho, a consecuencia de síndrome de Hipertensión Portal más Cirrosis Hepática, quien a esa fecha era de treinta y nueve años de edad, jornalero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la misma ciudad de origen, sin haber formalizado testamento alguno el causante y como cesionario de los derechos que le correspondían, CONFIERASELE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION al heredero declarado.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

MARISELA ELIZABETH GIL DE SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y090086

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante Wagner Guillermo Huezal Calderón, quien también fue conocido por Guillermo Huezal Calderón, ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, en Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía; quien al momento de su deceso fue de ochenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio Colonia Monterrey, pasaje Los Bambúes, Planes de Renderos, # 5, Panchimalco, departamento de San Salvador; a la señora CAROLA PATRICIA HUEZO DE LANDAVERDE, en calidad de heredera intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante antes mencionado.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. Y090091

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, de esta Ciudad, para los efectos de ley, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este día cinco de Junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores EDUARDO ANTONIO PALMA MONTES, JOSE DANIEL PALMA MONTES, y ENIO SALVADOR PALMA MONTES, con Números de Identificación Tributaria homologados a sus Documentos Únicos de Identidad números cero dos millones cuarenta y nueve mil trescientos siete-nueve, cero cero ochocientos ochenta y tres mil quinientos catorce-cero, y cero seis millones ochocientos doce mil cuatrocientos ochenta y siete-seis, respectivamente, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor SALVADOR ALFREDO PALMA CRUZ conocido por SALVADOR ALFREDO PALMA CHOTO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil novecientos cuarenta-cero cero dos-cero, en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017263

MARIO DE JESUS BAIRES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica en Condominio y Boulevard Los Héroes, Local 1-D, Primera Planta, San Salvador, Teléfono 2226-0660. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficinas notariales, a las nueve horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSE ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, MIGUEL ALBERTO VASQUEZ GRANDE y LUCIA ANDREA VASQUEZ GRANDE, como herederos, las dos últimas personas también como cesionarios de la señora SANTOS PINEDA DE GRANDE, conocida por SANTOS PINEDA, MARIA SANTOS y por MARÍA SANTOS PINEDA, quien cedió sus derechos en calidad de madre de la fallecida señora MARIA LUCIA GRANDE DE VASQUEZ, conocida por MARÍA LUCIA GRANDE PINEDA, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Casada, falleció a la edad de cincuenta y seis años, en el HOSPITAL DIVINA PROVIDENCIA, del municipio de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia

de Adenocarcinoma Pulmonar Grado dos, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La paz, no habiendo formulado testamento antes de su muerte. Confiriéndosele a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el plazo que la ley de la materia establece.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los seis días del mes de junio del año de dos mil veintitrés.-

MARIO DE JESUS BAIRES MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z017265

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, de este Domicilio, con oficina situada sobre, la Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las diez horas y treinta minutos del día dos de Junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARTHA TERESA PEREIRA CLAROS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción la señora MARIA ELVIRA CLAROS ARGUETA CONOCIDA POR MARIA ELVIRA CLAROS DE PEREIRA Y POR MARIA ELVIRA CLAROS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Divorciada, Comerciante, del domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la ciudad de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARTHA TERESA PEREIRA CLAROS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA SONIA PEREIRA CLAROS, JUAN BAUTISTA PEREIRA CLAROS, MARIBEL PEREIRA CLAROS, JOSE AMILCAR PEREIRA CLAROS, SANTOS EULALIO PEREIRA CLAROS, NACIA MARITZA PEREIRA CLAROS, SANTA TERESA PEREIRA CLAROS, en calidad de hijos de la causante.-

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017282

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince del día tres de Junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: VILMA ESPERANZA ORELLANA ESPINOZA, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, que a su defunción testada, ocurrida en casa ubicada en Reparto El Mirador, Pasaje Uno, casa número nueve, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a consecuencia de FALLA MULTIORGANICA, con asistencia médica, habiendo formalizado testamento antes de su fallecimiento, dejó la señora HILDA ESPERANZA ESPINOZA LEMUS, conocida por HILDA ESPERANZA ESPINOZA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017285

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta del día tres de Junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, del causante, que a su defunción intestada, ocurrida en casa ubicada en Colonia Toluca, Calle Palmeral, casa número ciento cuarenta y cinco, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA POR SENILIDAD, sin asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, dejó el señor MATEO DE JESÚS GUZMÁN PINEDA, conocido por MATEO GUZMÁN PINEDA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017287

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Noventa y Nueve Avenida Norte, Residencial Villas del Prado, Número Catorce-B, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio.

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de Junio del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LETICIA ARRIOLA, quien falleció a la primera hora y quince minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil veintiuno en el Barrio Candelaria de San Salvador, departamento de San Salvador a causa de paro cardiorrespiratorio súbito, diabetes mellitus tipo dos, de larga evolución, hipertensión arterial, enfermedad renal crónica, desnutrición del adulto; quien al momento de su deceso era de ochenta años de edad, doméstica y su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a MARÍA DEL CARMEN LANDA ARRIOLA en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS IN ABSTRACTO que les correspondían a sus hermanos SATURNINO LANDA ARRIOLA, MARIA JENOVEVA LANDA ARRIOLA, JOSÉ HERIBERTO ARRIOLA MARROQUÍN y VERÓNICA CECILIA ARRIOLA; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO JAVIER MENA MOISA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017289

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Casa Número Cuatro, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora ANA XIOMARA CABALLERO RIVAS, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO HUMBERTO CABALLERO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, de este domicilio; siendo su fecha de fallecimiento el día treinta de mayo de dos mil cinco, y la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017296

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina en Novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Número Cuatro, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora BLANCA ELIDA RODRÍGUEZ HURTADO, de sesenta y un años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora DEYFILA VICTORIA ARANA conocida por DEYFILA VICTORIA ARANA DE RODRIGUEZ, DEYFILA VICTORIA HURTADO DE RODRIGUEZ, DEYFILA VICTORIA HURTADO ARANA, DEYFILA VICTORIA HURTADO Y VICTORIA HURTADO, de ochenta y un años, de este domicilio; siendo su fecha de fallecimiento el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017297

TITO SÁNCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Siete, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor JOSÉ HERNÁN MACHADO NAVARRETE, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, soltero, motorista, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el once de mayo de dos mil veintidós, a los señores SANDRA LISSETTE MACHADO ESCOBAR, conocida por SANDRA LISSETTE NEAVOR, de cuarenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio y del de la ciudad de

Nueva York, Estados Unidos de América, salvadoreña, con pasaporte Estadounidense número Cinco uno cuatro tres uno siete cuatro tres cinco, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América; Y HUGO ALFONSO MACHADO ESCOBAR conocido por HUGO ALFONSO MACHADO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio y del de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, salvadoreño, con Pasaporte Estadounidense número A cero cero ocho cero nueve siete nueve seis; en calidad de herederos testamentarios confiéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a las once horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

DR. TITO SÁNCHEZ VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017303

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce con treinta minutos del día treinta horas de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a los señores HILARIO ANTONIO FLORES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos dos tres seis cero dos seis-cuatro, SONIA ISABEL FLORES DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno cuatro nueve cinco uno seis tres-siete y ELIDA MARGARITA FLORES PEREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio y temporalmente del domicilio de Springdale, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres uno cinco cinco ocho seis- dos; en concepto de esposo e hija, de la referida causante MARIA MAGDALENA PEREZ DE FLORES conocida por MARIA MAGDALENA PEREZ, MARIA MAGDALENA PEREZ CABRERA y por MARIA MAGDALENA CABRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día veintidós de junio de mil dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

1 v. No. Z017304

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Héctor Manuel Umaña Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Evelia Monroy Leiva, conocida por Rosa Evelia Monroy de Álvarez, Rosa Evelia Álvarez, Rosa Álvarez Monroy y por Rosa Monroy, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Jacksonville, Duval, Florida de los Estados Unidos de América, y la ciudad y departamento de Santa Ana; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, a la señora Sofía Carola Álvarez Monroy y a los señores Gerardo Paul Álvarez Monroy y Miguel Antonio Álvarez Jr, todos en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Z017305

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ERNESTINA OLIVARES DE MARTÍNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02024384-8, hija de Santos Florencia Martínez y Gregorio Olivares, fallecida el día 29/09/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ANA MARÍA MARTÍNEZ OLIVARES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04095129-1, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MABEL DE LA CRUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ OLIVARES, LILIAN YANIRA MARTÍNEZ DE ARRIAZA, GLORIA DEL CARMEN MARTÍNEZ OLIVARES, NORA ESPERANZA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MILAGRO DE LA PAZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, RAMONA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA LUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y MARIO MARTÍNEZ, todos como hijos de la causante y el último como esposo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017310

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTENTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NOEMI SALVADORA DAMAS MOLINA; quien falleciera a las diecinueve horas cuarenta y siete minutos del día dos de enero de dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador; siendo su último domicilio Colonia Guatemala Uno, dieciséis Avenida Norte, Número mil catorce, ciudad y departamento de San Salvador; a los señores JUANITA GLORIA DAMAS LORENCIA hoy JUANITA GLORIA DAMAS DE CRUZ conocida por GLORIA LORENCIA DAMAS y GLORIA DAMAS; y, MARIO EFREN DAMAS MARTÍNEZ, en sus calidades de hermanos sobrevivientes de la causante, para que la ejerzan junto con el heredero declarado señor JOSÉ BENJAMÍN DAMAS MOLINA.

Habiéndoseles Conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. Z017311

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor WILFREDO MURCIA PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; quien actúa en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA VICTORIA VILLEDA CEBALLOS, quien es hermana sobreviviente de causante IRMA YANET VILLEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por dicha Causante; quien fue de cincuenta

años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Villeda (fallecida), falleció a las diecisiete horas y cincuenta minutos, del día cuatro de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con once minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Z017314

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor VÍCTOR ANTONIO CAMPOS MARTÍNEZ, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR ERNESTO CAMPOS FUENTES, quien fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, Obrero, originario y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, y falleció el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta minutos, de causa indeterminada por putrefacción, en su calidad hermano del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z017315

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, Número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las nueve horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ESTEBANA GIL, ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintidós, en casa de habitación situada en Cantón San José, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, al señor JOSE AGUSTIN GIL SURIA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017316

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, Número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOMINGA SANCHEZ DE GONZALEZ, ocurrida el día uno de septiembre de dos mil diez, en Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, al señor NATIVIDAD HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017317

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las once horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE RIGOBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, ocurrida el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, en Reparto Las Alamedas, Pasaje Siete, Casa Número Veintiuno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al señor NATIVIDAD HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017318

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA MAURA PALACIOS DE FLORES, conocida por ROSA MAURA PALACIOS HERNANDEZ, y por ROSA MAURA PALACIOS, ocurrida el día trece de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Santa Bárbara, Lote uno, Polígono "B", Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora SONIA ELIZABETH PALACIOS HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017319

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María del Rosario Centeno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio

de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELENA PINEDA, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor JOSÉ PEDRO FLORES MEJÍA, en calidad de cesionario de los derechos que sobre la sucesión referida le correspondían al señor José Mauricio Pineda en calidad de hijo de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Z017325

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Central, Edificio Ex Comedor Central, Local seis, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha DECLARADO a: JOSE DAVID LOPEZ REYES conocido por JOSE DAVID REYES, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y cuatro – cinco, homologado con su Número de Identificación Tributaria, en calidad de hijo sobreviviente y SUSANA DOLORES MARTINEZ DE LIMA, conocida por SUSANA DOLORES REYES y SUSANA DOLORES MARTINEZ REYES, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seiscientos veintiséis mil seiscientos setenta y dos – siete, homologado con su Número de Identificación Tributaria, en calidad de hija sobreviviente y además cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Jaime Mauricio Guevara Reyes, conocido por Jaime Mauricio Guevara, cónyuge sobreviviente: Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante: Juana Eleonor Reyes de Guevara, conocida por: Juana Eleonor Reyes Rivera, Juana Elionor Reyes Rivera, Juana Eleonora Reyes Rivera, Juana Eleonora Reyes, Juana Eleonora Guevara y Juana Guevara, quien fue de sesenta y siete años de edad, Secretaria, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; con último domicilio la ciudad de Bronx, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos seis mil cuatrocientos siete - cuatro, homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria, habiendo fallecido, a las diecisiete horas con quince minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, con asistencia médica, por causas naturales, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley; librado en la oficina de la Notario Maria Elena Acosta Fuentes.

En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Z017326

ACEPTACION DE HERENCIA

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, Polígono "C" Calle Antigua a Huizucar, Número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TEODORA CORTEZ DE SANCHEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, Casada, originaria de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, hija de los señores Juan Cortez y de Julia González, quien falleciera a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional "DR. Juan José Fernández", jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores SANTOS ALFARO AGUILAR y RENE JOSUE GARCIA ALFARO, en concepto de cesionarios de los derechos Hereditarios de la señora ROSA MAGDALENA CORTEZ DE VASQUEZ, que como hija le correspondía, habiéndole conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, uno de junio del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089795

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Calle Principal, Número siete, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA FLORES conocida por ANGELA FLORES JESUS, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil cinco, a las tres horas treinta minutos, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARTA GUTIERREZ DE SANTOS, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Salvador Guadalupe Gutiérrez Flores; Julio Antonio Gutiérrez Flores; Oscar Gutiérrez Flores y Luis Gutiérrez Flores; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario. Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON,

NOTARIO.

1 v. No. Y089804

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Seiscientos Veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, dejó el señor MAURICIO ANTONIO RIVAS AUERBACH, conocido por MAURICIO ANTONIO RIVAS AHUERBACH y por MAURICIO ANTONIO RIVAS SAENZ, quien fuera de sesenta y cinco años de edad a la fecha de su defunción, Ingeniero Agroindustrial, quien se identificaba con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete cero dos dos siete uno-cuatro, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE ROBERTO RIVAS AHUERBACH, conocido por JOSE ROBERTO RIVAS AUERBACH, JOSE ROBERTO RIVAS, ROBERTO RIVAS, y por ROBERTO RIVAS AUERBACH, en su calidad de único sobreviviente y universal heredero ab-intestato en la herencia que su defunción dejó su hermano Señor MAURICIO ANTONIO RIVAS AUERBACH, conocido por MAURICIO ANTONIO RIVAS AHUERBACH y por MAURICIO ANTONIO RIVAS SAENZ, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en

forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089823

CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Seiscientos Veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el señor ALFREDO ALVAREZ ROMERO conocido por ALFREDO ALVAREZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad a la fecha de su defunción, Misionero, cuyo último domicilio fue la Ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de parte del señor ISRAEL ALVAREZ LANGLOIS, Gerente, de cincuenta y uno años de edad, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de único y universal heredero sobreviviente testamentario en la herencia que a su defunción dejó su aludido padre Señor ALFREDO ALVAREZ ROMERO conocido por ALFREDO ALVAREZ, representado por la Señora MARCELA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderada Especial, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089824

Licenciada CELINA ESCOLAN SUAY, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio de Clínicas, segundo nivel, clínica número cinco, entre Ochenta y Uno y Ochenta y Tres Avenida Sur, Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, de esta ciudad y Departamento, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en San Salvador, a las quince horas del día de treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés. i) Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de los señores IRMA ALICIA ROSALES DE VIDES, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno siete seis cuatro cinco cuatro cinco-cinco, MANUEL ERNESTO VIDES ROSALES, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria, número cero uno uno cero cero cuatro uno ocho- cero, en su carácter personal y como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales del señor EDGARD ROBERTO VIDES ROSALES, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número cero cero siete tres cuatro ocho cinco uno-cuatro; y la señora IRMA ELIZABETH VIDES DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos dos seis dos cuatro cero cero-ocho, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS LOPEZ VIDES, quien fuera Ingeniero Civil, casado y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció día ocho de enero del año dos mil diecisiete, en Urbanización Venezuela, Pasaje Maracaibo, Número Cuatro-B, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta años; ii) Se confiere a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión aludida, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; iii) Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia intestada para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, para deducir sus derechos dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Librado en San Salvador, a los treinta y un día del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. CELINA ESCOLAN SUAY,
NOTARIO.

1 v. No. Y089837

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE GUIDO GARCIA PEREZ, ocurrida a las diez horas, el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Taxispulco, Jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Gastritis Crónica Hemorrágica, sin asistencia médica, defunción certificada después de fallecido, emitida por Juan Carlos Herrera Solís, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora EMMA PÉREZ, en su calidad de Madre sobreviviente del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada,

con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y089849

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor GREGORIO GUARDADO NAVARRO, ocurrida a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en Caserío La Ermita, Cantón Miramar, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Neumonía, que lo descompensó llevándolo a un Paro Cardíaco Respiratorio, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ALBERTH BRANSON SANTOS GUARDADO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, habiéndose conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. Y089851

WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, pasaje Melhado, casa número ciento veintidós, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del

Licenciado MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRIA, como apoderado general judicial del señor MANLIO VINICIO FUENTES CASTELLANOS, y de la Licenciada EVELIN NATALY MANZANO CRUZ, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de los señores GUSTAVO ADOLFO FUENTES CASTELLANOS y JULIO EDUARDO FUENTES CASTELLANOS, en concepto de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, la señora ANA RUTH CASTELLANOS DE FUENTES, ocurrida a las veintidós horas y cero minutos del día once de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Costa Rica. Avenida Alajuela, número cuatrocientos veintisiete, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN, a las diecisiete horas del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLÓN,
NOTARIO.

1 v. No. Y089875

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada Colonia Cima, de La Escalón, Calle La Pedrera número Uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción; dejó la señora MARIA SOCORRO LOPEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, hija de Fidelina López, siendo la causante originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las diecisiete horas veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil veinte, Colonia Miranda, Cantón San Antonio Abad, Calle La Granjita, Pasaje La Esperanza, Número ciento diez de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ROBERTO ESPINOZA LAZO, FABIO RENATO ESPINOZA LAZO y MARIA CONCEPCION LAZO DE ESPINOZA, en su carácter de herederos testamentarios de la causante María Socorro López; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. Y089881

ANTONIA ESPERANZA VALIENTE ARAUJO, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada por parte de JOSE TOMAS OLIVERIO MARTINEZ AMAYA, conocido por JOSE TOMAS OLIVERIO MARTINEZ, OLIVERIO MARTINEZ y TOMAS OLIVERIO MARTINEZ, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA INES CONCEPCION ROMERO DE MARTINEZ, conocida como INES ROMERO, INES ROMERO DE MARTINEZ, MARIA INES CONCEPCION ROMERO DE MARTINEZ, MARIA INES CONCEPCION ROMERO y por INES ROMERO ROSALES, quien falleció a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en Barrio El Calvario, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a la edad de ochenta y nueve años, casada, Profesora, originaria de la Ciudad y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Ilobasco, Departamento de Cabañas, hija de Julio Cesar Romero y Tomasa Rosales de Romero, ambos fallecidos; en su calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de Sonia Elizabet Martínez Romero, Nely Martínez Romero, Elsa Teodolinda Martínez de Pineda, Gilda Guadalupe Martínez de Elfás, Miguel Enrique Martínez Romero y Milton Antonio Martínez Romero hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANTONIA ESPERANZA VALIENTE ARAUJO,
NOTARIA.

1 v. No. Y089892

ESMERALDA CABRERA SALGUERO, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Residencial Bella Santa Ana, Polígono K, casa número nueve, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIONA, quien falleció en el Hospital Southside, Islip, New York, Estados Unidos de América, a las veinte horas y veintiséis minutos del día uno de junio de dos mil quince, a consecuencia de paro cardíaco por falla renal, dictaminando la causa de muerte el Doctor Barry Yee, dicho señor al fallecer era de cincuenta años de edad, soltero, siendo su último domicilio en Bay Shore, New York, Estados Unidos de América, originario de Usulután, hijo de Norma Edith Rodríguez y Antonio Mariona; DE PARTE DE la señora ELVA MENJIVAR LOPEZ, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MARIONA; habiéndose conferido a la aceptante ELVA MENJIVAR LOPEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas, del día once de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ESMERALDA CABRERA SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y089907

EL SUSCRITO NOTARIO, JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS. Con oficina en Sexta Calle Poniente Número Doscientos dos, San Miguel.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al fallecer la señora la señora MATILDE EVANGELISTA NERIO, quien falleció intestada a las veinte horas treinta y cinco minutos, del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en Colonia El Carmen, Pasaje Roselgad, número cuatro, Ayutuxtepeque, San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Infarto Fulminante de Miocardio, sin asistencia médica, Salvadoreña por nacimiento, hija de Fernando Evangelista y Bonifacio Nerio, por parte de la señora HAYDEE BONILLA EVANGELISTA, en calidad de hija de la causante, de los derechos que le corresponde; confiriéndole a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la respectiva publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de junio del año dos mil veintitrés.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089915

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA CHAVARRIA LANDAVERDE, ocurrida a las cero horas veintidós minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Cardíaca, Insuficiencia Renal Aguda, Cirrosis Hepática; siendo su último domicilio

San Ignacio, departamento de Chalatenango, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora ANA ELENA CHAVEZ CHAVARRIA, en calidad de hija SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndoles concedido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y089932

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: KEVIN ERNESTO MARTINEZ ZELAYA, en su calidad de NIETO SOBREVIVIENTES, además como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores: ALVARO ERNESTO MARTINEZ MEJIA y CATALINA MEJIA DE MARTÍNEZ, el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ELADIO MARTINEZ, ocurrida a las ocho horas quince minutos, del día dieciséis de enero de dos mil trece, en el Cantón El Pinar, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a consecuencia de PARO CARDIACO, DERRAME CEREBRAL, siendo su último domicilio San Ignacio, departamento de Chalatenango, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor KEVIN ERNESTO MARTINEZ ZELAYA, en su calidad de NIETO SOBREVIVIENTE, del causante, habiéndoles concedido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y089933

JOSE ALEX CALDERON REPREZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block 22, Senda 2-A, Casa 1, Local número tres, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES GUZMAN CUBIAS y que al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, operaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos cuatro ocho tres cinco-cinco, quien falleció a las tres horas con diez minutos, del día once de noviembre, del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, ha sido declarada Heredera Interina con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, la señora CATHERINE ELIZABETH RODRIGUEZ GUZMAN, de treinta años de edad, estudiante, de este Domicilio, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a FLORENTINO GUZMAN GUILLEN, conocido como FLORENTINO GUZMAN, en calidad de padre sobreviviente de la causante; JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN y ALEXANDER ALBERTO ORTIZ GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y se le confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Colón, La Libertad, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPREZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089954

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Número Treinta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ignacio Allende, Lázaro Cárdenas, San Quintín, Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a las seis horas del día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Hipertensión Arterial Sistémica, pero fue la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor MARIO HUMBERTO MORAN, de parte de los señores SALVADOR ANTONIO NUÑEZ MORAN y ADOLFO ARMANDO NUÑEZ MORAN; en su concepto de hermanos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ODIR ANIBAL LINARES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y089964

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Barrio San Juan, Calle Morazán casa número seis, de la Ciudad de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los bienes que en su Defunción dejó el señor ANGEL SARBELIO CHIRINO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, obrero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hijo de Santana Chirino, y de Ernestina Amaya, ambos ya fallecidos, promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor ADAN MAURICIO RODRIGUEZ CHIRINO, por resolución de las trece horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir dejara el causante Ángel Sarbelio Chirino, quien falleció el día veintidós de julio año de mil novecientos noventa y ocho, en Wood Bridge, Prince William Virginia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Sangrado Gastrointestinal, falla del hígado, Cirrosis, alcoholismo, con asistencia médica del Doctor, STUART MEYERS, siendo éste su último domicilio, dejó el referido causante, de parte de su heredero ADAN MAURICIO RODRIGUEZ CHIRINO, a quien se le ha conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredero del causante.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, seis de junio del dos mil veintitrés.

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089971

RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Barrio San Juan, Calle Morazán casa número seis, de la Ciudad de San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los bienes que en su Defunción dejó la señora PILAR DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, camarera, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, hija de Cayetano Rodríguez, y de María Julia Orellana, ambos ya fallecidos, promovidas ante mis Oficios Notariales por el señor ADAN MAURICIO

RODRIGUEZ CHIRINO, por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir dejara la causante PILAR DEL CARMEN RODRIGUEZ, quien falleció el día uno de julio del año dos mil quince, en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de herida del Aurículo derecho Escisión Terapéutica Quirúrgica Mixoma Auricular derecho con asistencia médica del Doctor, MATTHEW MILLER, siendo éste su último domicilio, dejó la referida causante, de parte de su heredero ADAN MAURICIO RODRIGUEZ CHIRINO, a quien se le ha conferido la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, como heredero del causante.

Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Rafael Oriente, del Departamento de San Miguel, seis de junio del dos mil veintitrés.

LIC. RAMON ARQUIMIDES QUINTANILLA GIRON ARANIVA,
NOTARIO.

1 v. No. Y089973

BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Edificio Número Trescientos, Local Cinco, Segunda Planta, Colonia Roma, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno, dejara el señor CESAR ARTURO LARIOS CASTILLO, de parte de las señoras SILVIA MARGARITA HERNANDEZ DELARIOS, SILVIA MARIA LARIOS HERNANDEZ, FATIMA MARGARITA LARIOS HERNANDEZ y LUCIA BEATRIZ LARIOS HERNANDEZ, en el concepto de esposa, hijas respectivamente del expresado causante y cesionarias de los derechos hereditarios de la cedente señora ANGELA DOLORES CASTILLO VIUDA DELARIOS. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, uno de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089982

BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Edificio Número Trescientos, Local Cinco, Segunda Planta, Colonia Roma, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el día dos de abril del año dos mil veinte, dejara el señor JOSE CARLOS MEJIA PEREZ, de parte de los señores MERCEDES SILVIA VASQUEZ MEJIA, JOSE CARLOS MEJIA VASQUEZ y SILVIA ABIGAIL MEJIA VASQUEZ, en el concepto de esposa e hijos respectivamente del expresado causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, uno de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. BALTAZAR ERNESTO PEÑA DUEÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y089984

CARLOS GEOVANNY BARAHONA SANDOVAL, Notario, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GLORIA ELSY ALFARO DE DURAN, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE en la herencia intestada que a su defunción dejó su CONYUGE, el señor OSCAR WILLIAMS DURAN MARTINEZ, ocurrida en esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, a las cuatro horas cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintidós; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario; CARLOS GEOVANNY BARAHONA SANDOVAL, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, uno de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS GEOVANNY BARAHONA SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. Y089986

LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Brisas de Acajutla, Block "C", casa número uno, de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Para los efectos de ley: AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil quince, en Colonia Acaxual, cuarto pasaje "E" casa número treinta y seis, de la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señora FRANCISCA RENDEROS, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Elena Renderos, ya fallecida, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ RENDEROS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, Luis Alonso Ascencio Marchante, en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO ASCENCIO MARCHANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Y089998

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora ANA CAROLINA MONTECINOS VIERA, EN SU CALIDAD DE HERMANA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA ELVIRA ESTER MONTESINOS VIERA, CONOCIDA POR ELVIRA ESTER MONTECINOS VIERA, QUIEN ES HERMANA DE LA CAUSANTE SEÑORA SILVIA ELENA MONTECINOS VIERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Abogada, soltera Originaria de San Salvador, del departamento de San Salvador, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Falleció en Casa de habitación en Urbanización Jardines de Monte Blanco, Calle Principal, pasaje veinte número ciento sesenta y siete- E, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta

minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. Con Asistencia Médica, a Causa de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; hija DE JOSE ADAN MONTESINOS SANCHEZ, CONOCIDO POR ADAN MONTECINOS y TERESA DE JESUS VIERA GUEVARA, CONOCIDA POR TERESA DE JESUS VIERA, ambos fallecidos. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento 4A-1, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las siete horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090009

SILVIA MARITZA LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Sesenta y Tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio Comercial A & M, tercer Nivel Local C - dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día cinco de junio del corriente año, ha sido declarado HEREDERO INTERINO, al señor MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ BOLAÑOS, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO NUEVE CERO UNO TRES OCHO UNO - DOS; en DERECHO PROPIO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían, a las señoras CECILIA DEL CARMEN BOLAÑOS VIUDA DE HERNÁNDEZ, en concepto de Esposa del Causante, y MARÍA MAURA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en concepto de la Madre del Causante MARIO HERNÁNDEZ RAMOS; hecho ocurrido, el día diecinueve de junio de dos mil veintidós. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA MARITZA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y090040

LA SUSCRITA NOTARIO, ANA GLADIS JOVEL DE GARCIA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer Duodeno con asistencia médica atendido por el Doctor Oscar Vicente Ortiz Henríquez, siendo hijo de Paula López, (fallecida), siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de parte de la señora, SANTOS MERINO, conocida por SANTOS MERINO DE LOPEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero tres uno dos cinco cinco tres siete-nueve y número de Identificación Tributaria Uno cero cero uno-cero seis cero siete cuatro dos-uno cero uno, en concepto de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores NONATO LOPEZ MERINO, VINICIA SIDONIA LOPEZ MERINO, VERONICA YAMILETH LOPEZ MERINO antes hoy VERONICA YAMILETH LOPEZ DE VALLE y HERMES ARNULFO LOPEZ MERINO, en concepto de hijos del causante, habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, número 19, Barrio El Santuario, San Vicente, dentro del término legal de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA GLADIS JOVEL DE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090048

TITO PEREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 1ª Calle Poniente, N° 2413, entre 45 y 47 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO LEIVA PORTILLO, quien fue de sesenta años de edad, Abogado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Citalá, departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, con documento único de identidad número cero cero quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y siete - nueve, hijo de Alfonso Leiva y de Leonor Portillo, conocida por Leonor Portillo Deras, quien falleció a consecuencia de Cardiopatía Izquémica, a las veintidós horas quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veinte, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, Neumonía aspirativa, hemorragia gastrointestinal, Cirrosis Hepática, con asistencia médica, sin formalizar testamento alguno; de parte de los señores PABLO ROBERTO LEIVA GUARDADO, y CESAR DAVID LEIVA GUARDADO, de generales conocidas, en su carácter personal, en concepto de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con los efectos de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario a hacer uso de su derecho, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. TITO PEREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090060

TITO PEREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 1ª Calle Poniente, N° 2413, entre 45 y 47 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las once horas del día treinta marzo de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA MAGDALENO ARIAS ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio esta ciudad, con documento único de identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres-dos, hijo de Antonio Arias y de Felipa Alfaro, quien falleció a las dos horas, del día treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiovascular, a consecuencia de cáncer de colon con metástasis generalizada, con asistencia médica, sin formalizar testamento alguno; de parte del señor JOSUE SAMUEL ARIAS ALFARO, de generales conocidas, en su carácter personal, en concepto de hijo del causante. Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con los efectos de los curadores de la herencia yacente. Librense y publíquense los edictos de Ley.

Por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario a hacer uso de su derecho, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. TITO PEREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. Y090062

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard del Hipódromo, número doscientos once, Centro Comercial Oppen Plaza, Local DIECIOCHO, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante MARCELINA

ESTER PEREIRA PINO, conocida como ESTHER PEREIRA, ESTER PEREIRA, y por MARCELINA ESTER PEREIRA, a su defunción ocurrida en El Centro Convalescencia Country Villa Plaza, Orange, Henlock Way, Santa Ana, California, de Estados Unidos de América, el día treinta de marzo de dos mil diez, a la edad de ochenta y ocho años, siendo su último domicilio esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, y Estadounidense, Ama de casa, divorciada, originaria de San Vicente, hija de Gertrudis Pino y de Fernando Alejo Pereira, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de: ROBERTO ANTONIO LÓPEZ PEREIRA y de ORLANDO AUGUSTO LÓPEZ PEREIRA, en su calidad de hijos de dicha causante, se les ha conferido en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil veintitrés.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y090087

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard del Hipódromo, número doscientos once, Centro Comercial Oppen Plaza, Local DIECIOCHO, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante FRANCISCO ARTURO ARGÜELLO SÁNCHEZ, conocido por FRANCISCO ARTURO ARGÜELLO, a su defunción ocurrida en esta ciudad, donde fue además su último domicilio, el once de agosto de dos mil veintidós, a la edad de setenta y nueve años, Pensionado, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Josefina Sánchez y de Arturo Argüello, ambos ya fallecidos, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de: HENRY ARTURO ARGÜELLO MEDINA, en su calidad de hijo de dicho causante, se le ha conferido en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y090090

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejara el señor ESTANISLAO GRANADOS, ocurrida en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington County, Virginia, de los Estados Unidos de América, a las quince horas y quince minutos, del día dos de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL TERMINAL DEBIDO A INFECCIÓN PROLONGADA DE COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora MARÍA CATALINA TURCIOS DE GRANADOS, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y cesionaria de los derechos HEREDITARIOS que le corresponden a la señora BLANCA ESTHER GRANADOS TURCIOS, esta en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017283

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO CARIAS SÁNCHEZ, conocido por JORGE ALBERTO CARIAS, ocurrida en el Hospital Centro de Emergencias, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos el día diecisiete del mes de Junio de dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, INFARTO AGUDO Y MIOCARDIO, con asistencia médica, no habiendo formalizado testamento antes de su fallecimiento, de parte de la señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, conocida por MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017284

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Comunitaria Salud Familiar y Especializada de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, Cáncer Gástrico y Falla Multiorgánica, con asistencia médica; dejó don ANGEL CORTEZ, siendo San Fernando, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARTHA GLADYS ALVAREZ MANCIA, conocida por MARTA GLADYS ALVAREZ, MARTA GLADIS ALVAREZ, MARTHA GLADIS ALVAREZ y por MARTHA GLADYS ALVAREZ DE CORTEZ, en las calidades de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondía a los señores José Gustavo Cortez Álvarez, Miguel Ángel Cortez Álvarez, Andrés Cortez Álvarez, Flor de María Cortez Álvarez, Juventina Cortez Álvarez, Norma Leticia Cortez Álvarez, Evangelina Cortez Álvarez, Marta Gladys Cortez Álvarez, Edwin Josué Cortez Álvarez, José Silverio Cortez Álvarez, Heyli Arcely Cortez Álvarez, Rosaura Álvarez Cortez, Audelia Agustina Álvarez Cortez y Belqui Elixeth Cortez Álvarez, hijos sobrevivientes del causante señor ANGEL CORTEZ. Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba mencionada, a deducir su derecho en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. San Salvador, a los tres días de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017298

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central Número ciento veintiuno, y teléfono 2225-6265,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la Setenta y Uno y Setenta y Tres Avenida Norte, Tercera Calle Poniente, número treinta y siete-cuarenta y siete, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARTA ANTONIA ARDON DE GARCÍA, conocida por MARTA ANTONIA ARDON, MARTA ANTONIA RAMOS, MARTHA ANTONIA RAMOS, MARTHA RAMOS, MARTA ANTONIA ARDON RAMOS, MARTA ANTONIA ARDON DE RAMOS y MARTA RAMOS, de parte de los señores TITO ENRIQUE RAMOS ARDÓN, ALBA MARGARITA MARIONA MOLINA antes ALBA MARGARITA MARIONA ARDON, MANUEL ANTONIO ARDÓN MARIONA, conocido por MANUEL ANTONIO MARIONA ARDÓN

y CARLOS ALFREDO ARDÓN MARIONA, conocido por CARLOS ALFREDO MARIONA ARDÓN, en calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR. En la ciudad de San Salvador, el día uno de junio del año dos mil veintitrés.

ELIZABETH CANALES MENENDEZ DE COBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z017307

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Col. Altos de San Francisco, Pasaje 2, Casa 90, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, dejó el señor JOSÉ ALFREDO BONILLA, por parte de la señora TERESA DEL CARMEN SORTO REYES, en concepto de cesionaria del padre sobreviviente del causante señor José Nicolás Reyes, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. Z017309

MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, Notario, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Oficina Profesional, Ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las catorce horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, del señor MANUEL DE JESÚS FUNES GUTIERRES, quien falleció a las dieciséis horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Colonia El Manguito, jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA FIDELINA FUNEZ RAMIREZ, en concepto de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ALBERTO FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA EVANGELINA FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA MARGARITA FÚNEZ DE GARCÍA, MARTA LUZ FÚNEZ RAMÍREZ, JOSÉ ANTONIO FÚNEZ RAMÍREZ, MARÍA TRINIDAD FÚNEZ RAMÍREZ, VILMA HAYDEE FÚNEZ DE SORTO y MILTON DANIEL FÚNEZ RAMÍREZ, en calidad de hijos del causante y se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MILTON ANTONIO ROMERO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. Z017320

KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Profesional, Ubicada en Segunda Avenida Thompson Norte, Pasaje Diez de Mayo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA de la señora ORBELINA GONZÁLEZ DE VASQUEZ, quien falleció, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional, San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LUNA, JOSÉ ANTONIO VASQUEZ LUNA, DAYSIDE LA PAZ GONZÁLEZ LUNA y ELSY ISABEL GONZÁLEZ DE MEJÍA, en concepto de hijos de la Causante, y se han conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017321

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, número trescientos nueve- A, Antigua Calle San Antonio Abad, frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor EMILIO CELIS RUIZ, de parte de su Apoderada Especial señora MARÍA LEONILA VELÁSQUEZ, a favor de sus representadas señoras MARÍA EVA VELÁSQUEZ DE CELIS, MARCÍA SARAÍ CELIS DE ALFARO, EVA RAQUEL CELIS VELÁSQUEZ y SAMARIA EMILIA CELIS VELÁSQUEZ, en concepto de Cónyuge e Hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. Z017327

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MARÍA TERESA SORTO ROMERO, conocida por TERESA SORTO, TERESA SORTO ROMERO y por MARÍA TERESA SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Santos Romero y José Ismael Romero, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO LÓPEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00219549-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISÉS SORTO LÓPEZ, MARÍA ELENA SORTO DE COREAS, ROSA MARÍA SORTO DE FLORES, SANTOS PILAR LÓPEZ SORTO, CRISTABEL SORTO LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LÓPEZ SORTO y JOSÉ ISMAEL LÓPEZ SORTO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los

que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089800-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con trece minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ LUCIO ARGUETA ARGUETA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Villa de Meanguera Morazán, con documento único de identidad número 03173216-9, hijo de Santana Argueta Chicas y de María Nicomedes Argueta; fallecido el día catorce de abril de dos mil diecisiete, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores VERÓNICA NATALY ARGUETA BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04735092-5; JUDITH STEFANY ARGUETA BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05403554-4; JOSÉ LUCIO ARGUETA BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05167467-4; en calidad de hijos del causante y de parte de la señora MARIA NICOMEDES ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, originaria del municipio de Meanguera Morazán, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02433786-9, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089802-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Clemente Morales Someta, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor César Alberto Díaz Arce, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Antonia Morales de Guirola y Mariana de Jesús Morales Monje, y al señor Miguel Gerónimo Morales Monge, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y089806-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALBERTO RIVAS ORTEGA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00803526-1, hijo de Marcela Ortega y Pedro Antonio Rivas, falleció a las quince horas y veintiocho minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el municipio y departamento de San Miguel; de parte de FLOR MARINA RIVAS DE BERRÍOS, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02257124-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a NOLVIA EVELYN RIVAS DE GALEAS, MARCELA ELIZBAETH RIVAS REYES, MARVIN ANTONIO RIVAS REYES, ANY ROSIBETH RIVAS REYES y RUDY WILMAN RIVAS REYES, en calidad de hijos, respecto del causante señor LUIS ALBERTO RIVAS ORTEGA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089810-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CANDIDO SORTO ARANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA VILMA ANDREA PORTILLO SORTO, COLOMBINA PORTILLO SORTO, PEDRO ALEXANDER PORTILLO SORTO, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, CESAR CONDOMI PORTILLO SORO, JOSE SANTOS DIMAS PORTILLO SORTO y EVER BLADIMIR SORTO PORTILLO, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089811-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARÍA CRUZ DE RAMOS, quien es de sesenta y un años de edad, Contadora, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02441893-2 y Número de Identificación Tributaria 1109-170262-101-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Jennifer Margarita Ramos Cruz (HIJA del de Cujus), la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ

LUIS RAMOS CAMPOS, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de setenta y nueve años de edad, originario de Jucuapa, del departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Alonso Ramos (fallecido) y María Campos (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00397872-3 y Número de Identificación Tributaria 1109-060240-001-0.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOSÉ LUIS RAMOS CAMPOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089822-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por CARLOS ANTONIO CRUZ PAIZ, quien fue de quince años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de José Isidro Cruz Hernández y de María Elena Paiz, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once; de parte de los señores MARCOS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ y LILIANA LISSETH GALICIA ORTIZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Isidro Cruz Hernández y María Elena Paiz, en calidad de padres sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089854-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CONRADINO GUARDADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis nueve siete cero guión cero, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho, en Casa ubicada en Cantón San José Las Mesitas, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSE WILIAN RIVAS GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cinco dos cuatro seis guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089897-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veintiséis minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciséis de julio del dos mil trece, dejó el causante BLANCA MELANI CLAROS DE ZELAYA conocida por BLANCA MELANY CLAROS CASTILLO y por BLANCA CLAROS, de parte de los señores SILVIA NOEMY ZELAYA CLAROS, BLANCA MELANI ZELAYA CLAROS antes DE GUIDOS, GONZALO ANIVAL ZELAYA CLAROS e ISRAEL

ANTONIO ZELAYA CLAROS, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en acta de fs. 19 fte. Se ha tenido por repudiado de parte del señor WALTER ARMANDO ZELAYA CLAROS, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijo de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089899-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día dos de agosto del año dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad de San Marcos, de este Departamento su último domicilio, dejó la causante ELIDA ORQUIDIA LOPEZ DE ZELAYA conocida por ELIDA ORQUIDEA LOPEZ LOPEZ y por ELIDA ORQUIDEA LOPEZ DE ZELAYA, de parte de los señores JACKELINE ELIZABETH ZELAYA LOPEZ, HAZEL KATHERINE ZELAYA LOPEZ, ELIDA LISETH ZELAYA LOPEZ, MANUEL EDENILSON LOPEZ JOVEL y BALMORE ARNOLDO LOPEZ JOVEL conocido por BOLMORE ARNOLDO LOPEZ JOVEL, en calidad de herederos testamentarios de la expresada de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089900-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01878-23-CVDV-1CM1-222-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante OLIVIA GARCÍA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Uluzapa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, hija de María Emilia García, quien falleció el día doce de abril de dos mil seis, con documento único de identidad número 01161702-2; de parte de la señora CONCEPCIÓN ELIZABETH GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, temporalmente de este domicilio y con residencia en la ciudad de Maryland, Estado de Germantown, con Documento Único de Identidad número 06837479-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Lucía del Carmen García de Sambrano y José Novel García, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089917-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ASUNCION HERNÁNDEZ ALFARO; conocido por ASUNCION HERNÁNDEZ, ASCENCION HERNÁNDEZ, y ASECION HERNÁNDEZ ALFARO, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores NERY CONSUELO HERNÁNDEZ ARDON; ROSA NELY HERNÁNDEZ ARDON; DINA MARÍA HERNÁNDEZ ARDON; GLADIS FRANCISCA HERNÁNDEZ ARDON; JOSÉ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ ARDON; MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ DE ESCOBAR; ÁNGEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARDON; SONIA DOLORES HERNÁNDEZ ARDON; y MARINA YANET HERNÁNDEZ ARDON, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día quince de Mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089943-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00545-23-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado DENNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de representante procesal de los señores DAVID EZEQUIEL MARIN ROSA y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores DAVID EZEQUIEL MARIN ROSA y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESÚS ROSAS PORTILLO, en calidad de hijo de la causante señor ALICIA PORTILLO DE ROSA, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, casada, originaria de

Coatepeque departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Portillo, siendo su último domicilio Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089948-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00579-23-CVDV-2CM1-4, iniciado por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cuatro cuatro D dos dos cuatro dos dos tres, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CHRISTIANS ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cinco mil seiscientos sesenta y dos – dos; quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, la señora IRMA YANIRA AVILES DE FIGUEROA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Casada, Empleada, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, hija del señor José Luis Avilés, conocido por José Luis Avilés Bindel (fallecido), y Marta Alicia Alfaro de Avilés (fallecida), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor CHRISTIANS ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día viernes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089949-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante YONIS ENRIQUE VELASQUEZ FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación Cantón El Molino, del Municipio de Concepción de Oriente, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIBEL GRANADOS CRUZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089952-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora XIOMARA LIDUVINA FIGUEROA DE ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Aura Violeta Figueroa Sánchez, en su calidad de hija del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARTA ANTONIA SANCHEZ DE FIGUEROA, conocida por MARTA DE FIGUEROA y MARTA SANCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Modista, casada, hija de la señora Andrea Sánchez conocida por Andrea Sánchez Martínez, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil uno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce con diez minutos horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089970-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor MARTIN GUEVARA PINEDA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Teresa Pineda y José María Guevara, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y de los menores LUIS ALONSO GUEVARA CARBAJAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y MARTA IDALIA GUEVARA CARBAJAL, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Representados Legalmente por su madre señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, todos actuando en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089975-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora JUDITH YANIRA BURGOS DE VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ARGELIA MONTANO PERIERA y LUIS FELIPE BURGOS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete dos uno siete uno - cuatro, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; de parte del señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco seis ocho siete uno - tres; en calidad de cónyuge de la referida causante; y de parte del niño LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ BURGOS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero cuatro cero nueve - uno uno seis - ocho, en calidad de hijo de la causante, quien es representando legalmente por su padre el señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA; en ese sentido, se les ha conferido al señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, y al niño LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ BURGOS, representando legalmente por

su padre el señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y089980-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil once, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ABELINO RIVERA RAMIREZ conocido por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ y por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor LUIS ANTONIO RIVERA CARIAS, en su calidad de Hijo del causante ABELINO RIVERA RAMIREZ conocido por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ y por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JULIO CESAR CARIAS RIVERA y JOSE ORLANDO RIVERA CARIAS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090001-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOAQUIN PERLA SERRANO conocido por JOAQUIN PERLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintituno, originario de San Juan Opico, departamento La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO DE MARIA PERLA DE CANIZALEZ, en el concepto de heredera universal testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y090006-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro uno tres cero cuatro guion cero, del origen y domicilio de El San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Amalia Chávez fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, en Cantón San Julián, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS YANEZ CHAVEZ, conocida por ANA GLADIS YANEZ CHAVEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho siete nueve cero cuatro guion cero, en su calidad de Her-

mana del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALONSO YANEZ CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cinco dos tres cero guion nueve, este Hermano del mismo causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090025-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTANA DE JESUS AMAYA, conocido por SANTANA AMAYA CASTRO y SANTANA AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis tres cero seis cinco - nueve , hijo de Lucía Amaya ya fallecida, falleció a las veintidós horas y cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Chirrión, Jurisdicción de El San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO CHAVEZ AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero ocho cero - dos, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090028-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE NOELI HERNANDEZ HERRERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve uno tres cuatro uno guion seis, hijo de Noemy Ferrera, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el Barrio San Francisco del Municipio de EL Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ERINEO HERNANDEZ CHICAS, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco seis dos cinco ocho guion ocho, en su calidad de Padre del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090029-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado su último domicilio el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE LUIS VALLE, de parte de las señoras REINA ELIZABETH VALLE DE RIVAS y OLGZA ZULEIMA VALLE DE GARCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090046-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Selmy Figueroa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Portillo Guzmán, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Larissa Elaine Portillo Jiménez y a la adolescente Karly Cristell Portillo Jiménez, esta última representada legalmente por su madre señora Deny Flor Jiménez Figueroa, conocida por Denisse Flor Jiménez Figueroa, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención, y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor José Cristino Portillo Rivas, en su condición de padre sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090055-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Álvaro Constantino Ruiz, conocido por Álvaro Ruiz, ocurrida el día once de julio de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte del joven Álvaro Alejandro Ruiz Castro y del menor Matteo Emilio Ruiz Ramos, representado legalmente por su madre, la señora Grecia María Ramos de Villalta, ambos en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090059-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO CALDERÓN NAVARRO, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de esta Ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ISIS ELIZABETH AREVALO DE PÉREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanos del causante referido, le correspondían a los señores: 1) MARÍA DELFINA CALDERÓN NAVARRO; 2) MARÍA MILAGRO CALDERÓN DE ORELLANA; 3) CARMEN CALDERÓN NAVARRO; y 4) JESÚS AMAYA CALDERÓN DE ALAS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090079-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora OFELIA GONZÁLEZ DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta y seis minutos del día quince de mayo de dos mil veintidós, hija de Felipa González, siendo el municipio de Chilanga el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02896299-1; de parte de MAGDALENO ARGUETA PORTILLO, de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 03082712-3; FELIPE ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03617156-2; ISRAEL ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta y cinco años de edad, Operador de Máquina, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04035497-8, y GLADIS ELIZABETH ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02971542-8, el primero como cónyuge y los restantes como hijos de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017267-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANTA LUCIA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y tres años de edad, soltera, artesana, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, hija de EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ conocida por EUFEMIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad Número 03743252-1; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ conocida por EUFEMIA GÓMEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02979025-8: en su calidad de madre de la causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017269-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta y un minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante ORLANDO PÉREZ, conocido por ORLANDO PÉREZ MARTÍNEZ, de parte de los señores NANCY YAMILETH PÉREZ GONZALEZ, CARLOS FRANCISCO PÉREZ ARMAS, JIMMY GIOVANNI PÉREZ HERNÁNDEZ, conocido por JIMMY GEOVANNI PÉREZ HERNÁNDEZ, ORLANDO ANTONIO PEREZ GONZÁLEZ y STEFANI LISSETTE PÉREZ GONZÁLEZ, conocida por STEFANNI LISSETTE PÉREZ GONZÁLEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante, por medio de sus apoderadas Licenciadas THANIA MARCELA SÁNCHEZ CAMPOS y SANDRA EVELYN ARIAS RAMÍREZ.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z017293-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR SOTO URBINA, conocido por JULIO CESAR SOTO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, comerciante, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señoras VENANCIA MEDRANO SOTO, y ROSA MARGARITA MEDRANO SOTO, conocida por ROSA MARGARITA REYES, en concepto de hijas del causante antes referido. Confiéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017302-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MAXIMINO MORALES CASTANEDA conocido por MAXIMINO MORALES, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora AMINTA SALES DE MORALES en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora AMALIA ESPERAZA MORALES DE ALVARENGA como HIJA de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017306-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Divorciada, con Documento Único de Identidad Número 01351434-3, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosa Campos Flores, conocida por Rosa Campos, Rosa Campos de López Catalán y por Rosa Campos viuda de López Catalán (Fallecida) y del señor Ramón López, conocido por Ramón López Catalán (Fallecido); de parte de la señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00705189-0, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de hija de la expresada causante.

Confírase a la aceptante señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.- JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017313-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 11024E412143595, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ALEJO DE LEIVA, mayor de edad, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02449922-1; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada 01-2022; en la sucesión del Causante CATALINO SANCHEZ ORTIZ, quien fuera de noventa y cinco años de edad, soltero, Carpintero, originario del municipio de Sensuntepeque departamento de Cabañas y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de RUFINO ORTIZ Y MAGDALENA SANCHEZ; quien falleció a las veintitrés horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a Consecuencia de Gastroenteritis Medicamentosa Aguda, con Asistencia Médica; en Barrio El Centro, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que lo represente ante futuras reclamaciones judiciales de Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva

de Dominio de un inmueble propiedad del causante antes relacionado que se pretende promover en su contra; nombrándose como tal, a la Licenciada CAMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número uno uno cero dos cuatro tres cuatro tres uno cero nueve dos cero tres cero; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicha Abogado; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. - LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089809-1

TITULO DE PROPIEDAD

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica en cuarta calle oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ISABEL RIVERA DE MURCIA, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, con pasaporte de los Estados Unidos de América número cuatro nueve seis ocho uno nueve uno cero tres con número de identificación tributaria cero dos cero siete- uno tres cero cuatro siete cero- uno cero uno- cinco, solicitando se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado Caserío Agua Fría, Cantón Agua Fria, jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y cuatro mil ciento trece punto cincuenta y siete metros; ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento punto cincuenta metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de siete punto setenta

y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Silvestre Tejada Pineda con LINDERO CERCO DE PUAS e inmueble propiedad de Juan Pineda con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo seis, distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Pineda con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de trece punto once metros; Tramo tres, con rumbo Norte distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte distancia de diez punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión Celia Pineda Tejada con CALLE DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de dos punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Margarita Pineda Landaverde con LINDERO CERCO DE PUAS, inmueble propiedad de Maybel Evelia Maldonado de Chacón con LINDERO CERCO DE PUAS e inmueble propiedad de Jose Gonzalo Teada con LINDERO CERCO DE PUAS, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo hubo por compra que hiciera a la señora INES RIVERA DE TEJADA y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble antes descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas, derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, y contando con la posesión de sus antecesores lo posee desde hace más de veinte años. Los colindantes son del domicilio de Agua Caliente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y089835

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AVISA, Que a esta oficina se ha presentado la señora: VILMA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, Que vengo a solicitar ante su Digna Autoridad Título de Propiedad, ya que no posee Título Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta jurisdicción de un inmueble de naturaleza Urbano. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete punto cero cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y un punto catorce. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiuno metros. El tramo colinda con propiedad de DOLORES AUDELINA FLORES RODRIGUEZ, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta punto diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros. El tramo colinda con propiedad de MARIA PETRONA HERNANDEZ, con muro de por medio. Tramo dos, Sur treinta grados cero seis minutos cincuenta y seis punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ÁNGELA MARÍA QUIJADA DE PORTILLO, con muro de por medio. Tramo tres, Sur dieciséis grados cero uno minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Tramo cuatro Sur uno grados cero seis minutos veintiuno punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros. Tramo cinco Sur ocho grados treinta y cinco minutos doce punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros. Estos tramos colindan con Vilma Esperanza Rodríguez, con muro de por medio. Tramo seis Sur diez grados diez minutos cuarenta y seis punto sesenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros. El tramo colinda con propiedad de Isabel Aidé Landaverde, con muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y seis grados treinta minutos veintinueve punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros El tramo colinda con propiedad de Miguel Ángel Portillo y Analy Maldonado de Rivera, con calle hacia Santa Rosa de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dos grados once minutos catorce punto veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros. El tramo colinda con propiedad de Silvia Yesenia Murcia de Paz y Jorge Antonio Rodríguez Tejada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión material por más de treinta años, como consta en la Escritura pública de Declaración Jurada de Voluntad, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas, del día diecisiete de septiembre del dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, el inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la ley y lo valúa el Titulante en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089842-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IDALIA GUADALUPE CAMPOS MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Masahuat, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios y al Oriente del Barrio Santa Rita de esta Ciudad, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide nueve metros sesenta centímetros, linda con Ernesto Antonio Molina; AL ORIENTE: mide diez metros treinta y cinco centímetros, linda con Ana Cristina Cerón; AL SUR: mide once metros noventa y cinco centímetros, linda con Teresa de Jesús Ramírez y Julia Ramírez de Villalobos; y AL PONIENTE: mide ocho metros quince centímetros, linda con Víctor Manuel Somoza Mena, Marco Antonio Hernández Somoza, Héctor Aarón Cortez Somoza, Juan Antonio Somoza y José Matilde Alvarado Ramírez, pasaje de por medio. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al Público para los efectos de ley.

SANPEDROMASAHUAT, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089856-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad la señora Karla Celina Torres Cartagena, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario Homologado cero cinco dos ocho tres uno ocho cuatro - siete: solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO LA VEGA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y TRES metros cuadrados; de las medidas perimetrales aprobadas por catastro siguiente: LINDERO NORTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto sesenta segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros. Linda con José Elías Mejía. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste veintiún grados, treinta minutos, cuarenta y cuatro punto veintiséis segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros. Linda con Marta López. LINDERO SUR compuesto por cinco tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste setenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, seis punto diez segundos y distancia de dos punto treinta y ocho metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Oeste sesenta y tres grados, cero minutos, veintidós punto catorce segundos y distancia de tres punto ochenta y seis metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Oeste treinta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve punto cero un segundos y distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta punto cincuenta segundos y distancia de uno punto catorce metros. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Oeste cuarenta y un grados, quince minutos, treinta y ocho punto diecinueve segundos y distancia de once punto ochenta y nueve metros. Linda con Alfredo Serrano. LINDERO PONIENTE compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste dieciséis grados, cero siete minutos, veintisiete punto cincuenta segundos y distancia de uno punto treinta y siete metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este

cero nueve grados, veintiún minutos, treinta y tres punto diecinueve segundos y distancia de dieciocho punto cero cinco metros. TRAMO TRES con rumbo Nor- Este dieciocho grados, cero siete minutos, cuarenta y seis punto sesenta y dos segundos y distancia de uno punto cuarenta y un metros. Linda con Lucimar Romero Orellana, calle de acceso de por medio. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Dicho inmueble es valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído de manera quieta pacífica e ininterumpidamente por más de quince años consecutivos, según consta en escritura pública número OCHENTA Y SIETE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango.

Librado en San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089906-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS VIDAL SANTANA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, casado, del domicilio Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco tres ocho cinco uno- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte- cero setenta mil doscientos sesenta y seis- cero cero uno- nueve, por medio de su Apoderada Licenciada YANCI ARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, del cual su representado es poseedor, mismo que se encuentra situado en Barrio El Calvario, Calle

a Los Positos, sin número, del Municipio de Tapalhuaca. Departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO VEINTE U CERO UNO parcela CIENTO CINCUENTA Y TRES, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco este y doscientos setenta mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y dos norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de dieciséis punto cero dos metros se llega al mojón número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora Josefa Antonia Santana de Sermeño con calle Los Positos de por medio. AL SUR: Línea de cinco tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número DOS con rumbo sur setenta y cinco grados cero minutos treinta segundos oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros se llega al mojón número TRES. El Segundo, Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cincuenta y uno grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto noventa metros se llega al mojón número CUATRO. El Tercero, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros llegamos al mojón número CINCO. El Cuarto, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur catorce grados treinta minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros llegamos al mojón número SEIS. El Quinto, Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros llegamos al mojón número SIETE. Lindando por este lado con terreno propiedad de los Señores María Luisa Rodas con servidumbre de por medio en el primer tramo y con Natalie Avilés, Marta Ángela Hernández de Santana y Ernesto Ponce Ramos en los tramos restantes. AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SIETE con rumbo norte cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros llegamos al mojón número OCHO. Lindando

por este lado con terreno propiedad de la Señora Xenia Yaneth Quezada Hernández. AL NORTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número OCHO con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos este y una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora María Francisca Galdámez de Orellana El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No es dominante ni sirviente; y lo adquirió por compra que le hiciera a su padre señor FACUNDO SANTANA. Y valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que, se hace saber al público para los efectos de Ley.

En La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090044-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER, Que a esta oficina se ha presentado la señora JOSEFA ANTONIA SANTANA DE SERMEÑO, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cuatro dos uno cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- ciento noventa mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- cinco, por medio de su Apoderada Licenciada YANCI ARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rural, del cual su representada es poseedora y que está situado en Cantón La Baza, Calle a Los Positos, sin número, del Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO VEINTE R CERO TRES parcela QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero NOR PONIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatro-

cientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve este y doscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa y cuatro norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL NORTE Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número UNO con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros se llega al mojón número DOS. El Segundo, Partiendo del mojón número DOS con rumbo norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y un segundos este y una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros llega al mojón número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Jimmy Stanley Mejía Galdámez. AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cero grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros llega al mojón número CUATRO. Lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora María Elena Pineda_ AL SUR: Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur sesenta y un grados trece minutos veintitrés segundos oeste y una distancia de dieciséis punto trece metros llega al mojón número CINCO. El Segundo, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de veinticinco punto diecisiete metros llega al mojón número SEIS. Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Manuel de Jesús García AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte veintiocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos este y una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros se llega al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Santos Vidal Santana Hernández con calle Los Positos de por medio. El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No es dominante ni sirviente; y lo adquirió por compra que le hiciera a su padre señor FACUNDO SANTANA. Y valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que, se hace saber al público para los efectos de Ley.

En La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090045-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora IMELDA DEL CARMEN QUINTANILLA MANZANARES, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: 02754972-4, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: un tramo con una distancia de diez punto veinticinco metros, linda con Rigoberto Portillo Rivera, LINDERO ORIENTE: tres tramos: Tramo uno con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y siete metros, Tramo dos con una distancia de siete punto once metros, Tramo tres con una distancia de uno punto veintiocho metros, linda con Maribel Aparicio. LINDERO SUR: un tramo con una distancia de doce punto cero ocho metros, colinda con Manuel Quintanilla, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: un tramo con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros, linda con Ana Luisa Martínez, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Marlenis Manzanares Quintanilla, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, el día trece de abril del año dos mil veintitrés. El cual valora en tres mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, cinco de mayo del año dos mil veintitrés. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090051-1

TITULO SUPLETORIO

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio de ciudad de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en 4ta Calle Pte, Avenida Luciano Morales, Bo. El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: LUCAS ERNESTO MONGE ALAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en cantón El Pital, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 2098.05 metros cuadrados. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE 502,267.41, ESTE 316,070.50. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 70 grados 10 minutos 52.77 segundos Este con una distancia de 13.71 metros; Tramo 2, Sur 60 grados 16 minutos 45.87 segundos Este con una distancia de 13.60 metros; colindando con Carmen Rodesno y Grabiél Rodesno con cerco de púas y Calle pública de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 30 grados 43 minutos 18.12 segundos Oeste con una distancia de 22.21 metros; Tramo 2, Sur 19 grados 51 minutos 9.19 segundos Oeste con una distancia de 16.31 metros; Tramo 3, Sur 16 grados 13 minutos 34.59 segundos Oeste con una distancia de 15.13 metros; colindando con

Henry Geovany Alas con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 83 grados 27 minutos 39.19 segundos Oeste con una distancia de 14.05 metros; Tramo 2, Norte 82 grados 09 minutos 15.99 segundos Oeste con una distancia de 21.57 metros; colindando con Alicia del Carmen Castillo con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 5 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 22 grados 58 minutos 39.17 segundos Este con una distancia de 26.08 metros; Tramo 2, Norte 23 grados 24 minutos 21.73 segundos Este con una distancia de 7.35 metros; colindando con Rigoberto Rodesno con cerco de púas; Tramo 3, Norte 14 grados 30 minutos 52.45 segundos Oeste con una distancia de 20.29 metros; Tramo 4, Norte 74 grados 21 minutos 2.25 segundos Este con una distancia de 17.15 metros; colindando con OFICIALA, RODESNO con cerco de púas y Camino de acceso de por medio; Tramo 5, Norte 84 grados 06 minutos 28.88 segundos Este con una distancia de 7.33 metros; colindando con Juan Rodesno e Irma Rodesno con cerco de púas y Calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito se encuentra afectado por derecho de vía con una extensión superficial de 242.07 metros cuadrados. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compraventa de inmueble que le hicieron al señor: Antonio María Serrano Aguilar, dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los 01 de Junio del año 2023.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y089866

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora: MARIA SISTA DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en el Cantón El Pital, jurisdicción de San Luis del Carmen, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Carlos Deras Figueroa, calle de por medio; AL ORIENTE, colinda con Alba Yaneth Erazo Rodríguez y calle de por medio; AL SUR, colinda con José Arteaga Rodríguez; José Arteaga Rodríguez, según escritura pública de fecha catorce de julio de dos mil quince, otorgada los oficios notariales Sandra Giselle Villatoro Funes; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. Y089867

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor ELMER WILFREDO ABARCA TOBAR, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en el lugar El Zorro, del Cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Rene Alejandro Orellana Orellana; AL ORIENTE, colinda con Alcaldía Municipal de Potonico, Sandra Patricia Alfaro y Jorge Alberto Tobar; AL SUR, colinda con María Alicia Orellana Orellana y Luis Palma Ayala; y AL PONIENTE, colinda con Wilfredo Sibrían Tobar y Elmer Wilfredo Abarca Tobar, según escritura pública de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante los oficios notariales de José Rene Barillas; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. Y089869

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, del domicilio de San Martín con Oficina Jurídica situada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center Segundo Nivel Local Seis-B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor AGUEDO GARCIA JUAREZ, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón San José, Jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento

de Cabañas, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide ciento treinta y seis punto setenta y cinco metros; colindando con terreno Propiedad de FRANCISCA ALICIA GUARDADO BARRERA; LINDERO ORIENTE : En línea quebrada en tres tiros mide treinta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad de la señora EVA FELICITA GOMEZ Y PABLO GUARDADO BARRERA, zanja de por medio; LINDERO SUR: En línea recta con un quiebre en medio mide Ciento veinte punto cincuenta y dos metros; colinda con terreno Propiedad de la señora EVA FELICITA GOMEZ, cerco de alambre y piña de por medio, propio del terreno que se describe; LINDERO PONIENTE: En línea recta mide veintisiete punto cuarenta y siete metros; colinda con terreno Propiedad de la señora RINA MARINA GUARDADO. Calle vecinal de Por medio. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA, que le hizo a la señora CRESENCIA ELISA JUAREZ viuda de GARCIA, En el año mil novecientos setenta y ocho, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

En la Ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y090031

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley

HACE SABER: Que se han presentado los señores CARLOS ALFREDO PINEDA ALVARADO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y ABELINA ROSA PINEDA ALVARADO, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado Cantón San Jacinto La Burrera, municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda. LINDERO NORTE: Formado por cuatro tramos: once punto noventa y dos metros, diez punto treinta y cuatro metros, once punto treinta y un metros, nueve punto sesenta y nueve metros; colinda con Abelina Rosa Pineda, antes actualmente Rosa Abelina Pineda Alvarado con cerco vivo y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por nueve tramos: once punto cincuenta metros, veinte punto treinta y seis metros, veinte punto treinta y siete metros, veinte punto veinte metros, veinte punto treinta y dos metros, veinte punto veinticinco metros, veinte punto catorce metros, diecinueve punto noventa y siete metros, diecinueve punto ochenta y ocho metros; colinda con Rogelio Alvarado Hernández, antes actualmente Carlos Alfredo Pineda Alvarado con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Formado por siete tramos: dos punto treinta y nueve metros, cinco punto doce metros, tres punto setenta y cuatro metros, tres punto treinta y tres metros, cinco punto veintinueve metros, siete punto sesenta y cuatro metros, cuatro punto cero cuatro metros; colinda con Ana Patricia Alvarado de Hernández, Martha Alicia Alvarado Moreno, Santos Luis Alvarado Moreno, José Salvador Alvarado,

María Magdalena Moreno Rivas de Alvarado, José Efraín Sánchez Lara y Sandra Yanira Urías de Mejía, antes actualmente con Carmen Flores con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Formado por cuatro tramos: diecinueve punto noventa y nueve metros, diecisiete punto noventa y un metros, veintiséis punto veinte metros, ochenta y dos punto setenta metros; colinda con Damián Alvarado Hernández, antes actualmente con Abelina Rosa Pineda con cerco de púas. El cual lo adquirieron por compraventa que les hiciera al señor GERARDO DE JESUS VALLADARES RIVAS el día quince de mayo del año dos mil, quien lo poseyó por cinco años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo han poseído los señores CARLOS ALFREDO PINEDA ALVARADO y ABELINA ROSA PINEDA ALVARADO, suman más de veintiocho años. Los colindantes residen en este municipio; y el inmueble lo valúan los comparecientes en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librados en San Esteban Catarina, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NURIA LISETH DE MARIA ORANTES DE ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. Z017262

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, Notario, del domicilio de San Esteban Catarina, para efectos de ley

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE ANTONIO GARCIA NAVARRETE, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente. Solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Jacinto La Burrera, jurisdicción de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente de la extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS que mide y linda. LINDERO NORTE: Formado por trece tramos: uno punto veintiún metros; uno punto ochenta y tres metros; cinco punto ochenta y cinco metros; uno punto setenta y nueve metros; dos punto veinte metros; dos punto diez metros; tres punto noventa y dos metros dos punto noventa y ocho metros, dos punto sesenta y cuatro metros, cinco punto treinta y dos metros, dos punto setenta y tres metros, uno punto cuarenta y un metros, uno punto veintiséis metros; colindando con José Wilfrido Ramos Zavala con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Formado por diez tramos: nueve punto diecinueve metros, ocho punto cuarenta y cinco metros; cinco punto diecisiete metros, cuatro punto noventa y ocho metros, dos punto treinta metros; ocho punto treinta y cuatro metros, trece punto cero siete metros, cinco punto cincuenta y cuatro metros, cinco punto noventa y cinco metros, cuatro punto trece metros; colindando con Jesús Abarca González antes, actualmente José Vicente Barahona Alvarado con cerco de púas. LINDERO SUR: Formado por dos tramos: diecinueve punto noventa y cinco metros, cuatro punto cero dos metros; colindando con José Emilio Pineda Abarca antes, actualmente Carlos Alfredo Pineda Alvarado con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Formado por diez tramos: cero punto cincuenta y seis metros, uno punto veintiséis metros, dos punto cero dos metros, quince punto sesenta y nueve metros, cuatro punto noventa y cuatro metros, dos punto ochenta y ocho metros; colindando con Margarito Vásquez antes, actualmente con María Patricia Vásquez González, con cerco de púas; cinco punto

ochenta y dos metros, tres punto once metros, ocho punto treinta y tres metros; colindando con Cruz Dolores Abarca Melara con cerco de púas, diecisiete punto cuarenta y nueve metros; colindando con José Wilfrido Ramos Zavala con pared. Inmueble que adquirió por compraventa que le hiciera la señora Jesús Abarca el día quince de abril de dos mil catorce, quien lo poseyó por más de treinta años y que unida su posesión a la de su antecesora sobre pasa más de treinta y nueve años consecutivos, lo valúa en TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. Z017264

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIO MEDRANO DOMÍNGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Zúngano, Cantón Abelines jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Veintisiete punto ochenta metros, del mojón de izote empezando la descripción de la calle real que conduce del centro del valle hacia tiembla tierra, linda con terreno de Julia Medrano; AL PONIENTE: Mide noventa y seis punto treinta y dos metros, linda con terreno de Edilberto Medrano, mojón de izote, brotón de izote de por medio; AL SUR: Mide ciento diecinueve metros, linda con terreno de Adán Rodríguez, antes, ahora con Marcos Sergio de la O, los divide un cerco de piedras de mojones de izote; y AL ORIENTE: Doscientos cuarenta y siete punto ochenta y cinco metros, linda con terreno de Ananías Coca y Pedro Claver Santos y Agustín Fuentes, y Manuel Antonio Pérez, calle real de por medio que conduce de Abelines centro a tiembla tierra. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, nueve de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Z017270

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado la señora IRIS CARINA GONZALEZ GONZALEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: mide veinte punto noventa metros y linda con José García y Evelin Marisol Franco, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: mide ochenta punto cuarenta y cinco metros, y linda con Marta Alicia Rivera de Villela, AL SUR: mide veinte punto treinta metros linda con Ana Mirian Fuentes Mata, Y AL PONIENTE, mide ochenta y dos punto noventa y cinco metros, linda con Leonidas Miranda Juarez. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintiséis de Agosto del dos mil veintidós, por compra que le hizo al señor Leonidas Miranda Juarez, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; unida la posesión con la anterior poseedor, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017286

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, con oficina ubicada en primera avenida Norte número quinientos uno bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Al público para efecto de ley, que en mi oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARTINEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL NORTE: mide veintiocho punto noventa y cuatro metros, linda con Daniel Santos, Alicia Argueta, y calle de servidumbre; AL ORIENTE: mide ciento quince punto treinta y siete metros, linda con Hector Milla, AL SUR: mide sesenta y seis punto ochenta y tres metros linda con Pastor Silva, Hector Milla, Y AL PONIENTE, mide ciento catorce punto diez metros, linda con Inmer Majano y Marleni Agustina Domínguez Majano.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veintitrés de mayo del dos mil cinco, por compra que le hizo la señora María Elba Martínez, quien ha poseyó el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS, pero carece de Título de dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017288

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR PERLA, como apoderada general judicial del señor JOSE MERCEDES GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02141663-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por quince tramos, con una distancia de seiscientos sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con Cándido Sánchez, Alicia Viuda de Gómez, Juan Inocente Benítez, Maximiliano Gómez y Jesús Gómez, con cerco de por medio y Oscar David Franco, con cerco de alambre de púa y quebrada de por medio: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por siete tramos con una distancia de ochenta y nueve punto dieciséis metros, colinda con Oscar David Franco y María Juana López Vigil, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por diecinueve tramos con una distancia de cuatrocientos cuarenta y nueve punto veintiséis metros, colinda Martin Gómez, Alfredo Vigil, y Crisanto Benítez, con cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cinco tramos, con una distancia de ochenta y uno punto sesenta y seis metros, colinda con Cándido Sánchez, con cerco de alambre de púas y río de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3, 000. 00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor ÁNGEL BENÍTEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017266-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR PERLA, como apoderada general judicial de la señora MARIA ILDEFONSA MARTÍNEZ RAMÍREZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00616259-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESMILCUATROCIENTOSDIECISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos tramo uno del mojón uno al mojón dos NORTE setenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos ESTE con una distancia de uno punto veintitrés metros, tramo dos del mojón dos al mojón tres SUR sesenta y cinco grados veinticinco minutos, cincuenta y un segundos ESTE con una distancia de treinta y un punto noventa metros colindando con Santos Ángel Romero con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos, tramo uno del mojón tres al mojón cuatro SUR veinte grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos OESTE con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros tramo dos del mojón cuatro al mojón cinco SUR diecisiete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos OESTE con una distancia de catorce punto sesenta metros tramo tres del mojón cinco al mojón seis SUR cero tres grados cuarenta minutos veinte segundos OESTE con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros tramo cuatro del mojón seis al mojón siete SUR cero siete grados treinta y un minutos trece segundos ESTE con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros tramo cinco del mojón siete al mojón ocho SUR veinte grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos ESTE con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros tramo seis del mojón ocho al mojón nueve SUR veintitrés grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos ESTE con una distancia de diez punto noventa y cinco metros tramo siete del mojón nueve al mojón diez SUR veintiocho grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos ESTE con una distancia de cuatro punto cero dos metros tramo ocho del mojón diez al mojón once SUR treinta y cuatro grados once minutos quince segundos ESTE con una distancia de cuatro punto cincuenta metros tramo nueve del mojón once al doce SUR veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos ESTE con una distancia de ocho punto sesenta metros tramo diez del mojón doce al mojón trece SUR treinta y nueve grados treinta y un minutos once segundos ESTE con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros tramo once del mojón trece al mojón catorce SUR treinta y siete grados treinta minutos cero siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto diecinueve metros tramo doce del mojón catorce al mojón quince SUR cuarenta grados veintisiete minutos dieciséis segundos ESTE con una distancia de once punto treinta metros colindando con Hermenegildo Márquez con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur oriente está formado por cuatro tramos, tramo uno del mojón quince al mojón dieciséis SUR cuarenta y nueve grados veintinueve minutos quince segundos OESTE con una distancia de trece punto diez metros tramo dos del mojón dieciséis al mojón diecisiete SUR cincuenta y cuatro grados cero ocho segundos cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros tramo tres del mojón diecisiete al mojón dieciocho SUR cuarenta y siete grados doce minutos cero cuatro segundos OESTE con una distancia de nueve punto setenta y seis metros tramo cuatro del mojón dieciocho al mojón

diecinueve SUR treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos OESTE con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros colindando con Natividad Márquez con alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por nueve tramos, tramo uno del mojón diecinueve al mojón veinte NORTE treinta y nueve grados once minutos cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros tramo dos del mojón veinte al mojón veintiuno NORTE treinta grados cuarenta y un minutos veintidós segundos OESTE con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros tramo tres del mojón veintiuno al mojón veintidós NORTE veintisiete grados veintitrés minutos veinticuatro segundos OESTE con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros tramo cuatro del mojón veintidós al mojón veintitrés NORTE diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos OESTE con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros tramo cinco del mojón veintitrés al mojón veinticuatro NORTE cero nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos OESTE con una distancia de diez punto setenta y dos metros tramo seis del mojón veinticuatro al mojón veinticinco NORTE cero nueve grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos OESTE con una distancia de quince punto ochenta y tres metros tramo siete del mojón veinticinco al mojón veintiséis NORTE cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos ESTE con una distancia de quince punto setenta y ocho metros tramo ocho del mojón veintiséis al mojón veintisiete NORTE cero seis grados veintiséis minutos cero un grado ESTE con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros tramo nueve del mojón veintisiete al mojón uno NORTE cero cinco grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos ESTE con una distancia de dieciocho punto cinco metros colindando con Guenselao Sorto con cerco de púas y calle CA-7 de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JUAN CLÍMACO SÁNCHEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se inician las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017268-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora ANA CORINA SORIANO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos dos dos

nueve siete siete guión cinco; solicitando se le extienda a Título de dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, Novena Calle Poniente, casa sin número, del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la Extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve segundos y distancia de once punto treinta y ocho metros, colindando con Antonio Ayala, pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste siete grados cero minutos dieciocho segundos y distancia de siete punto ochenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos y distancia de uno punto cero seis metros y el tercer tramo con rumbo sureste dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, colindando con Juan Soriano, pared del colindante de por medio; LINDERO SUR, línea reta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros, colindando con José Dimas Mejía, Novena Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste dos grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros y el segundo tramo con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta seis segundos y distancia de dos punto cuarenta y cinco metros.-Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Juan Francisco Ortega Lovos, cerco de alambre de por medio. Obtuvo la posesión por medio de compraventa privada, que le hizo a la señora María Argentina Henríquez de Alfaro, según compraventa material, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil siete, ante los oficios Notariales de la Licenciada Wendy María Mejía Villatoro. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS.- MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089988-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio dieciséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, originaria del municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 71 años. Profesión u oficio: Oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F250418. Carné de Residente Definitivo número: 1003191. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veinticuatro, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos diecinueve -mil novecientos ochenta y cinco - cero cero ochocientos veintiuno,

folio cero ochenta y uno, tomo cero cero cero diecinueve, del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, nació el día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, en el municipio de San Francisco de La Paz, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Gonzalo Murillo y Julia Alfaro, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada del folio ciento diez al ciento trece; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F doscientos cincuenta mil cuatrocientos dieciocho, a nombre de MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y

nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MELECIA DEL CARMEN MURILLO ALFARO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELMER EDGARDO LOBO ROSA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, originario del Municipio de Iriona, departamento de Colón, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diez de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELMER EDGARDO LOBO ROSA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 51 años. Profesión: Licenciado en Periodismo. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F796965. Carné de Residente Definitivo número: 30910. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuatrocientos nueve del expediente administrativo número cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con doce minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó al señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco por el Registro Nacional de las Perso-

nas, Registro Civil Municipal de Iriona, departamento de Colón, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero ciento cuarenta y nueve, ubicada en el folio ciento trece del tomo cuarenta y dos del año de mil novecientos setenta y uno del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, nació el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Iriona, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Lobo y Olinda Rosa Hinestrosa, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios trescientos sesenta y tres al trescientos sesenta y seis del expediente administrativo número cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número treinta mil novecientos diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de marzo de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios treinta y tres al treinta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos sesenta, asentada a folio doscientos sesenta y dos del libro de partidas de matrimonio número cero cero doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil ocho, expedida el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, contrajo matrimonio civil con la señora Sofía Ivette Hernández Espinoza hoy Sofía Ivette Hernández de Lobo, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de diciembre de dos mil ocho en San Salvador, ante los oficios notariales de Fernando Ramón Jarquin Romero, la cual corre agregada a folio treinta y dos; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Sofía Ivette Hernández de Lobo de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doce mil quinientos noventa y ocho –cinco, expedido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ELMER EDGARDO LOBO ROSA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas

del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y089815

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRMA HERRERA MORENO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRMA HERRERA MORENO, originaria del Municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRMA HERRERA MORENO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRMA HERRERA MORENO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02322243. Carné de Residente Definitivo número: 1012759. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA HERRERA MORENO, en su solicitud agregada a folio ciento once, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesen-

ta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora IRMA HERRERA MORENO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRMA HERRERA MORENO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día trece de marzo de dos mil dieciocho por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de San Juan del Río Coco, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número setenta, tomo veintitrés, folio treinta y cinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cuatro del Registro en mención, quedó inscrito que la señora IRMA HERRERA MORENO, nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en el municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Felipe Herrera López y Valentina Moreno Matey, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento diez del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil setecientos cincuenta y nueve expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día tres de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y tres, a nombre de IRMA HERRERA MORENO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día trece de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el trece de marzo de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios ciento ocho al ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRMA HERRERA MORENO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IRMA HERRERA MORENO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados

que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRMA HERRERA MORENO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRMA HERRERA MORENO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRMA HERRERA MORENO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IRMA HERRERA MORENO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA HERRERA MORENO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende,

firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. Y089850

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JUAN CARLOS CHANG FOK, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN CARLOS CHANG FOK, originario del Municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día siete de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN CARLOS CHANG FOK y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN CARLOS CHANG FOK. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 59 años. Profesión u oficio: Analista de Sistemas. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: 266403565. Carné de Residente Definitivo: 1019318. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN CARLOS CHANG FOK, en su solicitud agregada a folio noventa, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó al señor JUAN CARLOS CHANG FOK, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN CARLOS CHANG FOK, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, por el Registrador Civil de las Personas, del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la partida número doscientos dieciocho, folio trescientos nueve del libro número cero nueve, del Registro Civil del Municipio de Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, fue inscrito el nacimiento del señor JUAN CARLOS CHANG FOK, quien nació el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Juan Chang Calix y Elsa Fok de Chang, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, la cual corre agregada a folios ochenta y ocho y ochenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil trescientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ochenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y cinco, a nombre de JUAN CARLOS CHANG FOK, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintinueve de noviembre de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ochenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN CARLOS CHANG FOK, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JUAN CARLOS CHANG FOK, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de

los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN CARLOS CHANG FOK, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN CARLOS CHANG FOK, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN CARLOS CHANG FOK, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN CARLOS CHANG FOK, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN CARLOS CHANG FOK, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con

treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y090042

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213507

No. de Presentación: 20230355731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR ALONSO BAIRES SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRESTACAR

Consistente en: la palabra: PRESTACAR, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023214274

No. de Presentación: 20230357181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO MEJIA NATHAREN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE EL SALVADOR que se abrevia: A.E.F.E.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AEFES ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN DEL ENTRENADOR DE FUTBOL EN TODO EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089995-1

No. de Expediente: 2023213506

No. de Presentación: 20230355730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA DEL CARMEN QUIJADA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Normy Cakes y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Normy Pasteles. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos NORMY CAKES en su

conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Cakes, Tentación, Chalateca, Café, y Postres, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PASTELES, PAN DULCE, COMIDA EN GENERAL, BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090021-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215012

No. de Presentación: 20230358470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Kikiriki!! Kiki riki!!

Consistente en: la expresión: KIKIRIKI!! y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se encuentra inscrito al número: 160 del libro: 8 de INSCRIPCIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017324-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601054928 folio 338864 emitido en Suc. Jardín, el 27 de mayo del 2003, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089789-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 73601052455, folio 10000158137, emitido en Suc. Cojutepeque, el 19 de mayo del 2015, por valor original \$200,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089790-1

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601451122, folio 10000238241 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 27 de enero del 2022, por valor original \$24,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089791-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601067946, folio 10000122731, emitido en Suc. San Martín, el 8 de marzo del 2013, por valor original \$2,100.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089793-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, número 110000229235 y solicitando la reposición de dicho certificado, por SEIS MIL QUINIENTOS (\$6,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Junio de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. Y089818-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 002546 por DIECINUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$19,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado 03 de junio de 2023.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y089916-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE MARIA MARTINEZ ABREGO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3407-404-901446, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. VICTORIA, el día 30 de Diciembre de 2021, por el valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, uno de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. Y089926-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que, en su Agencia ubicada en Centro Financiero, 75ª. Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, No. 3898, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2787, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo de 2023.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. Y090049-1

BALANCE DE LIQUIDACION

EQUANT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. " EN LIQUIDACION"
 (Compañía Salvadoreña)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO	PASIVO
CORRIENTE	PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS
	Capital social \$ 531,651.00
	Reserva legal 31,516.47
	Pérdidas Acumuladas (560,563.34)
	Utilidad del Ejercicio (2,604.13)
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO
\$ 0.00	\$ 0.00

[Signature]
 ROGER AUGUSTO LEIVA GARCÍA
 Liquidador

CONTADOR
 BLANCA LIZETTE CAMPOS DE KELLER
 INSCRIPCIÓN No. 5825
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONTADORES
 RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.
 INSCRIPCIÓN No. 8498
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-CIRO ROMULO MEJIA GONZALEZ
 INSCRIPCIÓN No. 2234
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
 KPMG, S.A.
 Auditores Externos
 Inscripción Profesional No. 422

AUDITORES-KPMG
 INSCRIPCIÓN No. 422
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

RSM El Salvador, Ltda. De C.V.
 Contadores
 Inscripción No. 9498

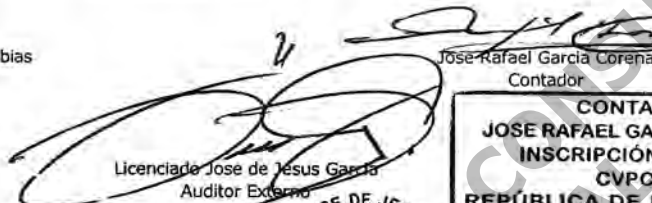
Cifras cotizadas con registros contables legales.
 Véase nuestra opinión sobre estos estados financieros en nuestro Informe de fecha 28 de febrero de 2023.

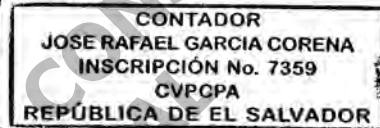
**HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2023
(En dólares de los Estados Unidos de América)**

ACTIVO CORRIENTE	12,246.01	PATRIMONIO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>12,246.01</u>	Accionistas	12,246.01
		MARIA ELIZABETH GAZZOLO DE FRECH	7,024.31
		VICTORIA HASBUN DECK	3,465.62
		JOHN EDWARD BELL HASBUN	170.22
		INVERSIONES SIERRA, S.A. DE C.V.	170.22
		EMILIE LAMA DE HASBUN	297.58
		ALJA SACA DE HASBUN	522.90
		EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA	297.58
		MONICA MARY HASBUN LAMA	297.58
Total Activo	<u><u>12,246.01</u></u>	Total Patrimonio	<u><u>12,246.01</u></u>


Licda. Yanira Elizabeth Rodriguez de Tobias
Liquidador




Jose Rafael Garcia Corena
Contador



Licenciado Jose de Jesus Garcia
Auditor Externo



3 v. alt. No. Y090071-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM CLARK FERNÁNDEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM CLARK FERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento quince del expediente administrativo, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, presentada el día diecisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo Masculino, casado, comerciante, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Matanzas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, lugar donde nació el día tres de agosto de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Alberto Clark

Rivas y Aleida Fernández García, el primero de sesenta y ocho años de edad y la segunda de sesenta y tres años de edad, ambos originarios de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nancy Lisseth Griffin de Clark, de treinta y seis años de edad, comerciante, originaria del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cien.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM CLARK FERNÁNDEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM CLARK FERNÁNDEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con
quince minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y089876-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE
EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad
Pública se ha presentado el señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, solici-
tando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización,
por ser originario de los Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad
estadounidense, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio
fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos
noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El
Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete
numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor DANIEL PÉREZ CHIÑAS, en su solicitud agregada a
folio ciento noventa y seis del expediente administrativo, de fecha once
de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta
que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, Téc-
nico en Aire Acondicionado y Mecánica de Aviación, de nacionalidad
estadounidense, con domicilio en el municipio de Guazapa, departamento
de San Salvador, originario de la localidad de Acapulco, municipio
de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, de los Estados Unidos
Mexicanos, lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos
sesenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Antonio
Pérez G y Virginia Chiñas de P, ambos de nacionalidad mexicana, ya
fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: María Esther López
Cardoza, de cincuenta y años de edad, ama de casa, originaria del mu-
nicipio de La Reina, departamento de Chalatenango y del domicilio de
Guazapa, departamento de San Salvador, lo cual está comprobado con
la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio
ciento ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor
DANIEL PÉREZ CHIÑAS, ingresó al país por la delegación migratoria
del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero
y Galdámez, el día seis de marzo de dos mil veinte. Además, expresa su
voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades
de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza
a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad
de salvadoreño por naturalización a favor del señor DANIEL PÉREZ
CHIÑAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha
de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en
un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Minis-
terio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el
artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y
de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con
quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y090047-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EX-
TRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad
Pública se ha presentado la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA
MANRRIQUE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña
por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y
por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que es-
tablecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución
de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y
ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración
y de Extranjería.

La señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MANRRIQUE, en
su solicitud agregada a folio ocho del expediente administrativo, de
fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa
misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo
femenino, soltera, contador, de nacionalidad venezolana, con domicilio
en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, origi-
naria del municipio Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana
de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de agosto de mil
novecientos setenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres
de: Antonio Julio García Gutiérrez y Marcolina Manrique, ambos de
nacionalidad venezolana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora
MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MANRRIQUE, ingresó al país por la
delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de septiembre del año dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MANRRIQUE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y090089-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006667

No. de Presentación: 20230031266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, mayor de edad, EMPLEADO(A), del domicilio de COL CUMBRES DE CUSCATLÁN PJE 10 BK Q-1 # 64 Q, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., del domicilio de PALMAS 340, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, V SECCÓN, MUNICIPIO MIGUEL HIDALGO, 11000, MÉXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/MX2020/050034 denominada COMBINACIONES FARMACÉUTICAS DE ESTATINAS Y FIBRATOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE HIPERLIPIDEMIAS Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/216, A61K 31/40, A61P 3/06

Se refiere a: LA PRESENTA INVENCION COMBINA EN UNA SOLA UNIDAD DE DOSIFICACION LOS FÁRMACOS ATORVASTATINA Y FENOFIBRATO EL CUAL REPRESENTA UN CONJUNTO DE IMPORTANTES RETOS TECNOLÓGICOS DEBIDO A LAS PROPIEDADES FISICOQUÍMICAS Y A LA DIFERENCIA EN DOSIS PARA GARANTIZAR LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO ESTABLE EN EL TRATAMIENTO DE HIPERLIPIDEMIAS Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. Y089921

REVOCATORIA DE PODER

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notaria del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina situada en Tercera Calle Oriente y Avenida Joaquín Pineda, Casa de Esquina Número Quince, Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: I) Que a las diez horas del día uno de junio del año dos mil veintitrés, se hizo presente a mi oficina la señora BLANCA EMPERATRIZ MEJÍA DE CERON, solicitando mis oficios notariales para notificar la revocatoria de Poder General Administrativo otorgado por dicha señora a favor del señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo veintitrés de la Leu del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, habiéndose fijado para la realización de dichas diligencias Notariales de Notificación a las diez horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, en casa de casa de habitación del Licenciado Juan José Cedillos Perdomo, ubicada sobre la quinta calle Oriente, en el callejón Los Esperanza, en el Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután. II) Que a las diez horas ese mismo día cumpliendo instrucciones expresas de la solicitante me apersoné a la dirección antes dicha para notificarle al señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ, que el poder otorgado a su favor por la señora BLANCA EMPERATRIZ MEJÍA DE CERON, que se relaciona más adelante, se le revoca según consta en Acta notarial de Revocatoria de Poder otorgada en la Ciudad de Jiquilisco, a las diez horas del día uno de junio del este año,

ante mis propios oficios notariales; el Poder revocado es el otorgado a las quince horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, ante mis propios oficios notariales a favor del señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ. III) Que por no haberse dado por notificado el referido apoderado, y en atención a los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias por este medio se notifica al señor MANUEL DE JESÚS MEJÍA JIMÉNEZ la revocatoria del poder General Administrativo aquí mencionado, teniéndose por hecha la misma a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Jiquilisco, departamento de Usulután, a las nueve horas del día seis de junio del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. Y090027

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor CARLOS EDUARDO ALVARENGA CALDERON, mayor de edad, Licenciado en Administración, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02548442-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-010768-107-6; quien tuvo su última residencia en: Res. Villas de Miralvalle Paseo Miralvalle 203 #18, del Municipio y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #74-PEC-2022-E, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBADERL., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de: DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintiocho de agosto del año dos mil quince en la Ciudad y departamento de San Salvador, otorgado por el demandado y la sociedad acreedora antes referida; por el monto máximo de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Mutuo Simple debidamente Legalizado,

suscrito por los demandados el día veintiocho de agosto de dos mil quince, en la Ciudad y departamento de San Salvador; b) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L. c) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. Aguirre Melara por el señor García Hernández; d) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores: Mario Ernesto García Ayala y Carlos Eduardo Alvarenga Calderón; e) copia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributarias del Lic. Aguirre Melara; f) Copia simple de certificación extractada de la inscripción de la propiedad, extendida por Registro Público de Vehículos Automotores, Viceministerio de Transporte; se decretó embargo en salario del demandado señor: CARLOS EDUARDO ALVARENGA CALDERON; así mismo en un vehículo propiedad del señor MARIO ERNESTO GARCIA AYALA; para tales efectos, se expidieron los oficios Correspondientes, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor CARLOS EDUARDO ALVARENGA CALDERON, se ha Librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089976

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA MARIA ELSA ROMERO ARAUJO, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Usulután, con Documentos Únicos de Identidad Número cero dos millones ochenta y cinco mil novecientos diecisiete guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion veintitrés cero nueve cincuenta y nueve guion cero veinticinco guion cinco;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 94-PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE

MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende a) TRECE MIL NOVECIENTOS NOENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, b) DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales (15.0% anual); c) TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios (3.00 % mensual); y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO. Junto con la Demanda el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por las señoras MARIA ELSA ROMERO ARAUJO, ANA YANCIRODRIGUEZ y DINORA ELIZABTH CRUZ QUINTANILLA; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda de la señora MARIA ELSA ROMERO ARAUJO, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRA con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; copia certificada notarialmente de Factura No. 000045 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte; de "GLOBAL 'S, S.A. DE C.V."; hoja en original emitida por el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, firmada y sellada por el Lic. José Mauricio Cardoza Hernández, en calidad Registrador Jefe; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas MARIA ELSA ROMERO ARAUJO, ANA YANCI RODRIGUEZ Y DINORA ELIZABTH CRUZ QUINTANILLA; que se decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salario de las señoras ANA YANCI RODRIGUEZ y DINORA ELIZABTH CRUZ QUINTANILLA; así

como en inmueble de esta última. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta Sede Judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora MARIA ELSA ROMERO ARAUJO, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las doce horas y diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089977

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a los señores GUSTAVO FRANCISCO PACHECO ROQUE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número 03711607-8; y Número de Identificación Tributaria 1217-270387-105-5; y JOSE EDILBERTO REYES ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00485926-5 y Número de Identificación Tributaria 1408-230271-103-7;

HACE SABER: Que en este Juzgado han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 09-PEC-2022-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende a) DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, b) TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, en concepto de intereses convencionales (12.00% anual); c) OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios (3.00 % mensual); más los intereses convencionales y moratorios desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Miguel el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA. Junto con la Demanda el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores GUSTAVO FRANCISCO PACHECO ROQUE, JOSE EDILBERTO REYES ORTIZ, LIZETH CAROLINA SANCHEZ HERNANDEZ Y ALEJANDRO ALBERTO FUENTES LINO; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda del señor GUSTAVO FRANCISCO PACHECO ROQUE; copia de credencial de Ejecutor de embargo del Lic. Saúl Vásquez Blanco; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas GUSTAVO FRANCISCO PACHECO ROQUE, JOSE EDILBERTO REYES ORTIZ, LIZETH CAROLINA SANCHEZ HERNANDEZ Y ALEJANDRO ALBERTO FUENTES LINO; y copia de Tarjeta de Identificación de Abogacía y Tributaria del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; que se decretó embargo en bienes propios de los referido demandados por las cantidades antes detalladas. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial, que cuentan con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a los demandados señores GUSTAVO FRANCISCO PACHECO ROQUE y JOSE EDILBERTO REYES MELARA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las doce horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor CARMEN LORENA VASQUEZ DE BARAHONA, mayor de edad, Psicóloga, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01512550-6; y Número de Identificación Tributaria 0702-290770-101-7;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 54-PEC-2022-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBADER.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende a) DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, b) TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales (12.00% anual); c) UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios (3.00% mensual); más los intereses convencionales y moratorios desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; más las costas procesales pertinentes; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA. Junto con la Demanda el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores KELI ROXANA MELENDEZ DE RAMIREZ, CARMAN LORENA VASQUEZ DE BARAHONA, DAVID ALBERTO MARROQUIN LOPEZ Y ROSA EMILIA ZAVALA MEJIA; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda de la señora KELI ROXANA MELENDEZ DE RAMIREZ; certificación extractada a nombre de la señora KELI ROXANA MELENDEZ, extendida en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; copia de Documento Único de Identidad y de Tarjetas de Identificación de Abogacía y Tributaria del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; que se decretó embargo en bienes propios de los demandados señores

KELI ROXANA MELENDEZ DE RAMIREZ, CARMAN LORENA VASQUEZ DE BARAHONA, DAVID ALBERTO MARROQUIN LOPEZ Y ROSA EMILIA ZAVALA MEJIA; en inmueble propiedad de la primera, y en salario que perciben la segunda, tercera y cuarta; por las cantidades antes detalladas. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuentan con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora CARMEN LORENA VASQUEZ DE BARAHONA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089987

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora SONIA MARGARITA MEJIA DIMAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00994730-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-250558-105-0; quien tuvo su última residencia en: URB CIMAS DE SAN BARTOLO 2 GPO 48 PJE 32 #73, DEL DOMICILIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #29-PEC-2022-E, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de: DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veinticinco de septiembre del año dos mil quince en la Ciudad y departamento de San Salvador, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por

el monto máximo de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; b) Mutuo Simple debidamente Legalizado, suscrito por las demandados el día veinticinco de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad y departamento de San Salvador; c) copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; e) Copia de Certificación del Centro Nacional de Registro; f) Copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de las demandadas señoras: Sonia Margarita Mejía Dimas, Reyna Esperanza Mendoza Rafael, Guadalupe Menéndez Hurtado; g) copia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributarias del Lic. Aguirre Melara; Que se decretó embargo en salario de las demandadas señoras REYNA ESPERANZA MENDOZA RAFAEL, GUADALUPE MENENDEZ HURTADO; así mismo se decretó embargo en un inmueble propiedad de la demandada señora GUADALUPE MENÉNDEZ HURTADO; para tales efectos, se expidió los oficios correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora SONIA MARGARITA MEJIA DIMAS.

Se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y089990

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Al señor WILLIAN EDGARDO VALENCIA ahora identificado por el Departamento de Archivo Central, Policía Nacional Civil, departamento de San Salvador como WILLIAN EDGARDO VALENCIA FLORES con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-120353-001-4; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA en su contra, clasificado bajo el número de referencia 17-C-2021/C2, promovido por el Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA

VARGAS, como apoderado general judicial de la señora ROSA MÉLIDA CASTRO conocida por ROSA MÉLIDA RUIZ Y ROSA MÉLIDA RUIZ POLANCO.

Y por constar en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar el domicilio actual, lugar de residencia o de trabajo de su persona, sin obtener una dirección efectiva para realizar notificaciones al señor WILLIAN EDGARDO VALENCIA ahora identificado por el Departamento de Archivo Central, Policía Nacional Civil, departamento de San Salvador como WILLIAN EDGARDO VALENCIA FLORES, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE REALIZA EL EMPLAZAMIENTO DE LEY.

Para qué en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 283 en relación con los Arts. 19, 284 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LÍTEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos. Sonsonate, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y090017

DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en el Proceso declarativo Común de Prescripción Extraordinaria de Dominio, clasificado con Número de referencia PC-48-22- R-2, promovido por la Licenciada ROXANA MARGARITA ALFARO GRANADOS, de generales expresadas en dicha demanda, quien actúa en representación de la parte demandante señora BLAS DONATILA MEDRANO DE VELASQUEZ conocida por BLAS DONATILA MEDRANO UMANZOR DE VELASQUEZ, en contra del señor JUAN ORLANDO VELASQUEZ MOLINA, conocido por JUAN ORLANDO VELASQUEZ, se encuentra la resolución de este juzgado, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento del señor JUAN ORLANDO VASQUEZ MOLINA, conocido por JUAN ORLANDO VELASQUEZ, por ignorarse el paradero de éste, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad

al Art. 186 CPCM, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el Art. 182 CPCM. Se ordenó su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones si el demandado JUAN ORLANDO VASQUEZ MOLINA, conocido por JUAN ORLANDO VELASQUEZ, no comparece en el plazo de diez días a este Tribunal se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente en este proceso.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017271

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado en calidad de conductor del vehículo placas C-78-922, JOHNY ISAÍAS ZEPEDA LANDA, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado, con Documento Único de Identidad N° 04164635-2, que en el Juicio Civil Especial de Tránsito, con referencia 44-JC-2022-4(3), promovido por la Licenciada XIOMARA ISABEL BARAHONA REGALADO, como Apoderada General Judicial de la Sociedad GLOBAL DEVELOPERS, S.A. DE C.V., a solicitud de la parte actora, se ha ordenado su legal emplazamiento por medio de edicto, según lo establecido en el artículo 186 CPCM; para lo cual se ha señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, la realización de la Audiencia de Aportación de Pruebas, previniéndosele al demandado JOHNY ISAÍAS ZEPEDA LANDA, que dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a darse por emplazado de la demanda incoada en su contra, siendo el plazo para contestar la misma, el comprendido desde la realización del presente acto de comunicación, hasta el día y hora de la referida audiencia, debiendo comparecer acompañado por un Abogado, el cual deberá estar debidamente legitimado de conformidad con los artículos 67 y 69 CPCM; y si no lo hiciera, se tendrá por legalmente emplazado y se le nombrará un procurador ad litem para que lo represente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO S.S. LIC. MIRIAN DEL C. CARRILLO DE AQUINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017308

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215015

No. de Presentación: 20230358474

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PETER FARID SORTO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ibiza DISCOMOVIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISC JOCKEY Y EVENTOS ESPECIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089885-1

No. de Expediente: 2023211922

No. de Presentación: 20230352212

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AGUIAR DE ESPINOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Mundo de Telas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y089974-1

No. de Expediente: 2023212157

No. de Presentación: 20230352799

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AGO SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GCG SECURITY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GCG SEGURIDAD. Se concede exclusividad sobre las letras GCG tal como han sido solicitadas, no así sobre el elemento denominativo SECURITY, que componen la marca, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, TODOS ELLOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE SEGURIDAD. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, EN GENERAL. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS. SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA, SEGURIDAD EN INVESTIGACIONES, SEGURIDAD CANINA, SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SEGURIDAD RESIDENCIALES, CORPORATIVOS, RETAIL, BANCARIOS, ZONAS FRANCAS, INDUSTRIALES, COMERCIO Y AERONÁUTICA. SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, CONTROL DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y EQUIPAJES, INSPECCIÓN DE EQUIPAJES CON FINES DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A LA MEDIDA. SERVICIOS DE VIGILANCIA FÍSICA Y POR MEDIO ELECTRÓNICO, DIURNO, NOCTURNO, Y MIXTO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y090036-1

No. de Expediente: 2023214656

No. de Presentación: 20230357864

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUEL A. FLORES E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra elpaloma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017277-1

No. de Expediente: 2023214944

No. de Presentación: 20230358346

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALMACENADORA REMOR y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra REMOR y diseño, no así sobre el elemento denominativo ALMACENADORA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017292-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214366

No. de Presentación: 20230357327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROFLUDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089833-1

No. de Expediente: 2023214490

No. de Presentación: 20230357550

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MDS Mostadelis y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOSTAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089834-1

No. de Expediente: 2023214368

No. de Presentación: 20230357329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cumeric

Consistente en: la palabra Cumeric, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089836-1

No. de Expediente: 2023214555

No. de Presentación: 20230357691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OVOQUIST

Consistente en: la palabra OVOQUIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADO PARA "GINECOLOGIA". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089839-1

No. de Expediente: 2023214367

No. de Presentación: 20230357328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POSTEX DUO

Consistente en: las palabras POSTEX DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089840-1

No. de Expediente: 2023214950

No. de Presentación: 20230358363

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STRIX

Consistente en: la palabra STRIX, se traduce al castellano como: estridente, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONAATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017274-1

No. de Expediente: 2023214948

No. de Presentación: 20230358361

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STONE'S

Consistente en: la palabra STONE'S, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONAATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017275-1

No. de Expediente: 2023214949

No. de Presentación: 20230358362

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JAX

Consistente en: la palabra JAX, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017276-1

No. de Expediente: 2023215238

No. de Presentación: 20230358949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUDICAR

Consistente en: la palabra FLUDICAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017278-1

No. de Expediente: 2023214393

No. de Presentación: 20230357373

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.F., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: JF JORNADA FUERTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: JORNADA, FUERTE; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE USO AGROPECUARIO

Y AGROINDUSTRIAL, PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, HERRAMIENTAS, MOTORES DE ACOPLAMIENTO, INCUBADORAS DE HUEVO Y MOTORES IMPULSADORES. PARAMÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017280-1

No. de Expediente: 2023214936

No. de Presentación: 20230358337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARROZ CEMERSA ESPIGA DE ORO TESORO DE MI TIERRA y diseño; Se concede exclusividad sobre sobre la palabra CEMERSA y el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ARROZ, ESPIGA DE ORO y TESORO DE MI TIERRA, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017290-1

No. de Expediente: 2023213591

No. de Presentación: 20230355900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JUMBO RICE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JUMBO ARROZ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos JUMBO y RICE, individualmente considerados, por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los productos que pretende distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARROZ Y PREPARACIONES EN BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017291-1

No. de Expediente: 2023214566

No. de Presentación: 20230357708

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO DURAN FRIXIONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras zApi y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017294-1

No. de Expediente: 2023215002

No. de Presentación: 20230358455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dely Esencial, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DELY, y ESENCIAL, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARADO ALIMENTICIO A BASE DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017299-1

No. de Expediente: 2023215153

No. de Presentación: 20230358755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MINI STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINI STORE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kiss Bèauty que se traduce al castellano como BESO DE BELLEZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como Kiss Beauty, que se traduce al castellano como beso de belleza, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁPIZ LABIAL, CREMA LABIAL, POLVOS COSMÉTICOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, POLVOS SUELTOS O COMPACTOS, DELINEADOR PARA LOS OJOS, DELINEADOR PARA LOS LABIOS, RÍMEL, SOMBRAS DE OJOS, CORRECTOR DE OJOS, DESMAQUILLADOR DE OJOS, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, GEL PARA UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES, LIMPIADOR FACIAL, FIJADOR DE MAQUILLAJE, BASE DE MAQUILLAJE LIQUIDA, ILUMINADOR PARA MAQUILLAJE, RUBOR, BRONZER EN PÓLVO, PRIMER SUELTO, ACEITE FIJADOR PARA EL CABELLO, CREMAS HIDRATANTES DE USO COSMÉTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS FACIALES Y CORPORALES, LOCION COSMÉTICA PARA LA CARA, CREMAS DESMAQUILLANTES, GELES HIDRATANTES Y LOCIONES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215152

No. de Presentación: 20230358754

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MINI STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINI STORE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KARITÉ y diseño, que se traduce al castellano como ELLA, que servirá para: AMPARAR: LÁPIZ LABIAL, CREMA LABIAL, POLVOS COSMÉTICOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, POLVOS SUELTOS O COMPACTOS, DELINEADOR PARA LOS OJOS, DELINEADOR PARA LOS LABIOS, RÍMEL, SOMBRAS DE OJOS, CORRECTOR DE OJOS, DESMAQUILLADOR DE OJOS, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, GEL PARA UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES, LIMPIADOR FACIAL, FIJADOR DE MAQUILLAJE, BASE DE MAQUILLAJE LIQUIDA, ILUMINADOR PARA MAQUILLAJE, RUBOR, BRONZER EN PÓLVO, PRIMER SUELTO, ACEITE FIJADOR PARA EL CABELLO, CREMAS HIDRATANTES DE USO COSMÉTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS FACIALES Y CORPORALES, LOCION COSMÉTICA PARA LA CARA, CREMAS DESMAQUILLANTES, GELES HIDRATANTES Y LOCIONES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada Colonia Fátima Calle Principal frente a la Gruta, Chalatenango, Chalatenango, se ha presentado el señor ANTONIO CRUZ GUARDADO NAVARRETE, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, a quien conozco y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de identidad número cero uno siete ocho cinco uno seis cinco-ocho; quien está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a un veinte por ciento de un terreno rústico, ubicado en SITIO EL MOJON, CANTON EL MOJON JURISDICCION DE SAN ISIDRO LABRADOR, correspondiente a la ubicación geográfica DE EL MOJON, SAN ISIDRO LABRADOR, CHALATENANGO, en el asiento tres, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; sin embargo manifiesta el compareciente que cabe la posibilidad que el inmueble sea más extenso del área registral. Está limitado de la manera siguiente, según antecedente inscrito. En el derecho proindiviso predio de naturaleza estéril, y donde hay actualmente construida dos casas de habitación, cubiertas de tejas, paredes de adobe, una de las casas de dieciséis varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores del mismo largo de la casa por tres varas de ancho cada una y la otra de las casas de quince varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, uno al rumbo Norte y el otro al rumbo Poniente, del mismo largo de la casa por tres varas de ancho cada uno, y todo el predio linda y tiene por líneas divisorias las siguientes: Al Poniente, comienza la línea en un mojón de piedra, que hay al pie de un árbol de Almendro, linda con terreno de Eusebio Melgar, que antes fue de Cirila Tobar; al Sur sigue la línea del mojón antes dicho, por el camino público que se dirige para San Isidro Labrador, hasta donde principia el camino antiguo que va para la misma población de San Isidro Labrador, se sigue por este camino hasta un mojón de piedras, que está al pie de un troncón seco de carao, de allí se llega a una quebradita para abajo, lindando hacia el Sur, por los linderos dichos, con terreno de Eusebio Melgar, que antes fue de Cirila Tobar, y terreno de Tomas Tobar, hasta llegar al terreno de Simón Tobar, que antes fue de Laureana Melgar; al Oriente, de la quebrada antes dicha, sigue la línea recta a llegar a un mojón de piedras que hay en una lomita al pie de un árbol de Carao pichón, de allí sigue la línea recta a topar con cerco de piedra de Simón Tobar, contiguo a unas matas de Guineo Majoncho que están en un cañal que posee Guadalupe Tobar, de allí sigue por cerca de Simón Tobar un poquito de allí quiebra por un piñal del mismo Tobar que resguarda una arada, de Daniel Guardado, a llegar a un mojón en donde forma esquina, de allí sigue por cercos de piñal, partes de piedras y zanjo, que pertenecen al colindante Simón Tobar; al Norte, con terreno de la sucesión de Manuel Recinos, cerca de piña y de alambre de por medio: solar de Fulgencio Menjívar y terreno de Cloromiro Navarrete y de Daniel Guardado.- El derecho proindiviso de las porciones que posee el compareciente, se parten en DOS por pasar calle longitudinal del norte de por medio y se refiere al terreno con la descripción siguiente: situado en SITIO EL MOJON, CANTON EL MOJON JURISDICCION DE SAN ISIDRO LABRADOR, correspondiente a la ubicación geográfica DE EL MOJON, SAN ISIDRO LABRADOR, CHALATENANGO, Porción

UNO con una extensión superficial aproximada de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, de los linderos siguientes: AL NORTE: AMADEO MARTINEZ, y con MERCEDES GUARDADO, ORIENTE: con ROBERTO JIMENEZ, AL SUR: MARBELIS GUARDADO, AZUCENA GUARDADO, BLANCA MERITA hijos del señor Alfonso Guardado Navarrete; PONIENTE: MARIA CONCEPCION GUARDADO, GLADIS MARISELA CALDERON Y JOSE HUMBERTO GUARDADO, en esta porción tiene construcción de una casa de habitación de paredes de ladrillo de block y techo lámina Zinc Calum. Y LA PORCION DOS en la misma ubicación de SITIO EL MOJON, CANTON EL MOJON JURISDICCION DE SAN ISIDRO LABRADOR, correspondiente a la ubicación geográfica DE EL MOJON, SAN ISIDRO LABRADOR, CHALATENANGO, con una extensión superficial aproximada de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL AL NORTE: JOSE HUMBERTO SERRANO SERRANO, ORIENTE: con porción uno a acotar a favor del señor ANTONIO CRUZ GUARDADO NAVARRETE, así mismo por el rumbo SUR; PONIENTE: MIRTALA MENJIVAR. Los colindantes de la porción DOS a acotar son los siguientes: AL NORTE: JOSE HUMBERTO SERRANO SERRANO, quien puede ser notificado en El Cantón Guarjila, del municipio de Chalatenango, por el desvío al Municipio de Los Ranchos ORIENTE: con porción uno a acotar a favor del señor ANTONIO CRUZ GUARDADO NAVARRETE, así mismo por el rumbo SUR; PONIENTE: MIRTALA MENJIVAR. En cantón El Mojón, municipio San Isidro Labrador, Chalatenango; terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo SUR DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por traspaso por herencia dejada por su padre el señor MIGUEL ANGEL GUARDADO; el diecisiete de mayo del año dos mil once en el sistema de Folio Real automatizado. Que unida su posesión con la de su antecesor data por más de data más de setenta y seis años aproximadamente de forma consecutivos, y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado que se compone de dos porciones, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de Chalatenango, a los veintinueve días del mes mayo de dos mil veintitrés.-

BLANCA NOHEMY RIVERA RIVERA,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada XIOMARA MARISTELA PANAMENÑO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ANA MIRIAN MENJIVAR, antes ANA MIRIAN MENJIVAR DE RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 02007570-8 y NIT: 0702-230959-002-5; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de la señora ROSA MARYAM PALMA MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03927976-7 y NIT: 0702-020588-101-4, en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089200-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas veinte minutos

del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDUARDO LOPEZ AGUILAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero; de parte del señor DIMAS EDUARDO VALIENTE AGUILAR, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora NORMA ANGÉLICA LÓPEZ AGUILAR, en su concepto de Hermana del expresado.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089204-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA ELISABETH SALGADO RIVERA, conocida por ANA ELIZABETH SALGADO RIVERA y ELIZABETH SALGADO RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Víctor Manuel Salgado y María Elena Rivera, fallecida el día seis de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último

domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02192830-2; de parte de la señora KARLA ELIZABETH ESPINOZA SALGADO, mayor de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00946983-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089216-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintidós minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ISMAEL ZABALA VELASQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA ZABALA VIUDA DE VILLATORO, en concepto de HERMANA del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089217-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA JULIA GÓMEZ, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JOSÉ ALEXANDER VIVAS GÓMEZ, LORENA DEL CARMEN GÓMEZ VIVAS, conocida por LORENA DEL CARMEN VIVAS GÓMEZ, TERESA DE JESÚS VIVAS GÓMEZ y YOVANI ANDRÉS VIVAS GÓMEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089223-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO CORNEJO, quien falleció el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores HUMBERTO ALEXANDER CORNEJO SIBRIAN, RODIL ERNESTO CORNEJO SIBRIAN, MANFREDI CORNEJO SIBRIAN, ALIRIO CORNEJO SIBRIAN y CLARA LUZ CORNEJO DE SALAZAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089235-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas doce minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió a las siete horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, en Lotificación Las Victorias 1, Polígono número Once, casa número Diez, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA YANIRA GONZALEZ DE LINO, conocida por ANA YANIRA GONZÁLEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, Casada; de parte de los señores RICARDO ADONAY SANDOVAL y JOHANA BEATRIZ LINO DE AGUILAR, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante ANA YANIRA GONZALEZ DE LINO, conocida por ANA YANIRA GONZÁLEZ y la segunda en su concepto de Hija de la expresada causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089244-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 66/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por el Licenciado Carlos Heriberto Ruano Gómez, Apoderado General Judicial de la señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, HIJA DE LA CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Armando Flores; esposo de la causante, Paola Cristina Flores de Márquez y Patricia Carolina Flores de Castro, hijas de la causante, se ha proveído resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI # 04299473-2 y NIT # 0315-270990-103-1; en las diligencias de aceptación de herencia, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Armando Flores; esposo de la causante, Paola Cristina Flores de Márquez y Patricia Carolina Flores de Castro, hijas de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ANA LILIAN OLIVARES RAUDA, conocida también como Ana Lilian Rauda de Flores, Ana Lilian Olivares Rauda, Ana Lilian Rauda, Ana Lilian Rauda Olivares, Ana Lilian Rauda Olivares de Flores y Ana Lilian Olivares Rauda de Flores, quien era de sesenta y un años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de Sonsonate y de ese domicilio; hija de Fernando Rauda y Consuelo Olivares, según partida de defunción del causante, con DUI # 00754250-8; fallecida el día treinta y uno de marzo del dos mil trece, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora CONNIE LILLIANA FLORES DE PALOMO, en calidad de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Oscar Armando Flores; esposo de la causante, Paola Cristina Flores de Márquez y Patricia Carolina Flores de Castro, hijas de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA UNO, INTA.

3 v. alt. No. Y089249-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ELMER ARGUETA ANGULO, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ELIZABETH OSORIO, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de la niña MILAGRO YAMILETH ARGUETA OSORIO, en calidad de hija del causante y JOSÉ RICARDO ARGUETA GONZÁLEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a ROSA ANA ARGUETA OSORIO, WILLIAM ALEXANDER ARGUETA BONILLA y CHRISTIAN GERARDO ARGUETA GONZÁLEZ.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y089266-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora AIDA DEL CARMEN TREJO MORENO, al fallecer el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MIGUELINA ANTONIETA YANES DE AVILÉS, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y089280-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, TERESA DE JESÚS YANES CARPINTERO, conocida por TERESA DE JESÚS YANES, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número

03668071-5; hija de Clotilde Yáñez e Ignacio Carpintero, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de las señoras CLOTILDE CECILIA YANES, conocida por CLEOTILDE CECILIA YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06457687-7 y ANA SILVIA YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04984739-2, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y089284-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, en casa #87, Barrio La Vega, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor RAUL SORIANO MORAN, de parte de CARLOS RAÚL SORIANO MÉNDEZ, en calidad de heredero universal instituido por el causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitres.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y089317-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitres, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de mayo del año dos mil seis, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor GILBERTO DE JESUS MEJIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, maestro de obra, originario del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Julia Mejía, de parte de la señora MARIA OTILIA MARTINEZ VDA. DE MEJIA, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores YANIRA DE LOS ANGELES MEJIA MARTINEZ, GILBERTO ANTONIO MEJIA MARTINEZ, JUAN CARLOS MEJIA MARTINEZ, IBAN DE JESUS MEJIA MARTINEZ, BLANCA OTILIA MEJIA VDA. DE SOLIS y MARIBEL DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ, todos en calidad de hijos del causante, señor GILBERTO DE JESUS MEJIA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitres.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089346-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS CASTRO conocido por MANUEL DE JESUS CASTRO PEREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, obrero, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil quince, originario de Aguilares, departamento San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de la señora BLANCA NIEVES AREVALO DE CASTRO conocida por BLANCA NIEVES AREVALO SERPAS, BLANCA NIEVES AREVALO CAMPOS y BLANCA NIEVES AREVALO en el concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. Y089357-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLORENTINO CALDERON MENDEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día dos de diciembre de dos mil diecinueve; por parte de la señora BASILIA AGUILAR DE CALDERON del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089360-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONIDAS ARÉVALO conocida por DIONISIA ARÉVALO, quien falleció el día uno de abril de dos mil diecinueve, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALIDIO ARÉVALO conocido por JOSÉ ADILIO ARÉVALO, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. Y089368-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA MARÍA CHÁVEZ DE PÉREZ, quien falleció el día trece de junio de dos mil veinte, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor AGUSTÍN PÉREZ RAMOS, en calidad de heredero testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras AMARILY CHÁVEZ conocida por AMARILY CHÁVEZ MÁRQUEZ, AMARILY MÁRQUEZ CHÁVEZ y por AMARYLIS CHÁVEZ MÁRQUEZ y NANCY IVETTE PÉREZ VALENTÍN, herederas testamentarias de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089369-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00612-23-STA-CVDV-1CM1 61/23 (1); promovidas por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras Norma Edith Contreras de Rivera y Norma Lourdes Rivera Contreras; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras NORMA EDITH CONTRERAS DE RIVERA y NORMA LOURDES RIVERA CONTRERAS, la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y la segunda como hija sobreviviente del causante, y además ambas solicitantes como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE RICARDO RIVERA CONTRERAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante; respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante, señor RENÉ RIVERA ORTIZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado con Norma Edith Contreras García, Profesor, de este domicilio, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Juan, Cuarta Avenida Norte y Calle Don Bosco, Número dieciséis, de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y089378-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BLANCA RUBENIA BURUCA ÁLVAREZ, quien falleció a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores ROGER EDENILSON BURUCA ÁLVAREZ, y LEONEL ARMANDO BURUCA ÁLVAREZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día veintitrés de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089389-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; se tubo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer de la causante señora MARÍA CONSUELO LOBO CALDERON, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña con Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno siete tres dos uno- tres, hija de Leónidas Calderón, y Dolores Lobo, ya fallecidos, falleció a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente su último domicilio de parte de la señora BERTA FIDELINA LOVO de QUINTANILLA, de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número

cero uno cero ocho seis seis cero dos-seis, en su concepto de Hermana de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora María Elva Lobo de Chávez, mayor de edad, Casada, Ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve tres siete siete nueve- seis, en concepto de la hermana de causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089398-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauricio Durán Romero conocido por Mauricio Durán, quien fuera de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado con María Ángela Martínez, originario de Tecoluca y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Francisco Duran y Timotea Romero, portador de su documento único de identidad número 00623943-7 y número de identificación tributaria 1011-280327-001-1; quien falleció el día quince de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Verapaz, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-302-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Julio Antonio Durán Martínez, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 00729358-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Ángela Martínez de Durán en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089424-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ROSALINA HÉRCULES FLORES en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora AIDA FLORES, conocida por AIDA FLORES FRANCO y AIDA UCEDA; del adolescente CHARLIE ANTHONY FLORES HÉRCULES en su calidad de hijo sobreviviente, representado legalmente por su madre, ROSALINA HÉRCULES FLORES; de los señores JOSUA ALBERTO FLORES y ELIAZAR ALBERTO FLORES HÉRCULES en su calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante CARLOS ALBERTO FLORES FLORES, ocurrida el día siete de febrero de dos mil veintiuno, en Olympia Medical Center, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; aceptación que hacen los señores arriba mencionados en la calidad antes expresada.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089426-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ENMA VICTORIA GUILLEN, conocida por ENMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO y EMMA V ROMERO, quien falleció en Clark, Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, a las cinco horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ LUIS GUILLEN SANTOS, conocido por JOSÉ LUIS GUILLEN, en su concepto de heredero testamentario de la de cujus.-

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089429-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio San Sebastián, 3 calle poniente número 44, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante EMILIA DEL ROSARIO GODINEZ. quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de parte de la señora MARIA ISABEL GUERRA GODINEZ, en su calidad de Hija de la causante EMILIA DEL ROSARIO GODINEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIO ALCIDES GUERRA GODINEZ y MARGARITA DEL ROSARIO GUERRA GODINEZ, en su concepto de hijos de la expresada causante; a quien

se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y089431-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJÍA SÁNCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ELSA DEL CARMEN GRANADINO GRANDE y NERY ALONSO GRANADINO GRANDE, en calidad de hijos sobrevivientes, del causante señora MARIA MARTA GRANDE conocido MARTA GRANDE, quien era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil trece, a causa de shock séptico, peritonitis, perforación intestinal, cáncer de colon, en Orange Coast Memorial Medical Center, Fountain Valley Orange, California, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00346-23- STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de ELSA DEL CARMEN GRANADINO GRANDE y NERY ALONSO GRANADINO GRANDE, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes en la masa sucesoral que a su defunción deja la causante MARIA MARTA GRANDE conocida por MARTA GRANDE, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089438-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado LUIS MAURICIO LOARCA RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RENÉ MAURICIO FIGUEROA BATARSE, quien falleció el día siete de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FRANCISCO JOSÉ FIGUEROA BATARSE y JUAN FEDERICO FIGUEROA BATARSE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y089445-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del año dos mil veinte dejó la causante señora MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ DE BERNAL conocida por MARÍA DEL

TRANCITO LÓPEZ DE BERNAL, MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ y MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ RIVAS, a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Hernán Rivas y de Cándida Luz López, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Erick Abraham Bernal López, éste como hijo de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089455-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre del dos mil veintiuno dejó la causante señora SONIA ELIZABETH SALMERON CHAPAS, conocida por SONIA ELIZABETH ANDINO, SONIA ELIZABETH SALMERON DE VASQUEZ, SONIA ELIZABETH SALMERON VIUDA DE VASQUEZ y SONIA SALMERON ANDINO DE VASQUEZ; a la edad de cincuenta años de edad, Ama de casa, Viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Cantón San Antonio Abad, Los Indios, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio en el Territorio Nacional, hija del señor JOSE ALBERTO SALMERON y de la señora URSULA ANDINO; de parte la señora RUTH MARITZA DURAN SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora URSULA CHAPAS ANDINO, en su calidad de madre de la causante, y señor JONATHAN ALEXANDER

PORTILLO SALMERON, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Beltsville, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089458-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, JORGE GÓMEZ SALAMANCA, quien al momento de fallecer era de 62 años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Intipucá, departamento de La Unión, con domicilio de Intipucá, departamento La Unión, falleció 08 de julio de 2020, en casa de habitación ubicada en colonia Márquez, Intipucá, La Unión, a causa de infarto al miocardio con asistencia médica; con documento único identidad número: 02696846-2; hijo de VIRGINIA GOMEZ ANDRADE conocida por VIRGINIA GOMEZ; y CARMEN SALAMANCA; de parte de la señora YESSSENIA ELIZABETH QUINTEROS GÓMEZ conocida por YESSSENIA ELIZABETH GÓMEZ QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, La Unión, con documento único de identidad número: 02579487-8; en calidad de heredera universal testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089460-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL JUÁREZ, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ELÍAS LEONEL CRUZ VÁSQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores María Antonia Cruz de Vásquez, Luis Alonso Cruz Juárez, Teresa de Jesús Juárez Cruz, Renato Arnoldo Juárez Cruz, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de abril de dos mil veintitrés. - LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089462-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO CALDERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agri-

cultur, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y cuatro mil setecientos nueve guión seis, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día seis de Septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, Ojos de Agua, siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA MELGAR DE CALDERON, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero seis seis ocho guión ocho, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN DE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES RIGOBERTO CALDERON MELGAR, SERGIO TULIO CALDERON MELGAR, MARTA DORIS CALDERON MELGAR E HILDA BEATRIZ CALDERON DE OLIVA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Marzo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089497-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO GARCIA FAUSTINO conocido por ANTONIO GARCIA, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores HÉCTOR HERNÁN GARCÍA MURCIA, ROBERTO ANTONIO GARCÍA MURCIA, YRMA ANNELIS GARCÍA DE AYALA, MELBIARELI GARCÍA DE

GRANDE, MIRNA RUTH GARCÍA VIUDA DE GRANDE Y ELVIN ADONAY GARCÍA MURCIA, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089499-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho hora cincuenta y tres minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, Hospital Militar Central, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MARCOS REYES MARTINEZ, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN MENÉNDEZ DE REYES, MARLON ANDRÉS REYES MENÉNDEZ y EDGARDO VALENTÍN REYES MENÉNDEZ, en sus calidades de la primera como cónyuge sobreviviente y los siguientes como hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veinticinco minutos horas del día veinticinco del mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017146-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinte, en Colonia Las Pampas Cantón Río Frío, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor NEFTALI DE LA CRUZ JIMENEZ, de parte de los menores ANTONY STANLEY DE LA CRUZ MARTÍNEZ, MIGUEL EDUARDO DE LA CRUZ MARTÍNEZ y RUMALDA FERNANDA DE LA CRUZ MARTÍNEZ, quienes son representados legalmente por su tutora legítima la señora Adela Marleny de la Cruz Jiménez, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Teodoro de la Cruz conocido por Teodoro de la Cruz Galicia y Rumalda Jiménez de la Cruz, ambos en su calidad de padres del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017181-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora veintisiete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, en 4° Avenida-Sur casa No. 7, Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Ahuachapán; dejó el señor ARISTIDES ANTONIO MIRON AREVALO, de parte de la señora FELIPA LÓPEZ DE MIRÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponderían a las señoras Sayonara Isolina Mirón de Gonzalez y Zoraida Victoria Mirón de Moran ambas en calidad de hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z017182-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ORELLANA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cuatro cero dos dos seis - cero, soltero, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Agustina Orellana fallecida, falleció a las cinco horas, del día veinte de octubre de dos mil once, en Hospital Nacional San Pedro de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ILDA RUIZ BASQUEZ, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho cinco cinco cuatro - tres. Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras RUFINA CARRANZA VIUDA DE ORELLANA; de sesenta y dos años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete uno cero dos cero seis - nueve; IRIS CAROLINA ORELLANA CARRANZA, de cuarenta años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño Vigente número: B cero tres uno nueve seis ocho nueve dos, y Número de Identificación Tributaria: cero tres uno nueve seis ocho nueve dos - dos; ANA ELIZABETH ORELLANA DE CAMPOS; de treinta y dos años de edad, casada, de oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero ocho siete seis cuatro cuatro - tres; ANA MARITZA ORELLANA CARRANZA; de veintiocho años de edad, soltera, de oficios Domésticos, del domicilio

de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno tres cinco seis cuatro – cinco; SARA ABIGAIL CARRANZA HERNANDEZ; de veinticinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho siete cuatro cero uno tres - tres; y ESMERALDA JUDITH CARRANZA HERNANDEZ, de dieciocho años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete siete cinco dos uno dos - uno, la primera cónyuge del causante y las demás todas hijas del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017193-2

HERENCIA YACENTE

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUIS CONSTANTINO ALFREDO HERNÁNDEZ CARPIO, quien fue de sesenta y dos años, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, en esta ciudad siendo su último domicilio y en la cual se ha nombrado, como Curadora de la misma a la Licenciada JENNY LISETTE RODRÍGUEZ MAGAÑA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089271-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor LUIS HERNÁN MARTÍNEZ MEDINA, quien al momento de su defunción era de cincuenta y tres años, empresario, originario de San Salvador, del mismo Municipio, de nacionalidad salvadoreño, cuya defunción acaeció el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADOR para que represente la referida sucesión, al Licenciado VÍCTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017189-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero - ocho; en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora RUTILIA CABRERA VIUDA DE MARTINEZ, setenta y dos

años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero uno dos siete nueve cuatro dos seis - siete; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, carece de antecedente antes descrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, que mide y linda: **al NORTE**, un tramo recto, partiendo del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y tres punto cuarenta metros se llega al mojón número dos, lindando por este rumbo con asociación de desarrollo comunal fuente de progreso que se abrevia ADESCOFUTP, calle nacional y cerco de alambre de púas de por medio, **al ORIENTE**, un tramo recto, partiendo del mojón número dos con rumbo suroeste cero cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos y una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros se llega al mojón número tres, lindando por este rumbo con Gladis Cabrera Martínez, y cerco de alambre de púas de por medio; **al SUR**, un tramo recto partiendo del mojón número tres con rumbo noroeste ochenta y tres grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos y una distancia de trece punto setenta y cinco metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este rumbo con Berfalia de Jesús Cardona Alfaro, y otros cerco de alambre de púas de por medio; y **al PONIENTE**, un tramo recto partiendo del mojón número cuatro con rumbo noreste cero seis grados dieciocho minutos cero segundos y una distancia de treinta y cuatro punto veinte metros se llega al mojón número uno, lindando por este rumbo con María Dolores Rivera de Gómez, cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste de donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años contiguos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su esposo, el señor Joel Martínez, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los, colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico

de un mil setecientos catorce dólares con Veintinueve Centavos de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089294-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero - ocho; en calidad de apoderada General Judicial, con cláusulas Especiales del señor EMILIO LUIS HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro cero dos ocho dos siete cero - siete; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a favor de su representado TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, propiedad de su mandante, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS; según levantamiento topográfico aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con la descripción siguiente: **AL NORTE**, partiendo del mojón número uno, con rumbo sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos diez segundos, este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta y siete metros llegando así al mojón número dos, teniendo como colindante al señor Víctor Manuel Herrera y conferencia evangélica de las asambleas de Dios, cerco de púas y calle vecinal de por medio, **al ORIENTE**, partiendo del mojón número dos, con rumbos sur, cero cinco grados, cuarenta y seis minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete

metros, llegando así al mojón número tres, teniendo como colindante al señor Luis Alonso López Cruz: **al SUR**, partiendo del mojón número tres con rumbo norte ochenta y tres grados, veintitrés minutos, cero dos segundos, oeste, con una distancia de treinta y tres punto cero uno metros, llegando así al mojón número cuatro, teniendo como colindante al señor Ramón Leiva, Rosa Godoy de Guardado, Ana Gloria Linares Serrano; **y al PONIENTE**, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte cero seis grados, treinta y cuatro minutos, cero cero segundos, este con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros, llegando así al mojón número uno donde se inició la presente descripción, colindando con Esperanza Monge de Mata. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta años continuos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte de su madre, la señora Serafina Herrera, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de un mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América. Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.**

3 v. alt. No. Y089295-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado **ALICIA AGUILAR DE AGUILAR**, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos uno tres nueve dos tres - nueve, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de un inmueble urbano ubicado en la dirección siguiente: Barrio El Tránsito Avenida octava Norte, S/N, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente; que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de **TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS**. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: Norte quinientos veinte mil trescientos treinta y cinco punto cero uno, Este doscientos ochenta y nueve mil ciento veintiséis punto cero ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur un grado cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con María Carmen Torres de Reyes con pared. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando con Isabel Duran Solís con pared. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con José Oscar Alfaro Jovel con pared. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados quince minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con Yolanda del Rosario Rosales Alvarado y Manuel de Jesús Rosales Alvarado con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito lo valúa en **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona, lo está poseyendo de buena fe, de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de treinta años y lo obtuvo por medio de declaratoria de heredero que dejó su padre el señor **LÁZARO ARIAS SOLÍS**.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOÉ ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.**

3 v. alt. No. Y089489-2

TITULO SUPLETORIO

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos tres seis uno seis - cero y Tarjeta de Abogada número cero nueve cero tres cuatro uno cuatro uno uno uno cero cuatro cero siete dos, actuando en calidad de Apoderada de la señora ANTONIA ELSY FLORES LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno cuatro dos seis tres uno tres - uno, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Las Huertas, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; tramo dos, Sur cincuenta y uno grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y uno metros, colindando antes según Certificación Catastral con María Antonia Flores de Flores, Actualmente colindando en estos tramos con terreno sucesión de Transito Flores, camino vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros, colindando antes según Certificación de la Denominación Catastral con José Herculano López Flores, y Actualmente colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Ángela Flores Flores. **LINDERO SUR**, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, colindando antes según Certificación de la Denominación Catastral con Gumercindo Domínguez López, y Actualmente en este tramo con terreno propiedad de la señora María Ángela Flores Flores. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Este con distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Norte cero cinco grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo tres, Norte catorce grados doce minutos

veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, colindando actualmente en estos tramos con terreno propiedad de la señora Isaura Echeverría; tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintiuno segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando antes según Certificación de la Denominación Catastral con Gumercindo Domínguez López y María Celina Flores Flores, y actualmente en este tramo con terreno propiedad de la señora María Celina Flores Flores. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y089282 / Y090380-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor WILFREDY RIVAS MARTINEZ, de treinta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil cuarenta - cero, ya homologado; solicitando que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en San Antonio La Junta de esta Jurisdicción, y que se describe así: de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DOS METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: **al NORTE**, con Edith Nembihu Rivas de Cabrera, Rigoberto Lemus Figueroa, Raúl Lemus Figueroa, Arcadio Lemus Figueroa, Oscar Obdulio Lemus Figueroa, Herbert Edgardo Lemus Peraza y Nelson Lemus Figueroa; **al ORIENTE**, con Lucio Hernández López; **al SUR**, con Lucio Hernández López; **y al PONIENTE**, con Delfina Méndez calle de por medio y con Salvador Calderón Sandoval. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúan en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089359-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JESARELA TAMARA PÉREZ DE GÓMEZ, en la calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor CARLOS ROMERO ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02784250-4; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza RÚSTICA, situado en Caserío Arenales, Cantón Volcancillo, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y siete metros; colindando con JULIO PEREIRA y terreno de SANTANO ARGUETA con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veinticuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una

distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; colindando con TIBURCIA ARGUETA RAMOS con camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados veintiún minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; colindando con TIBURCLA ARGUETA RAMOS con camino vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una

distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con JULIO PEREIRA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compraventa en forma verbal que le hizo al señor José Ambrosio Argueta, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017177-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos cero ocho cuatro ocho cuatro siete dos cero seis cuatro cuatro uno cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora YANIRA YAMILET SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco cero ocho cuatro seis - cinco y Número de Identificación Tributaria ya homologado; solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano situado en Colonia Milagro de la Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CURENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con José Noe Vásquez Orellana, con pared, en Certificación de Denominación Catastral con María Angelica Méndez Hernández; **LINDERO ORIEN-**

TE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con Pedro Antonio Cruz, con pared y calle de por medio, en Certificación de Denominación Catastral con Dinora de la Paz Ventura de Gil; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; colindando con Johana Margarita Cáceres de Cano y otro con pared, en Certificación de Denominación Catastral con Carmen Nohemy Cáceres de Pacheco y Johana Margarita Cáceres de Cano; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; colindando con Emelina Esmeralda Cano y Ana Julia Canales con pared, en Certificación de Denominación Catastral con Román Cáceres Chávez. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema Mixto, posee servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora y no está en proindivisión y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Según consta en Acta Notarial de Declaración Jurada extendida en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Adalberto Herrera Flores, la solicitante adquirió la Posesión del inmueble por medio de donación verbal que le hiciera su fallecida madre señora Apolinaria Sánchez de Chávez el día diez de diciembre del año dos mil quince, quien a su vez había poseído el inmueble desde el año de mil novecientos noventa y cinco, adquiriéndolo la Donante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión que le hiciera el señor Apolonio Cano, acto celebrado en la ciudad de San Miguel, a las trece horas del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco ante los Oficios Notariales de la Licenciada Lucia Concepción Montoya Cruz. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089232-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, actuando en su concepto de Apoderada de la señora ODILIA MARISOL AMAYA RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres uno nueve tres siete-dos, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta población, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: Consta de tres tramos, Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cincuenta segundos, Este, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando con José Arquímedes Martínez Flores, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: Consta de tres tramos, Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con Adan Pineda, cerco de piedra de por medio; SUR: Consta de dos tramos, Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE: Consta de un solo tramo con rumbo Norte veintitrés minutos cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, colinda con José Arquímedes Martínez Flores, cerco de piedra de por medio, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor TITO ELISEO AMAYA RIVERA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas, del día trece de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Víctor Manuel Argueta Rivas, poseyendo dicho inmueble por más de seis meses; más agregando la posesión de su antecesor dueño quien lo poseyó por más de dieciséis años, sumadas ambas posesiones suman más de dieciséis años con seis meses consecutivos cada uno en su tiempo.- Inmueble valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Sensembrera, Departamento de Morazán, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-MIGUEL ANGEL GONZALEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL.-REINA MARICRUZ REYES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017200-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207909

No. de Presentación: 20220344318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Valdés
EQUIPOS
ELECTRÓNICOS

Consistente en: las palabras VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y SOPORTE DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS TALES COMO PCS, LAPTOPS, TABLETS, SERVIDORES, NETWORKING, SOLUCIONES DE IMPRESIÓN, PROYECTORES, SISTEMAS DE AUDIO, PARLANTES, SOFTWARE, PLOTTERS, PLANCHAS Y CALANDRAS PARA SUBLIMACIÓN E IMPRESORES PARA CAMISETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017166-2

No. de Expediente: 2023214397

No. de Presentación: 20230357378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, en su calidad de APODERADO de EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Express El SALVADOR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Rápido El SALVADOR. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: Express El SALVADOR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017195-2

No. de Expediente: 2023214395

No. de Presentación: 20230357375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGAS Y MERCADERÍAS, ASI COMO ALQUILER DE TODO TIPO DE GRÚAS TELESCÓPICAS Y DE MONTACARGAS Y TELEHANDES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

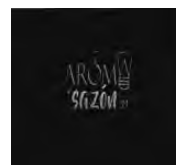
3 v. alt. No. Z017196-2

No. de Expediente: 2023214804

No. de Presentación: 20230358147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AROMA Y SAZÓN 21 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017204-2

No. de Expediente: 2023215086

No. de Presentación: 20230358613

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BARBARA LISETTE RODRIGUEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GINECO ESTETICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: GINECO ESTETICA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA: CONSULTA GINECOOBSTÉTRICA, TOMA DE CITOLOGÍAS, FOTODEPILACIÓN LASER IPL, REJUVENECIMIENTO GENITAL Y FACIAL CON RADIOFRECUENCIA, TRATAMIENTO DE CELULITIS CON RADIOFRECUENCIAS Y CON ONDAS DE CHOQUE, PRESOTERAPIA PARA CELULITIS E INSUFICIENCIA VENOSA, TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS GINECOLÓGICAS Y OBSTÉTRICAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017213-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212180

No. de Presentación: 20230352910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Rancho Cielo Azul ¡En San Diego hoy es viernes! y diseño, la cual hará referencia a la Marca denominada Rancho Cielo Azul y diseño, inscrita y vigente al número 00307 del libro 00441 de Marcas. Sobre los elementos denominativos Rancho, Cielo, Azul, ¡En San Diego y hoy es viernes!, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ALQUILER DE RANCHO DE PLAYA.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089439-2

No. de Expediente: 2023214894

No. de Presentación: 20230358281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-

DO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡A LA RURU TODOS!, y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada OLYMPIA, y diseño, inscrita al número: 00071, del libro: 00032 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS Y COLCHONES Y SOBRE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017214-2

No. de Expediente: 2023214895

No. de Presentación: 20230358282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: DIVECO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡A LA RURU TODOS!, y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada OLYMPIA, y diseño, inscrita al número: 00071, del libro: 00032 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAMAS Y COLCHONES Y SOBRE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017215-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARIA JULIA GALVEZ DE MACHUCA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. 000043, POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL SETECIENTOS SETENAT Y OCHO 57/100 (\$8,778.57); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 05 DE ENERO DEL 2004. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 01 DE JUNIO DE 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y089469-2

ACACEMIHA DE R. L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 21 calle Pte. y 29 Av. Norte #1201, San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 2279 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL 00/100 DOLARES (US \$2,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil Veintitrés.

LICENCIADO ORLANDO ARIAS PINEDA,

GERENCIA GENERAL
ACACEMIHA DE R. L.

3 v. alt. No. Y089503-2

BALANCE DE LIQUIDACION

B.B.G. DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Cuentas por Cobrar	\$ 23,676.29		\$ -
			\$ -
OTROS ACTIVOS			
		\$ 22,857.14	\$ 23,676.29
		\$ 819.15	
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 23,676.29		\$ 23,676.29

Amar
 Lic. ADELA MARIA AMAYA DE MORALES
 Liquidadora

Eduardo Antonio Salles
 EDUARDO ANTONIO SALLES
 Contador General



Lic. Luis Estanley de la Cruz Romero
 Lic. LUIS ESTANLEY DE LA CRUZ ROMERO
 Auditor Externo Registro N° 3620





SISTEMAS CULTURALES Y EDUCATIVOS, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

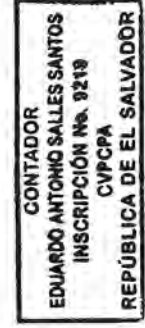
<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>	<u>PASIVO CORRIENTE</u>
\$ -	\$ -
\$ -	\$ -
ACTIVO NO CORRIENTE	PATRIMONIO
Propiedad, Planta y Equipo (Neto)	Capital Social Mínimo
\$ 11,600.00	\$ 11,600.00
\$ -	\$ -
\$ -	\$ -
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
\$ 11,600.00	\$ 11,600.00

GLADIS-ETIZABETH ARENIVAR SIBRIAN
 Liquidadora

EDUARDO ANTONIO SALLES SANTOS
 Contador General

11114451
 25-10-2022

Lic. LUIS ESTANLEY DE LA CRUZ ROMERO
 Auditor Externo - Registro N° 3620



TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha comparecido la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad cero cuatro uno siete nueve cero dos cero – ocho; en calidad de apoderada General Judicial, para procurar con cláusula Especial de la señora DAISY ARELI HERNANDEZ LEON, treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis tres dos seis cinco - nueve; solicitando que previas a las formalidades legales, se extienda a su favor TÍTULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de una porción de terreno rústico, situado en Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; según levantamiento topográfico aprobado por personal del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en razón de la ampliación y asfaltado de la calle que conduce al Cantón San José El Naranjo, Jujutla, Ahuachapán, en base al plano presentado por el Ministerio de Obras Públicas, y aprobado por la oficina de Catastro Nacional del Centro Nacional del Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca de la segunda sección de occidente del departamento de Ahuachapán, el cual carece de antecedente inscrito, como se prueba con la denominación catastral de la mencionada parcela, siendo de una zona catastrada, según se comprueba con la certificación catastral extendida por la unidad de Catastro Nacional del departamento de Ahuachapán, con la descripción siguiente: al SUR: En cuatro tramos, El primero: Del mojón número uno, al mojón número dos Norte, ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y ocho metros, El segundo: del mojón número dos al mojón número tres Norte, cincuenta y siete grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta metros. El tercero: del mojón número tres al mojón número cuatro Norte, treinta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, y El cuarto: del mojón número cuatro al mojón número cinco Norte, catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros, colindando por todos estos tramos con inmueble propiedad de Bartolomé Guardado y con calle de por medio; al PONIENTE: En cuatro tramos, El primero: del mojón número cinco al mojón número seis Norte, once grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, El segundo: del mojón número seis al mojón número siete, Norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto trece metros, El tercero: del mojón número siete al mojón número ocho Norte, diecisiete grados trece minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero siete metros, y El cuarto: del mojón número ocho al mojón número nueve Norte, veinte grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce metros colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de Ramiro Tobar Arévalo y con calle de por medio. al NORTE: En un solo Tramo: del mojón número nueve al mojón número diez Sur, setenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de diecisiete punto setenta metros, colindando con inmueble propiedad de Félix Núñez y con cerco de púas; al ORIENTE: En un solo tramo: del mojón número diez al mojón número once Sur, once grados cero dos siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta

punto diez metros, colindando con inmueble propiedad de Santiago Gómez y con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Este, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión alguna y no tiene carga ni derecho real que respetar; que lo posee por más de treinta y cuatro años contiguos y no interrumpidos, lo adquirió por posesión de forma consensual de parte del señor Héctor Alonso Lara, teniendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los colindantes son del domicilio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán y que lo estiman en un valor económico de Un Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de los Estados Unidos de América.

Se hace del conocimiento de cualquier persona interesada para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- VICTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAÚ ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089292-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214737

No. de Presentación: 20230358001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MANUEL PORTILLO AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MJP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MJP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: SAN SEBASTIÁN REAL LEATHER, que se traduce al castellano como: SAN SEBASTIÁN CUERO REAL, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ARTÍCULOS RELACIONADOS AL CALZADO, CINCHOS, CALCETINES, CARTERAS, ACCESORIOS DE CUIDO DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089238-2

No. de Expediente: 2023215130

No. de Presentación: 20230358687

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL FRANCISCO DORDELLY ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INFINITECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFINITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Smart Ticket PAYER y diseño, se traduce al castellano como: boleto inteligente pagador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA / SERVICIOS DE PAGO POR MONEDERO ELECTRÓNICO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SERVICIO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MICRO PAGOS, SERVICIOS DE PAGOS POR MEDIO DE CELULARES, CHIPS, TARJETAS, BRAZALETES, BADGES, O CUALESQUIERA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089296-2

No. de Expediente: 2023215026

No. de Presentación: 20230358497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ÓPTICA JDR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE AROS Y LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089310-2

No. de Expediente: 2023213246

No. de Presentación: 20230355249

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR JAVIER GARCIA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS REINAS DEL SABOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras REINAS Y DEL SABOR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089373-2

No. de Expediente: 2023215046

No. de Presentación: 20230358527

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: RANCHO CIELO AZUL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: RANCHO, CIELO, AZUL; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER RANCHO DE PLAYA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089441-2

No. de Expediente: 2022207910

No. de Presentación: 20220344319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Valdés
EQUIPOS
ELECTRÓNICOS

Consistente en: las palabras VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para:

AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017161-2

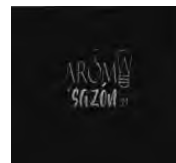
No. de Expediente: 2023214805

No. de Presentación: 20230358148

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: AROMA Y SAZÓN 21 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: AROMA, SAZÓN, 21; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017205-2

No. de Expediente: 2023212117

No. de Presentación: 20230352694

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INTEGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017208-2

No. de Expediente: 2023214751

No. de Presentación: 20230358017

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ELIAS CLAROS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAURENTIA HOTEL BOUTIQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra LAURENTIA, no así sobre las palabras HOTEL BOUTIQUE, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017216-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214987

No. de Presentación: 20230358422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERBOFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERBOFARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shary y diseño, que servirá para: amparar: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089225-2

No. de Expediente: 2023214965

No. de Presentación: 20230358389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LETALOP

Consistente en: la palabra LETALOP, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089226-2

No. de Expediente: 2023213780

No. de Presentación: 20230356311

CLASE: 35, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA TATIANA CARDONA TOCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Cat Home y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Gato Hogar. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CAT, HOME, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el

Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; VENTA DE COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; LA VENTA DE PRODUCTOS DE FARMACIA VETERINARIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTA VETERINARIA, CIRUGÍA VETERINARIA Y PELUQUERÍA VETERINARIA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDO Y REFUGIO DE ANIMALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089255-2

No. de Expediente: 2023214519

No. de Presentación: 20230357616

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA E INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA E INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Favorita y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089279-2

No. de Expediente: 2023214520

No. de Presentación: 20230357617

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA E INDUSTRIAS LA FAVORITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA E INDUSTRIAS LA FAVORITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Victoria y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089283-2

No. de Expediente: 2023214558

No. de Presentación: 20230357694

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES JOSE CORTEZ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OrganicPet y diseño que se traduce al idioma castellano como Mascota Orgánica, que servirá para: AMPARAR:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089352-2

No. de Expediente: 2023214989

No. de Presentación: 20230358424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PINASTEN-ESPAS

Consistente en: las palabras PINASTEN-ESPAS, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017150-2

No. de Expediente: 2023214993

No. de Presentación: 20230358428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROSRET 5

Consistente en: la palabra PROSRET 5, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017151-2

No. de Expediente: 2023214991

No. de Presentación: 20230358426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELMIPLIN

Consistente en: la palabra TELMIPLIN, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017152-2

No. de Expediente: 2023214992

No. de Presentación: 20230358427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELMIPLIN-HCT

Consistente en: la palabra TELMIPLIN HCT, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017153-2

No. de Expediente: 2023214901

No. de Presentación: 20230358288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASPLY

Consistente en: la palabra ASPLY, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017154-2

No. de Expediente: 2023214897

No. de Presentación: 20230358284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLUFIN

Consistente en: la palabra FLUFIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017155-2

No. de Expediente: 2023215157

No. de Presentación: 20230358761

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLAQUELET

Consistente en: la palabra PLAQUELET, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017156-2

No. de Expediente: 2023215158

No. de Presentación: 20230358762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALMSIPRAM

Consistente en: la palabra CALMSIPRAM, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017158-2

No. de Expediente: 2023211961

No. de Presentación: 20230352269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINDEP

Consistente en: la palabra SINDEP, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017159-2

No. de Expediente: 2022207911

No. de Presentación: 20220344320

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Valdés
EQUIPOS
ELECTRÓNICOS

Consistente en: las palabras VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "VAL-

DÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio individualmente considerados no se le concede exclusividad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017160-2

No. de Expediente: 2023215091

No. de Presentación: 20230358618

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO ARTURO PINEDA FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MULTINET, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: GMULTINET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARCAS INTERNACIONALES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, por su diseño particular, ya que sobre los elementos denominativos MARCAS INTERNACIONALES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017176-2

No. de Expediente: 2023211294

No. de Presentación: 20230350777

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BINANCE TECHNOLOGIES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Software informático, hardware y firmware; software y programas informáticos utilizados en el ámbito del comercio electrónico; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; paquetes de programas informáticos; software de gestión de bases de datos; sistemas informatizados de información de gestión financiera; ordenadores; aparatos y equipos de ordenadores; dispositivos electrónicos; equipos y dispositivos de procesamiento de datos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; monitores para máquina; terminales de

datos; unidades de almacenamiento de datos; convertidores electrónicos de divisas portátiles; publicaciones electrónicas; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; convertidores de moneda (divisas) electrónicos; software de juegos; software de juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; aparatos de reconocimiento facial; aparatos de identificación biométrica; sistemas biométricos de identificación; pasaportes biométricos; billeteras de criptomonedas, descargables; billeteras digitales descargables; billeteras móviles descargables; billeteras virtuales descargables; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de block chain; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de block chain; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; codificadores digitales de autosincronización; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de audio descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación; tarjetas con chip y tarjetas inteligentes; cajeros automáticos; máquinas electrónicas de transferencia de fondos; máquinas electrónicas de verificación de tarjetas de crédito y débito; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; tarjetas electrónicas y magnéticas de identificación para su uso en relación con pagos de servicios; máquinas electrónicas para la lectura de sistemas de pago sin efectivo; software informático y programas para el procesamiento electrónico de pagos para terceros y desde terceros; terminales para el procesamiento de pago electrónico. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de dirección y administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría sobre negocios comerciales; servicios de análisis de datos comerciales; gestión administrativa de los sistemas financieros informatizados; servicios de tratamiento de datos; prestación de servicios de ventas en pública subasta; resguardo de libros; contabilidad; auditorías contables y financieras; suministro de información sobre negocios; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; consultoría sobre organización y dirección de negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de relaciones públicas; preparación de declaraciones tributarias; publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de débito; organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros por medio de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de inteligencia competitiva; elaboración de estados de cuenta; servicios de inteligencia de mercado; recopilación de información para estudios de mercado; análisis de mercado; búsquedas de negocios; sondeos de opinión; publicidad y marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales o de servicios publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para

vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta al por menor y al por mayor de bienes, incluyendo en línea; organización de transacciones comerciales, para otros, a saber, en el marco del comercio electrónico; servicios de venta en línea, a saber, proporcionar un mercado para compradores y vendedores de activos de moneda digital; mantenimiento de registros de activos para terceros; publicidad de instrumentos financieros y servicios financieros relacionados con la transacción de criptomonedas; servicios informatizados de pedidos en línea y servicios de tiendas minoristas que utilizan activos digitales; apuestas en criptomonedas. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros; servicios bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compraventa de divisas; mercado de divisas; inversión de capital; inversiones; operaciones de cámara de compensación (clearing); depósito de valores; transferencia electrónica de fondos; servicios de operaciones de cambio; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoramiento financiero; suministro de información financiera; servicios de financiación; emisión de bonos de valor; servicios bancarios en línea; procesamiento de transacciones financieras; suministro de información financiera por sitios web; servicios de depósitos en cajas de seguridad; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; préstamos; monitoreo de fondos; monitoreo de las inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelización financiera; suministro de información, consultoría y asesoramiento en materia de evaluaciones financieras; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de divisas digitales; comercio de valores; emisión de fichas digitales de valor; cambio de divisas en línea y en tiempo real en línea (online); operaciones de cambio de monedas virtuales; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; servicios de pago por billetera electrónica; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de pago electrónico asociadas a planes de incentivos y gratificaciones; servicios de comercio de criptomonedas; gestión de activos de criptomoneda; servicios de inversión en criptomoneda; servicios de intercambio de criptomoneda; servicios de custodia de criptomonedas y tokens criptográficos, consistentes en mantener la posesión de activos de criptomonedas con fines de gestión financiera y fines comerciales; administración de activos y carteras; depósito de criptomonedas; suscripción de valores; valoración de activos; correduría de seguros que utiliza criptoactivos; corretaje de garantías con criptomoneda y/o activos digitales; servicios de garantía de pagos mediante criptoactivos; transferencia electrónica de criptoactivos; operaciones de cambio de criptoactivos. Clase: 36. Para: amparar: Información sobre educación; servicios de educación; formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de coloquios; organización y realización de eventos deportivos; reserva de localidades para espectáculos; organización de concursos educativos o recreativos; celebración de eventos recreativos; organización y dirección de conferencias; cursos por correspondencia sobre activos digitales y asuntos relacionados; servicios de deportes electrónicos; servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de formación y de exámenes pedagógicos; que facilitación

de juegos informáticos en línea; facilitación de instalaciones de entretenimiento; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; Publicación de libros; Suministro en línea de vídeos no descargables; producción de podcasts; publicación de textos que no sean textos publicitarios; producción de programas de radio y televisión; servicios de juegos de apuestas en criptomonedas. Clase: 41. Para: Clase 42: Plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; facilitación de software en línea no descargables; diseño y desarrollo de hardware y de software; facilitación de acceso temporal aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; alojamiento de portales web; programación de software para plataformas de comercio electrónico; creación de un entorno virtual; minería de criptomonedas; servicios de criptología de datos; ingeniería criptográfica; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento de información comercial informatizada; procesamiento de datos (depuración de datos); diseño y desarrollo de sistemas de visualización, entrada, salida, procesamiento y almacenamiento de datos; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticas; alojamiento de contenidos digitales en Internet; acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; conversión de contenido digital multiplataforma en a otras formas de contenido digital; marcas de agua digitales; investigación en materia de procesamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; supervisión electrónica de la actividad de las transacciones y los dispositivos para detectar fraudes a través de Internet; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos en la nube; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; alojamiento de servidores; servicios de verificación de firmas digitales y electrónicas [servicios de criptología electrónica]; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios que utilizan la tecnología blockchain; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; consultoría tecnológica relacionada con la transformación digital; investigación tecnológica; consultoría de programas informáticos; minería de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023211295

No. de Presentación: 20230350778

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BINANCE TECHNOLOGIES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BINANCE

Consistente en: la palabra BINANCE, que servirá para: amparar. Software informático, hardware y firmware; software y programas informáticos utilizados en el ámbito del comercio electrónico; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; paquetes de programas informáticos; software de gestión de bases de datos; sistemas informatizados de información de gestión financiera; ordenadores; aparatos y equipos de ordenadores; dispositivos electrónicos; equipos y dispositivos de procesamiento de datos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; monitores para máquina; terminales de datos; unidades de almacenamiento de datos; convertidores electrónicos de divisas portátiles; publicaciones electrónicas; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; convertidores de moneda (divisas) electrónicos; software de juegos; software de juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; aparatos de reconocimiento facial; aparatos de identificación biométrica; sistemas biométricos de identificación; pasaportes biométricos; billeteras de criptomonedas, descargables; billeteras digitales descargables; billeteras móviles descargables; billeteras virtuales descargables; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de block chain; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de block chain; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; codificadores digitales de autosincronización; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de audio descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación; tarjetas con chip y tarjetas inteligentes; cajeros automáticos; máquinas electrónicas de transferencia de fondos; máquinas electrónicas de verificación de tarjetas de crédito y débito; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; tarjetas electrónicas y magnéticas de identificación para su uso en relación con pagos de servicios; máquinas electrónicas para la lectura de sistemas de pago sin efectivo; software informático y programas para el procesamiento electrónico de pagos para terceros y desde terceros; terminales para el procesamiento de pago electrónico. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de dirección y administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría sobre negocios comerciales; servicios de análisis de datos comerciales; gestión administrativa de los sistemas financieros informa-

tizados; servicios de tratamiento de datos; prestación de servicios de ventas en pública subasta; resguardo de libros; contabilidad; auditorías contables y financieras; suministro de información sobre negocios; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; consultoría sobre organización y dirección de negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de relaciones públicas; preparación de declaraciones tributarias; publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de débito; Organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros por medio de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de inteligencia competitiva; elaboración de estados de cuenta; servicios de inteligencia de mercado; recopilación de información para estudios de mercado; análisis de mercado; búsquedas de negocios; sondeos de opinión; publicidad y marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales o de servicios publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta al por menor y al por mayor de bienes, incluyendo en línea; organización de transacciones comerciales, para otros, a saber, en el marco del comercio electrónico; servicios de venta en línea, a saber, proporcionar un mercado para compradores y vendedores de activos de moneda digital; mantenimiento de registros de activos para terceros; publicidad de instrumentos financieros y servicios financieros relacionados con la transacción de criptomonedas; servicios informatizados de pedidos en línea y servicios de tiendas minoristas que utilizan activos digitales; apuestas en criptodivisas. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros; servicios bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compraventa de divisas; mercado de divisas; inversión de capital; inversiones; operaciones de cámara de compensación (clearing); depósito de valores; transferencia electrónica de fondos; servicios de operaciones de cambio; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoramiento financiero; suministro de información financiera; servicios de financiación; emisión de bonos de valor; servicios bancarios en línea; procesamiento de transacciones financieras; suministro de información financiera por sitios web; servicios de depósitos en cajas de seguridad; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; préstamos; monitoreo de fondos; monitoreo de las inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelización financiera; suministro de información, consultoría y asesoramiento en materia de evaluaciones financieras; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de divisas digitales; comercio de valores; emisión de fichas digitales de valor; cambio de divisas en línea y en tiempo real en línea (online); operaciones de cambio de monedas virtuales; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; servicios de pago por billetera electrónica; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de pago electrónico asociadas a planes de incentivos y gratificaciones; servicios de comercio de criptomonedas; gestión de activos de cripto-

moneda; servicios de inversión en criptomoneda; servicios de intercambio de criptomoneda; servicios de custodia de criptodivisas y tokens criptográficos, consistentes en mantener la posesión de activos de criptodivisas con fines de gestión financiera y fines comerciales; administración de activos y carteras; depósito de criptodivisas; suscripción de valores; valoración de activos; correduría de seguros que utiliza criptoactivos; corretaje de garantías con criptomoneda y/o activos digitales; servicios de garantía de pagos mediante criptoactivos; transferencia electrónica de criptoactivos; operaciones de cambio de criptoactivos. Clase: 36. Para: amparar: Información sobre educación; servicios de educación; formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de coloquios; organización y realización de eventos deportivos; reserva de localidades para espectáculos; organización de concursos educativos o recreativos; celebración de eventos recreativos; organización y dirección de conferencias; cursos por correspondencia sobre activos digitales y asuntos relacionados; servicios de deportes electrónicos; servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de formación y de exámenes pedagógicos; que facilitación de juegos informáticos en línea; facilitación de instalaciones de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; publicación de libros; suministro en línea de vídeos no descargables; producción de podcasts; publicación de textos que no sean textos publicitarios; producción de programas de radio y televisión; servicios de juegos de apuestas en criptodivisas. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; facilitación de software en línea no descargables; diseño y desarrollo de hardware y de software; facilitación de acceso temporal aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; alojamiento de portales web; programación de software para plataformas de comercio electrónico; creación de un entorno virtual; minería de criptomonedas; servicios de criptología de datos; ingeniería criptográfica; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento de información comercial informatizada; procesamiento de datos (depuración de datos); diseño y desarrollo de sistemas de visualización, entrada, salida, procesamiento y almacenamiento de datos; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticas; alojamiento de contenidos digitales en Internet; acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; conversión de contenido digital multiplataforma en a otras formas de contenido digital; marcas de agua digitales; investigación en materia de procesamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; supervisión electrónica de la actividad de las transacciones y los dispositivos para detectar fraudes a través de Internet; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos en la nube; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; alojamiento de servidores; servicios de verificación de firmas digitales y electrónicas [servicios de criptología electrónica]; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios que utilizan la tecnología blockchain; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea;

servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; consultoría tecnológica relacionada con la transformación digital; investigación tecnológica; consultoría de programas informáticos; minería de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017179-2

No. de Expediente: 2023211293

No. de Presentación: 20230350775

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BINANCE TECHNOLOGIES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Software informático, hardware y firmware; software y programas informáticos utilizados en el ámbito del comercio electrónico; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; paquetes de programas informáticos; software de gestión de bases de datos; sistemas informatizados de información de gestión financiera; ordenadores; aparatos y equipos de ordenadores; dispositivos electrónicos; equipos y dispositivos de procesamiento de datos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; monitores para máquina; terminales de datos; unidades de almacenamiento de datos; convertidores electrónicos de divisas portátiles; publicaciones electrónicas; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; convertidores de moneda (divisas) electrónicos; software de juegos; software de juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; aparatos de reconocimiento facial; aparatos de identificación biométrica; sistemas biométricos de identificación; pasaportes biométricos; billeteras de criptomonedas, descargables; billeteras digitales descargables; billeteras móviles descargables; billeteras virtuales descargables; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante la tecnología de block chain; software descargable para gestionar transacciones de criptomonedas que utilizan tecnología de block chain; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas;

llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; codificadores digitales de autosincronización; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de audio descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; archivos de video descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación; tarjetas con chip y tarjetas inteligentes; cajeros automáticos; máquinas electrónicas de transferencia de fondos; máquinas electrónicas de verificación de tarjetas de crédito y débito; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; tarjetas electrónicas y magnéticas de identificación para su uso en relación con pagos de servicios; máquinas electrónicas para la lectura de sistemas de pago sin efectivo; software informático y programas para el procesamiento electrónico de pagos para terceros y desde terceros; terminales para el procesamiento de pago electrónico. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de dirección y administración de negocios; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de consultoría sobre negocios comerciales; servicios de análisis de datos comerciales; gestión administrativa de los sistemas financieros informatizados; servicios de tratamiento de datos; prestación de servicios de ventas en pública subasta; resguardo de libros; contabilidad; auditorías contables y financieras; suministro de información sobre negocios; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; consultoría sobre organización y dirección de negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de relaciones públicas; preparación de declaraciones tributarias; publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de crédito; servicios administrativos relacionados con el registro de tarjetas de débito; organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento; promoción de ventas para terceros por medio de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de inteligencia competitiva; elaboración de estados de cuenta; servicios de inteligencia de mercado; recopilación de información para estudios de mercado; análisis de mercado; búsquedas de negocios; sondeos de opinión; publicidad y marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales o de servicios publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta al por menor y al por mayor de bienes, incluyendo en línea; organización de transacciones comerciales, para otros, a saber, en el marco del comercio electrónico; servicios de venta en línea, a saber, proporcionar un mercado para compradores y vendedores de activos de moneda digital; mantenimiento de registros de activos para terceros; publicidad de instrumentos financieros y servicios financieros relacionados con la transacción de criptomonedas; servicios informatizados de pedidos en línea y servicios de tiendas minoristas que utilizan activos digitales; apuestas en criptodivisas. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros; servicios bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compraventa de divisas; mercado de divisas; inversión de capital; inversiones; operaciones de cámara de compensación (cleaning); depósito de valores; transferencia electrónica de fondos; servicios de operaciones de cambio; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoramiento financiero; suministro de información financiera; servicios de financia-

ción; emisión de bonos de valor; servicios bancarios en línea; procesamiento de transacciones financieras; suministro de información financiera por sitios web; servicios de depósitos en cajas de seguridad; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; préstamos; monitoreo de fondos; monitoreo de las inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelización financiera; suministro de información, consultoría y asesoramiento en materia de evaluaciones financieras; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de divisas digitales; comercio de valores; emisión de fichas digitales de valor; cambio de divisas en línea y en tiempo real en línea (online); operaciones de cambio de monedas virtuales; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; procesamiento de pagos por tarjeta de débito; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; servicios de pago por billetera electrónica; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de pago electrónico asociadas a planes de incentivos y gratificaciones; servicios de comercio de criptomonedas; gestión de activos de criptomoneda; servicios de inversión en criptomoneda; servicios de intercambio de criptomoneda; servicios de custodia de criptodivisas y tokens criptográficos, consistentes en mantener la posesión de activos de criptodivisas con fines de gestión financiera y fines comerciales; administración de activos y carteras; depósito de criptodivisas; suscripción de valores; valoración de activos; correduría de seguros que utiliza cryptoactivos; corretaje de garantías con criptomoneda y/o activos digitales; servicios de garantía de pagos mediante cryptoactivos; transferencia electrónica de cryptoactivos; operaciones de cambio de cryptoactivos. Clase: 36. Para: amparar: Información sobre educación; servicios de educación; formación; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de coloquios; organización y realización de eventos deportivos; reserva de localidades para espectáculos; organización de concursos educativos o recreativos; celebración de eventos recreativos; organización y dirección de conferencias; cursos por correspondencia sobre activos digitales y asuntos relacionados; servicios de deportes electrónicos; servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de formación y de exámenes pedagógicos; que facilitación de juegos informáticos en línea; facilitación de instalaciones de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea, que no sean descargables; publicación de libros; suministro en línea de videos no descargables; producción de podcasts; publicación de textos que no sean textos publicitarios; producción de programas de radio y televisión; servicios de juegos de apuestas en criptodivisas. Clase: 41. Para: amparar: Plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; facilitación de software en línea no descargables; diseño y desarrollo de hardware y de software; facilitación de acceso temporal aplicaciones de software no descargables accesibles a través de un sitio web; alojamiento de portales web; programación de software para plataformas de comercio electrónico; creación de un entorno virtual; minería de criptomonedas; servicios de criptología de datos; ingeniería criptográfica; almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento de información comercial informatizada; procesamiento de datos (depuración de datos); diseño y desarrollo de sistemas de visualización, entrada, salida, procesamiento y almacenamiento de datos; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alojamiento de contenidos digitales en Internet; acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; conversión de contenido digital

multiplataforma en a otras formas de contenido digital; marcas de agua digitales; investigación en materia de procesamiento de datos; servicios de análisis de datos técnicos; supervisión electrónica de la actividad de las transacciones y los dispositivos para detectar fraudes a través de Internet; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de análisis de datos técnicos; servicios informáticos en la nube; servicios de seguridad informática para la protección contra el acceso ilegal a la red; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; alojamiento de servidores; servicios de verificación de firmas digitales y electrónicas [servicios de criptología electrónica]; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de usuarios que utilizan la tecnología blockchain; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de seguridad de datos [cortafuegos]; consultoría tecnológica relacionada con la transformación digital; investigación tecnológica; consultoría de programas informáticos; minería de criptomonedas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017180-2

No. de Expediente: 2022209115

No. de Presentación: 20220346512

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kasih Food Production Co., de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

mézete

Consistente en: la palabra MEZETE y diseño, que servirá para: amparar Agar-agar para uso culinario; albumina para uso culinario; leche albuminosa; alginatos para uso culinario; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; bebidas a base de leche de almendras; almendras molidas; anchoas que no estén vivas; puré de

manzana; arreglos de frutas procesadas; alcachofas en conserva; pasta de berenjena; tocino; bayas en conserva; sopa de bayas; fool de bayas [postre]; morcillas; preparaciones para hacer caldo; caldos; concentrados de caldos; bulgogi; mantequilla; crema de mantequilla; rollitos de col rellenos de carne; frutos secos confitados; estofado; caviar; productos de charcutería; quesos; churcut con guarnición; manteca de cacao para uso alimenticio; mantequilla de coco; grasa de coco; leche de coco; leche de coco para uso culinario; bebidas a base de leche de coco; aceite de coco para uso alimenticio; leche condensada; banderilla de salchicha; queso cottage; crema [producto lácteo]; croquetas; frutas cristalizadas; jengibre cristalizado; cuajada; dátiles; huevos; aceite de oliva extra virgen para uso alimenticio; falafel; mezclas que contienen grasa para untar; grasas comestibles; materias grasas para fabricar grasas alimenticias; leche fermentada y horneada; pescado enlatado [conservas]; alimentos a base de pescado; frutos secos aromatizados; flores comestibles secas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; rodajas de fruta deshidratada; cáscaras de fruta; frutas conservadas en alcohol; pulpa de fruta; ensaladas de fruta; frutas en conserva; frutas procesadas; frutas estofadas; pastas para untar; concentrados a base de fruta para cocinar; refrigerios a base de fruta; frutas congeladas; fruta enlatada [conservas]; ajo en conserva; gelatina; pepinillos; guacamole; jamón; croquetas de patatas; avellanas preparadas; salchichas para perros calientes; humus (pasta de garbanzo); confituras; kéfir; kimchi; kumis; bebidas de ácidos lácticos; lecitina para uso culinario; jugo de limón para uso culinario; lentejas en conserva; aceite de linaza para uso alimenticio; papas fritas con bajo contenido de grasa; aceite de maíz para uso alimenticio; margarina; carne; carne enlatada [conservas]; leche; bebidas lácteas en las que predomina la leche; fermentos lácteos para uso culinario; productos lácteos; batidos de leche; sucedáneos de la leche; hongos en conserva; bebida a base de huevo sin alcohol; pastas para untar a base de frutos secos; frutos secos preparados; leche de avena; aceites para uso alimenticio; aceite de oliva para uso alimenticio; aceitunas en conserva; omelettes; aros de cebolla rebozados; cebollas en conserva; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; aceite de palma para uso alimenticio; mantequilla de maní; leche de cacahuate; leche de cacahuate para uso culinario; bebidas a base de leche de maní; maníes preparados; guisantes en conserva; pectina para uso culinario; pimientos en conserva; jengibre en vinagre; encurtidos; carne de cerdo; papas fritas; copos (hojuelas) de patata; buñuelos de papa; bolas de masa guisada a base de patata; carne de ave; huevos en polvo; leche en polvo; pasta de fruta prensada; queso quark; pasas [uvas]; aceite de colza para uso alimenticio; ratatouille; leche de arroz; leche de arroz; para uso culinario; sardinas [pescado]; saté; churcut con guarnición [sauerkraut cocinado y servicio con carne]; salchichas; extractos de algas para uso alimenticio; semillas preparadas; aceite de sésamo para uso alimenticio; smetana; preparaciones para hacer sopa: leche agria; aceite de soja para

uso alimenticio; granos de soja en conserva para uso alimenticio; leche de soja; hamburguesas de soja; aceite de girasol para uso alimenticio; semilla de girasol preparadas; maíz dulce procesado; tahini; tajin [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tempeh; tofu; jugo de tomate para uso culinario; concentrado de tomate; puré de tomate; trufas en conserva; atún [pescado]; jugos de vegetales para uso culinario; pasta de calabacín; mousse de verduras y hortalizas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; sopas vegetales; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres secas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; agraz para uso culinario; suero de leche; crema batida; clara de huevo; morcillas blancas; yakitori; yogur; yema de huevo. Clase: 29. Para: amparar: Sirope de agave [edulcorante natural]; pimienta de jamaica; productos de confitería a base de almendras; pasta de almendras; anís; salsa de manzana; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; bicarbonato de soda para uso culinario; baozi; harina de cebada; masa para reboza; harina de habas; vinagre de cerveza; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; espesantes para helados cremosos; galletas; panecillos; pan; pan rallado; harina de trigo sarraceno; trigo sarraceno procesado; bulgur; brioches/ bollos; burritos mexicanos; mezclas pasteleras; preparaciones para glasear pasteles; polvos para productos de pastelería y repostería; pasteles; decoraciones de azúcar para pasteles; caramelos blandos; barras de cereales; preparaciones a base de cereales; refrigerios a base de cereales; bebidas a base de manzanilla; hamburguesas con queso [sándwiches]; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar/ chicles; achicoria [sucedáneo del café]; hojuelas de cereales secos; chocolate; chocolate con leche [bebida]; decoraciones de chocolate para pasteles; mousse de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; bebidas a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate; papas fritas recubiertas de chocolate; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; canela [especia]; clavo [especia]; cacao; cacao con leche; sucedáneos de cacao; bebidas a base de cacao; cocadas / rocas de coco; café; café con leche; cápsulas de café, llenas; aromatizantes de café / saborizantes de café; sucedáneos del café; bebidas a base de café; condimentos; productos de confitería / dulces; productos de confitería para decorar árboles de navidad; sal de cocina; copos de maíz / hojuelas de maíz; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cuscús; galletas saladas [crackers]; salsa de arándanos rojos [condimento]; crémor tártaro para uso culinario; crema quemada; cruasanes; tostones [pan frito] / crutones / picatostes; cebada molida; avena molida; azúcar candi / azúcar piedra; zumo de limón cristalizado [productos para sazonar]; curry [condimento]; crema inglesa; productos de

pastelería danesa; masa para hornear; aliños para ensalada / aderezos para ensalada; dulce de leche; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; fermentos para masas; cristales de gelatina aromatizados para elaborar productos de confitería de gelatina; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería / saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; harinas; bolas de masa guisada a base de harina; sucedáneos del té a base de flores u hojas; pasta de azúcar [producto de confitería]; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales / saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; productos de confitería a base de frutas; coulis de frutas [salsas]; pasta de frutas [producto de confitería] / gomitas [productos de confitería hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pan de especias / pan de jengibre; glucosa para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario gluten preparado en forma de producto alimenticio; pan sin gluten; ñoquis; jarabe de melaza / sirope de melaza; grañones para la alimentación humana; jengibre molido; halvás; preparaciones para glasear jamón; harissa [condimento]; tisanas; barritas de cereales ricas en proteínas; papilla de harina de maíz con agua o leche; [hominy] / hominy [maíz descascarillado] / maíz descascarillado [hominy]; sémola de maíz descascarillado; miel; perritos calientes / perros calientes; cebada mondada; avena mondada; helados cremosos; polos y polos flash / bolis y paletas de hielo; té helado; infusiones que no sean para uso médico; arroz instantáneo; ketchup [salsa]; kombucha; fermento [levadura]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar] / linaza para la alimentación humana [productos para sazonar]; bombones con licor; regaliz [productos de confitería]; macarrones [pastas alimenticias]; macarons [pastelería]; galletas de malta; extractos de malta para uso alimenticio; malta para la alimentación humana; maltosa; adobos; mazapan; mayonesa; jugos de carne / salsas de carne [gravies]; pasteles de carne [empanadas de carne] / empanadas de carne [pasteles de carne]; ablandadores de carne para uso doméstico ajo molido [condimento]; menta para productos de confitería; pastillas de menta para refrescar el aliento; glaseados brillantes; miso; melaza; productos de confitería en forma de mousses; muesli; mostaza; harina de mostaza; edulcorantes naturales; comidas preparadas a base de fideos; fideos; turrón; harina de frutos secos; nuez moscada; copos de avena / hojuelas de avena; alimentos a base de avena; sémola de avena; agua de azahar para uso alimenticio; napolitanas de chocolate / chocolatinas de hojaldre; azúcar de palma; creps [filloas] / panqueques / tortitas; pastas alimenticias; salsas para pastas alimenticias; productos de pastelería; masa de pastelería; patés en costra; productos de confitería a base de cacahuets / productos

de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; pelmeni; pimienta; caramelos de menta / dulces de menta; pimentón [producto para sazonar] / ajíes [productos para sazonar] / chiles [productos para sazonar] / páprika [producto para sazonar]; pesto; galletas de mantequilla / galletas [petits-beurre]; petits fours; picalilli [encurtido]; tartas saladas / empanadas; pizzas; palomitas de maíz / rosetas de maíz; harina de patata / harina de papa; panes planos a base de patata; polvos para preparar helados cremosos; pralinés / bombones de chocolate / garrapiñadas; semillas de cáñamo procesadas [productos para sazonar]; semillas de calabaza procesadas [productos para sazonar]; profiteroles; pudines / budines; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis / ravioles; relish [condimento] / salsa de pepinillos; dulces [relish]; papel de arroz comestible; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz: arroz con leche; pasta de arroz para uso culinario; refrigerios a base de arroz; jalea real; biscotes; azafrán [productos para sazonar]; sal para conservar alimentos; sándwiches / bocadillos y emparedados; salsas [condimentos]; aglutinantes para salchichas; mezclas para tortitas saladas; tortitas saladas; productos para sazonar; algas [condimentos]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; semillas de sésamo [productos para sazonar]; fideos soba; sorbetes [helados]; harina de soja / harina de soya; salsa de soja / salsa de soya; espaguetis; espelta procesada / escanda procesada; especias; rollitos de primavera / rollitos, primavera; anís estrellado; almidón para uso alimenticio / fécula para uso alimenticio; barritas de regaliz productos de confitería; estabilizantes para nata montada / estabilizantes para crema batida; azúcar; sushi; golosinas / caramelos; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; harina de tapioca; tartas bebidas de té con leche; té; sucedáneos del té; bebidas a base de té; espesantes para uso culinario; salsa de tomate; tortillas de harina o maíz; cúrcuma; fideos udon; pan ácimo / pan azimo; café sin tostar; aromatizantes de vainilla para uso culinario / saborizantes de vainilla para uso culinario; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; fideos vermicelli; vinagres; gofres / barquillos / conos [barquillos]; harina de flor / harina de trigo; germen de trigo para la alimentación humana; levadura; levadura para elaborar cerveza; yogur helado [helado cremoso]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017183-2

No. de Expediente: 2022208395

No. de Presentación: 20220345084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dolo-Track



Consistente en: las palabras Dolo-Track y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017186-2

No. de Expediente: 2023214394

No. de Presentación: 20230357374

CLASE: 07, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS

DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017194-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, en su solicitud agregada a folio dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y seis años de edad, sexo: femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Que su madre responde al nombre de: Ana Julia Manrique, de nacionalidad venezolana, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador hoy

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciséis de marzo de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora CARMEN VIOLETA MANRIQUE DE COQUIS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. Y089312-3